



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



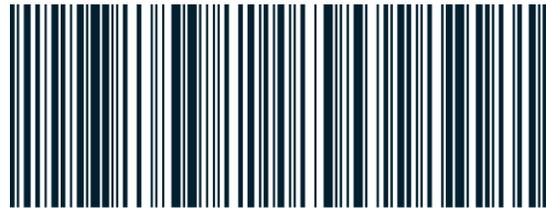
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_nov_23_ord0_47

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <http://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

| | |
|--|----|
| Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense.- Acuerdo que contiene el Código de Conducta. | 3 |
| Municipio de Huichapan, Hidalgo. - Decreto número 04 que modifica el Decreto número 46 de la Administración Pública Municipal 2016-2020 con el fin de fortalecer las Estrategias Sanitarias y se implementan nuevas Líneas de Acción para el Control de la Enfermedad causada por el Virus Sars-Cov2 (Covid-19). | 13 |
| Instituto Hidalguense de las Mujeres.- Acuerdo por el cual se emite el Código de Conducta para el personal del Instituto Hidalguense de las Mujeres. | 21 |
| Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Hidalgo. - Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, Tercer Trimestre 2020, Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM). | 34 |
| Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial. - Informe del Tercer Trimestre de 2020 en el SRFT del PASH. | 35 |
| Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Informe del RFT Tercer Trimestre 2020. | 37 |
| AVISOS JUDICIALES | 40 |
| AVISOS DIVERSOS | 71 |



JUANA MONSERRAT JAIME FLORES, EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE “EL REHILETE”, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 15 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 15 FRACCIONES I Y XIV DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; 6 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 11, FRACCIONES I Y XXII DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE “EL REHILETE”, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 28 de septiembre de 1998, teniendo como última fecha de modificación la publicada el 14 de enero de 2019.

SEGUNDO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 establece en su Eje Rector 1. “Gobierno honesto, cercano y moderno”, particularmente en el 1.2 relativo a “Cero Tolerancia a la Corrupción”, el compromiso de esta Administración a sumarse y apegarse a los Lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción a fin de prever, detectar y sancionar todas las responsabilidades administrativas; todos aquellos hechos de corrupción y asimismo, fiscalizar, transparentar y controlar los recursos públicos.

TERCERO. Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con fecha 13 del mes de mayo del año 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto que contiene el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el cual tiene por objeto concentrar los principios, valores y reglas de integridad que establecen y delimitan el actuar de los servidores públicos en su puesto, cargo o comisión dentro de la Administración Pública.

CUARTO. Que en términos del artículo 25, en relación con el cuarto transitorio del Código de Ética de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, cada dependencia o entidad debe emitir su respectivo Código de Conducta, en un plazo no mayor a 120 días naturales siguientes a la publicación de la Guía para la Elaboración y Actualización del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Hidalgo que al efecto emitió la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, dependiente de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, con fecha 27 de mayo de 2019.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:



ACUERDO**QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE “EL REHILETE”**

1. El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y tendrá como objetivo, contribuir en el fortalecimiento preventivo orientado principalmente al funcionamiento de la organización y a la confianza institucional dando certeza plena a sus servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano garantizando un correcto desempeño de la función pública.
2. El presente Código de Conducta, es el instrumento que contiene los principios, valores y reglas de integridad, considerados como fundamentales para la definición del actuar del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de los servidores públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.
3. El lenguaje empleado en este Código, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.
4. La Misión del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, es otorgar un servicio educativo, no formal, innovador, interactivo y divertido sobre el conocimiento cultural, artístico y tecnológico.
5. La Visión del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, es consolidarse como un apoyo educativo, un centro de recreación y convivencia familiar donde se divulgue el arte, la ciencia y la tecnología.
6. Además de las definiciones previstas en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, para efectos de este Código de Conducta se entenderá por:
 - I. **Código de Conducta:** el instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, a propuesta de su Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, previa aprobación del Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
 - II. **Código de Ética:** el instrumento deontológico que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento de los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.



- III. **Comité:** El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, que se constituye como órgano integrado que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en el Organismo.
- IV. **“El Rehilete”:** Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”.
- V. **Servidores Públicos:** Las personas mujeres y hombres que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”.
- VI. **Valores:** Calidad o conjunto de atributos por los que una persona es apreciada o bien considerada en el servicio público.

Capítulo II

De los Principios, Valores y Reglas de Integridad

7. Principios. Son aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos de “El Rehilete” en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observando las conductas siguientes:

- I. **Legalidad.** Ejercer sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente, teniendo la obligación de conocer, respetar y cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y demás leyes y reglamentos que de ella emanen.
- II. **Honradez.** Actuar tomando en cuenta el bien común, absteniéndose de hacer uso de su empleo, cargo o comisión para obtener beneficios indebidos o ventajas personales o a favor de terceros, tomando como regla no aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier índole que comprometa su desempeño como servidor público.
- III. **Lealtad.** Demostrar responsabilidad, respeto y compromiso a la confianza que se le otorga al desempeñar las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, en cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, con vocación absoluta de servicio a la sociedad.
- IV. **Imparcialidad.** Ofrecer un trato objetivo y equitativo a las personas con quien interactúe sin distinción ni privilegios sobre todo aquello que comprometan su actuación, evitando prejuicios, tratos diferenciados y cualquier conflicto de interés.
- V. **Eficiencia.** Alcanzar los objetivos y metas optimizando el aprovechamiento de los recursos asignados y desempeñar sus actividades con calidad, en apego a los planes y programas establecidos para lograr una operación de excelencia.



- VI. Economía.** Utilizar los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros únicamente para cumplir con el objeto de “El Rehilete”, adoptando criterios de racionalidad y austeridad.
- VII. Disciplina.** Actuar con profesionalismo y perseverancia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión para el logro de las metas y objetivos sustantivos de “El Rehilete”.
- VIII. Profesionalismo.** Desarrollar su empleo, cargo o comisión de manera óptima y competitiva, actuando siempre con integridad y respeto con las personas que interactúe dentro y fuera de “El Rehilete”.
- IX. Objetividad.** Actuar con imparcialidad en la toma de decisiones, en su ámbito de competencia sin conceder privilegios o preferencias a empresas, organizaciones o persona alguna y en estricto apego a la legalidad.
- X. Transparencia.** Atender con diligencia los requerimientos de acceso a la información, así como cuidar y resguardar la documentación bajo su responsabilidad.
- XI. Rendición de Cuentas.** Informar, justificar y responsabilizarse ante las instancias fiscalizadoras y ante la sociedad, sobre el uso dado a los fondos asignados y los resultados obtenidos, con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.
- XII. Competencia por mérito.** Desempeñar su empleo, cargo o comisión de acuerdo a sus habilidades profesionales, capacidad y experiencia para ser promovido en igualdad de condiciones en ocupar otro puesto.
- XIII. Eficacia.** Alcanzar y cumplir las metas, objetivos y programas, jerarquizando las responsabilidades en cada proyecto y proceso en que participemos, con orden, puntualidad, limpieza y esmero en todo lo que emprendamos.
- XIV. Integridad.** Actuar correctamente en el ejercicio de las tareas que se les encomiende, considerando que su desempeño sea aprobado por la ciudadanía y fortaleciendo la credibilidad institucional.
- XV. Equidad.** Promover una cultura de respeto e igualdad entre hombres y mujeres, eliminando cualquier forma de discriminación entre los servidores públicos.
- XVI. Sustentabilidad.** Actuar en el desarrollo de sus actividades de forma responsable con el medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico, protección y aprovechamiento de los recursos naturales, evitando la afectación del ecosistema en el que convivimos.



8. Valores. Los servidores públicos de “El Rehilete” en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán observar las conductas siguientes:

- I. Cooperación.** Fortalecer el trabajo colaborativo, aportando su mayor esfuerzo acorde a sus capacidades, en el desempeño de la función pública que realizan.
- II. Entorno Cultural y Ecológico.** Promover en el desempeño de sus funciones, el uso sustentable y racional de los recursos procurando la preservación, respeto y protección del medio ambiente.
- III. Equidad de género.** Fomentar la participación en igualdad de circunstancias entre hombres y mujeres en las actividades institucionales.
- IV. Igualdad y no discriminación.** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, coadyuvarán que tanto mujeres como hombres, sin distinción alguna, accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades en la participación y desarrollo de actividades y proyectos.
- V. Interés Público.** Actuar siempre con honestidad y transparencia, sirviendo a la sociedad y a “El Rehilete” con entrega, aportando el máximo de nuestras capacidades, conocimientos y esfuerzo sin esperar algún beneficio ajeno al que nos corresponde por Ley, por lo que deberemos abstenernos de obtener beneficios personales de tipo económico, privilegios, favores ilícitos o de cualquier tipo, a cambio de favorecer o perjudicar a terceros.
- VI. Liderazgo.** Promover los valores, principios y reglas de integridad hacia una cultura ética y de calidad en el servicio público, fomentando su aplicación en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- VII. Respeto.** Ofrecer a nuestros compañeros de trabajo un trato basado en la cortesía y la equidad, sin imposiciones arbitrarias de jerarquía, evitando conductas y actitudes ofensivas o un lenguaje soez, prepotente o abusivo.
- VIII. Respeto a los Derechos Humanos.** Conducirnos con dignidad y respeto hacia nosotros mismos y hacia todos nuestros compañeros de trabajo, promoviendo un trato amable y cordial, independientemente del género, capacidad especial, edad, religión, origen o nivel jerárquico, atendiendo con especial solicitud, generosidad y solidaridad a los niños, los adultos mayores, a personas con discapacidad, a las distintas etnias de nuestro Estado y a quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

9. Reglas de Integridad. Son acciones para delimitar las conductas de los servidores públicos en situaciones específicas, absteniéndose de participar en las que pudieran afectar la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública.



Los servidores públicos de “El Rehilete” en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán observar las conductas siguientes:

I. Actuación pública:

- a.** Asumir el compromiso de brindar un servicio profesional, con calidez y amabilidad a los usuarios de los servicios que brinda “El Rehilete”, en materia de divulgación de la ciencia, el arte y la tecnología, en forma lúdica e interactiva, inspirados en los principios fundamentales de generosidad, amabilidad y solidaridad.
- b.** Ofrecer siempre una respuesta satisfactoria, veraz y oportuna de atención al usuario que la solicite.
- c.** Fomentar y fortalecer la imagen institucional del “El Rehilete” a partir de un trato eficiente y amable hacia los usuarios y hacia los demás servidores públicos de “El Rehilete”.
- d.** Evitar expresiones y conductas ofensivas, lenguaje inapropiado, hostigamiento, acoso o discriminación en cualquiera de sus formas, hacia los usuarios de los servicios que brinda “El Rehilete” y hacia los demás servidores públicos del organismo.
- e.** Fomentar y contribuir a lograr un ambiente de trabajo armonioso, conduciéndose en todo momento de manera respetuosa, amable y cortés hacia todos los demás servidores públicos de “El Rehilete”
- f.** Conocer las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulan su empleo, cargo o comisión.
- g.** Respetar el horario laboral establecido.
- h.** Conducirse bajo los principios, valores y reglas de integridad establecidos en este Código de Conducta al interior y exterior de “El Rehilete”.
- i.** Portar el uniforme de forma digna y pulcra.

II. Información pública.

- a.** Los servidores públicos de “El Rehilete”, bajo el principio de rendición de cuentas informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y las sujetarán al escrutinio público, por lo que atenderán y responderán de forma honesta y transparente las solicitudes y/o requerimientos de información de las personas y de organismos fiscalizadores.

III. Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.

- a.** Actuar con honradez y con apego a la normatividad aplicable en materia de contrataciones públicas.
- b.** Realizar las convocatorias o invitaciones con objetividad e igualdad de condiciones para los licitantes.
- c.** Solicitar a los proveedores el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable en la materia.



- d. Evitar el uso de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o beneficiar algún participante en los procesos de contrataciones públicas.
- e. Hacer del conocimiento de manera inmediata al superior jerárquico de asuntos en los que pueda presentarse un conflicto de interés.

IV. Programas Gubernamentales.

- a. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes conforme a las normas en materia de gasto público, austeridad y disciplina presupuestaria.
- b. Coordinar y ejecutar la operación del Programa de Patrocinio “Un día de clases en el museo”, conforme al ciclo escolar emitido por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.
- c. Utilizar los recursos presupuestales y materiales asignados para los fines legales correspondientes a su empleo, cargo o comisión.

V. Trámites y servicios.

- a. Otorgar un trato digno y cordial a los usuarios sin conceder privilegios o preferencias en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, ejerciendo sus funciones de manera objetiva, colaborando entre si para alcanzar los objetivos comunes de “El Rehilete”.
- b. Proporcionar información oportuna sobre los servicios que otorga “El Rehilete”.
- c. Proporcionar información precisa sobre los trámites de reservaciones, así como de inscripciones a cursos y talleres.
- d. Mostrar vocación de servicio público en beneficio de la sociedad, evitando la burocracia y la corrupción.

VI. Recursos humanos.

- a. Actuar con respeto y aplicando los principios de igualdad y no discriminación, transparencia y rendición de cuentas en el ámbito de su competencia.
- b. Evitar conceder preferencias o privilegios a personas, empresas o institución alguna.
- c. Seleccionar, designar y/o contratar a personas que cuenten con el perfil del puesto que se requiera, en cumplimiento a los objetivos de “El Rehilete”.
- d. Solicitar al personal contratado los requisitos y disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- e. Actuar con confidencialidad sobre la información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- f. Realizar la evaluación de desempeño de los servidores públicos de manera objetiva.
- g. Fomentar el crecimiento y desarrollo profesional de los servidores públicos de “El Rehilete”.



VII. Administración de bienes muebles e inmuebles.

- a. Utilizar los bienes muebles o inmuebles asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines destinados.
- b. Evitar el uso del parque vehicular de manera particular, personal o familiar, fuera de las disposiciones normativas aplicables.
- c. Evitar el uso excesivo de papel para impresiones y fotocopias, procurando en su lugar, reutilizar hojas en las actividades internas de "El Rehilete".
- d. Fomentar la utilización de material de reuso en los talleres que imparte "El Rehilete"
- e. Fomentar la utilización de medios electrónicos.
- f. Evitar sustraer de las instalaciones de "El Rehilete" los bienes que se proporcionen para el desarrollo de las actividades inherentes a sus funciones.

VIII. Procesos de evaluación.

- a. Atender con transparencia en tiempo y forma los requerimientos de información solicitados por cualquier instancia de evaluación en el ámbito de sus áreas correspondientes.
- b. Atender las recomendaciones realizadas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

IX. Control interno.

- a. Coadyuvar en la implementación de políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno para el desarrollo de las actividades de su empleo, cargo o comisión.
- b. Resguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos o administrativos.
- c. Ejercer las funciones de su empleo, cargo o comisión con las medidas de control que le correspondan y en apego a la normatividad aplicable.

X. Desempeño permanente con integridad.

- a. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, imparcialidad y rectitud a sus compañeros de trabajo o particulares con los que interactúe en el desempeño de sus funciones.
- b. Fomentar e impulsar el trabajo en equipo promoviendo el intercambio de ideas y opiniones de manera empática, imparcial y respetuosa.



XI. Cooperación con la integridad.

- a. Respetar siempre los derechos humanos al interior y exterior de “El Rehilete”.
- b. Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin discriminación de género.
- c. Realizar acciones de inclusión.

XII. Comportamiento digno.

- a. Evitar discriminar por razones de género, grupo étnico, religión, creencias, nacionalidad, edad, orientación sexual, estado civil, capacidades diferentes, ideologías políticas, o cualquier otra característica que diferencie a una persona de otra y que, con ello, atente contra la dignidad humana.
- b. Cooperar en el fortalecimiento de la igualdad entre hombres y mujeres.
- c. Mantener un comportamiento que permita conservar ambientes de trabajo y de prestación de servicios libres de hostigamiento y acoso sexual, así como laboral, evitando expresiones y conductas ofensivas, lenguaje inapropiado, o discriminación en cualquiera de sus formas, hacia los usuarios de los servicios que brinda “El Rehilete” y hacia los demás servidores públicos del organismo.

Capítulo III

De los Juicios Éticos

10. El Código de Conducta de “El Rehilete” es el instrumento que da certeza a sus servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en sus labores cotidianas y observarlo puntualmente para contribuir a generar un ambiente de confianza, responsabilidad y compromiso en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Para determinar si está actuando correcta y responsablemente, antes de realizar una determinada actividad, se debe evitar una conducta:

- a. Que afecte la imagen y percepción social de “El Rehilete”;
- b. Que sea ilegal;
- c. Que contradiga los principios, valores y reglas de integridad de “El Rehilete”, plasmadas en este Código; y
- d. Que pueda provocar un conflicto de intereses.

Capítulo IV

De las Sanciones

11. Cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Código de Conducta, será sometido a la consideración del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de “El Rehilete”, quien determinará si la falta correspondiente queda registrada en el expediente laboral o, en su caso se turnará al



Órgano Interno de Control para la investigación correspondiente por la posible comisión de una responsabilidad administrativa.

Capítulo V
De las Instancias de Asesoría, Consulta e Interpretación

12. Para la interpretación, consulta, asesoría del mismo o en caso de dudas con motivo de su aplicación, deberán sujetarse a lo establecido por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés y al Órgano Interno de Control de “El Rehilete”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo será publicado en la página web del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE “EL REHILETE”, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

L.A. JUANA MONSERRAT JAIME FLORES
DIRECTORA GENERAL DEL MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ
Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE “EL REHILETE”
RÚBRICA

Derechos Enterados. 29-10-2020



CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DE HUICHAPAN, HIDALGO

EL CIUDADANO PROFESOR PABLO CAMPISTRANO OLVERA, CONCEJERO PRESIDENTE DE HUICHAPAN, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DE HUICHAPAN, HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL PRESENTE:

DECRETO NÚMERO 04:

QUE MODIFICA EL DECRETO NUMERO 46 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2016-2020 CON EL FIN DE FORTALECER LAS ESTRATEGIAS SANITARIAS Y SE IMPLEMENTAN NUEVAS LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL CONTROL DE LA ENFERMEDAD CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1° PÁRRAFO TERCERO, 4° PÁRRAFO CUARTO, 16 PÁRRAFO SEGUNDO, 73 FRACCIÓN XVI 2ª Y 3ª SECCIÓN, 115 PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 8, 12 FRACCIÓN VI, 25, 115, 116, 122, 123, 139, 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ARTICULO 403 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ARTICULO 5, FRACCIÓN XI APARTADO C FRACCIÓN I Y D, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULOS 1, 2, 7, 16, 29, 56 FRACCIÓN I INCISOS A), B), K) FRACCIÓN II INCISOS K), L), M) FRACCIÓN III, 57 FRACCIÓN II, 120 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I, IV, VIII, 21 FRACCIÓN IX, 34, 35, 123, 134 FRACCIÓN IV DEL BANDO DE GOBIERNO Y DE POLICÍA, ARTÍCULO 89 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, HIDALGO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN MATERIA SE EMITE EL PRESENTE ACUERDO CON PROYECTO DE DECRETO EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 06 DE MAYO DE 2020 DOS MIL VEINTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO ADMINISTRACIÓN 2016 - 2020 APROBÓ EL DECRETO NUMERO 46 POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO Y SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO.

SEGUNDO: TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL COMPORTAMIENTO DE CONTAGIOS DENTRO DEL MUNICIPIO Y PARA EVITAR UN POSIBLE REPUNTE EPIDEMIOLÓGICO EL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DE HUICHAPAN, HIDALGO FORTALECE LAS ESTRATEGIAS SANITARIAS Y SE IMPLEMENTAN NUEVAS LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL CONTROL DE LA ENFERMEDAD CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

TERCERO: DERIVADO DE LA DECLATORIA EMITIDA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, ASÍ COMO DEL DECRETO NUMERO 46 EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN 2016-2020 POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO Y SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE RECONOCE QUE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN MÉXICO ES UNA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA, Y ANTE LA FASE 3 DE LA PANDEMIA REFERIDA, RESULTA NECESARIO FORTALECER, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD HUICHAPENSE, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN Y ESTABLECER UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO.



CONSCIENTES DE QUE NO EXISTE MEDIDA MEDICA ALGUNA QUE POR SÍ SOLA DETENGA O LIMITE LA CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19), ES NECESARIA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS Y LA PARTICIPACIÓN COMPROMETIDA DE TODA LA POBLACIÓN PARA LIMITAR SU PROPAGACIÓN. LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, INCLUYENDO EL SARS-COV2 (COVID-19), REQUIEREN DE MEDIDAS DE HIGIENE PERSONAL Y DEL ENTORNO, Y EN CASO DE PRESENTAR SÍNTOMAS RESPIRATORIOS, LA ATENCIÓN DE LA SALUD Y EL RESGUARDO PROTECTOR EN EL HOGAR. CADA UNO DE NOSOTROS A NIVEL INDIVIDUAL Y COMUNITARIO, JUGAMOS UN PAPEL IMPORTANTE PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y TRANSMISIÓN DEL VIRUS, POR ELLO ES NECESARIA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE HIGIENE PERSONAL Y DEL ENTORNO.

EN BASE A LO ANTES EXPUESTO Y CONSIDERANDO LA GRAVEDAD CON LA QUE HA VENIDO EVOLUCIONANDO LA PANDEMIA, RESULTA NECESARIO ESTABLECER MEDIDAS DE ACTUACIÓN INMEDIATA Y CON EL FIN DE COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y PROCURAR LAS MEJORES CONDICIONES HUMANAS Y SOCIALES EN EL MUNICIPIO POR TAL MOTIVO SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: EL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DE HUICHAPAN, HIDALGO APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO CON DECRETO POR EL QUE SE QUE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 46 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2016-2020 CON EL FIN DE FORTALECER LAS ESTRATEGIAS SANITARIAS Y SE IMPLEMENTAN NUEVAS LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL CONTROL DE LA ENFERMEDAD CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

SEGUNDO: SE EMITE EL DECRETO CORRESPONDIENTE NUMERO 04 PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA SU VALIDEZ OFICIAL.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

EN CONSECUENCIA, AL ACUERDO QUE ANTECEDE Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN I INCISOS A), B), K) FRACCIÓN II INCISOS K), L), M) Y FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 46 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2016-2020 CON EL FIN DE FORTALECER LAS ESTRATEGIAS SANITARIAS Y SE IMPLEMENTAN NUEVAS LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL CONTROL DE LA ENFERMEDAD CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

PRIMERO. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DE 2020 POR EL SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DE MANERA INMEDIATA DE ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES NO ESENCIALES **HASTA NUEVO AVISO DE LA AUTORIDAD SANITARIA**, CON LA FINALIDAD DE MITIGAR LA DISPERSIÓN Y TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-COV2 EN EL MUNICIPIO, PARA DISMINUIR LA CARGA DE ENFERMEDAD, SUS COMPLICACIONES Y LA MUERTE POR COVID-19 EN LA POBLACIÓN RESIDENTE EN EL TERRITORIO DEL MISMO.

SEGUNDO: SE DEROGA.

TERCERO: SE DEROGA.

CUARTO: SE DEROGA.



QUINTO: SE REANUDA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL QUE BRINDAN TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SANITARIA TANTO PARA EL PERSONAL DEL MUNICIPIO COMO PARA EL PÚBLICO EN GENERAL QUIENES DEBERÁN DE PORTAR EN TODO MOMENTO CUBREBOCAS, CARETA FACIAL, DEBERÁN DE DESINFECTAR CONSTANTEMENTE LAS ÁREAS DE USO COMÚN, USO CONSTANTE DE ALCOHOL GEL POR PARTE DEL PERSONAL Y APLICACIÓN DE ALCOHOL GEL AL PÚBLICO EN GENERAL.

SEXTO: EN ACATO A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE RIESGOS PARA LA SALUD, SE DETERMINAN COMO FUNCIONES ESENCIALES LAS QUE EJERCERÁN LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO Y SON:

- SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
- COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
- DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES EN SUS UNIDADES DE LIMPIA, RASTRO Y RELLENO SANITARIO.
- SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LO QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS.
- SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.
- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN LO QUE CORRESPONDE A LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER.
- DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS, ESPECTÁCULOS Y COMERCIO.
- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

SE CONSIDERAN COMO ACTIVIDADES ESENCIALES DENTRO DEL MUNICIPIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, LAS SIGUIENTES:

I. LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE DE MANERA DIRECTA SON NECESARIAS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA, COMO:

A) LAS ACTIVIDADES LABORALES DE LA RAMA MÉDICA EN TODAS SUS ESPECIALIDADES, PARAMÉDICA, ADMINISTRATIVA Y DE APOYO EN TODO EL SECTOR SALUD;

B) LAS QUE PARTICIPAN EN SU ABASTO, SERVICIOS Y PROVEEDURÍA, ENTRE LAS QUE DESTACAN:

1. EL SECTOR FARMACÉUTICO EN LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA (FARMACIAS);
2. LA LIMPIEZA Y SANITIZACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS EN LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCIÓN Y OTRAS INSTALACIONES VINCULADAS DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

II. LAS INVOLUCRADAS EN LA SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS, ESPECTÁCULOS Y COMERCIO, EN LOS TÉRMINOS QUE EN ATENCIÓN A LAS PRESENTES DISPOSICIONES DETERMINE CADA INSTITUCIÓN.

III. LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO ESENCIALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LAS PERSONAS SON:

A) SERVICIOS FINANCIEROS, NOTARIALES, CASAS DE EMPEÑO, RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, SERVICIOS DE TESORERÍA Y AQUELLOS QUE PERMITAN SU PRESTACIÓN;

B) DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ENERGÉTICOS, GASOLINERAS Y GAS;

C) GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

D) VENTA DE ALIMENTOS EN MERCADOS, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, DE CONVENIENCIA, ABARROTES, MISCELÁNEAS, RECAUDERÍAS, CARNICERÍAS, POLLERÍAS, CREMERÍAS, PANADERÍAS, TORTILLERÍAS Y SIMILARES;



E) VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS EN EL ESTABLECIMIENTO HASTA LAS 18:00 HORAS, A PARTIR DE LAS 18:01 HORAS HASTA LAS 22:00 HORAS LA VENTA SERÁ ÚNICAMENTE VÍA ENTREGA EN EL LUGAR PARA LLEVAR Y/O DOMICILIO EXCLUSIVAMENTE, POR PARTE DE RESTAURANTES, FONDAS, LONCHERÍAS, COCINAS ECONÓMICAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD SEA LA PREPARACIÓN, VENTA O EXPENDIO DE ALIMENTOS. NO SE PODRÁN CONSUMIR ALIMENTOS NI BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DESPUÉS DEL HORARIO ESTABLECIDO, EN CASO CONTRARIO SERÁ ACREEDOR A MULTA DE 35 UMA'S VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL.

F) VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y SERVICIOS DE VETERINARIA;

G) ACTIVIDADES Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, PECUARIA, AGROINDUSTRIA, QUÍMICA Y DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA;

H) FERRETERÍAS, TLAPALERÍAS Y CASAS DE MATERIALES;

I) VENTA DE PRODUCTOS PARA EL SOPORTE AL TRABAJO Y ESCUELA EN CASA, ASÍ COMO DE MEJORAS Y MANTENIMIENTO AL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR, **LIMITANDO SU VENTA A DOMICILIO.**

J) SERVICIOS DE MENSAJERÍA, PAQUETERÍA Y DE COMERCIO ELECTRÓNICO;

K) CENTROS DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, SUS HIJAS E HIJOS; ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER Y SISTEMA DIF MUNICIPAL.

L) SERVICIOS PRIVADOS DE EMERGENCIA, SERVICIOS FUNERARIOS Y DE INHUMACIÓN;

M) SERVICIOS DE LIMPIEZA Y SANITIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, QUE BRINDEN SERVICIOS AL PÚBLICO PERMITIDOS POR EL PRESENTE ACUERDO;

N) OTRAS ACTIVIDADES CUYA SUSPENSIÓN IMPLIQUE UN RIESGO PARA LA SALUD, VIDA O BIENES DE LAS PERSONAS; O CUYA INTERRUPCIÓN PUEDA TENER EFECTOS IRREVERSIBLES PARA SU CONTINUACIÓN;

IV. LAS RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

V. LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA QUE ASEGURE LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS INDISPENSABLES COMO:

A) AGUA POTABLE;

B) SANEAMIENTO BÁSICO;

C) SERVICIOS DE LIMPIA; RASTRO Y RELLENO SANITARIO.

D) COMUNICACIONES DE JURISDICCIÓN LOCAL QUE COMPRENDEN LA INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA, ASÍ COMO EL TRANSPORTE PÚBLICO;

E) INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y MÉDICA;

F) OTROS MÁS QUE PUDIERAN SER DEFINIDAS BAJO ESTA CATEGORÍA.

VI. LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA **SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS GENERAL, A TRAVÉS DE CONCESIONARIOS O CONTRATISTAS, ASÍ COMO PRIVADOS, QUE SEAN Estrictamente necesarios para la adecuada ejecución de las actividades esenciales y que se encuentren directamente relacionados con éstas;**



VII. LAS UNIDADES ECONÓMICAS QUE PROPORCIONEN EL SERVICIO DE HOSPEDAJE SÓLO PODRÁN PRESTAR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO A LAS PERSONAS QUE LO REQUIERAN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESENCIALES PREVISTAS EN EL PRESENTE ACUERDO. EN NINGÚN CASO SU AFORO PODRÁ SER MAYOR AL 15% Y DEBERÁN DE CONTAR CON TERMÓMETRO DIGITAL, USO DE CUBREBOCAS, CARETA FACIAL EN TODO MOMENTO POR PERSONAL Y PÚBLICO EN GENERAL, USO DE TAPETE SANITIZANTE, PROVEER ALCOHOL GEL Y USO DE PLÁSTICO PROTECTOR AISLANTE EN EL ESTABLECIMIENTO, EN CASO CONTRARIO SERÁ ACREEDOR A MULTA DE 116 UMA'S VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL.

SÉPTIMO: EN CONSIDERACIÓN A LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DE MÉXICO, SE SUSPENDE DE MANERA PROVISIONAL Y DENTRO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO TODO EVENTO MASIVO, REUNIONES Y CONGREGACIONES DE MÁS DE 30 PERSONAS Y PARA CASOS DE SERVICIOS FUNERARIOS NO MÁS DE 20 PERSONAS, EN CASO CONTRARIO SERÁ ACREEDOR A UNA MULTA DE 116 UMA'S VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL.

OCTAVO: EL TIANGUIS DOMINICAL QUE SE ESTABLECE EN LA CABECERA MUNICIPAL, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS TIANGUIS QUE SE ESTABLECEN DENTRO DEL MUNICIPIO, SOLO SE PODRÁN INSTALAR EL 20% DEL PADRÓN DE TIANGUISTAS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE FRUTAS, VERDURAS, SEMILLAS Y PRODUCTOS PERECEDEROS Y DEBERÁN DE CUMPLIR CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA: USO DE GEL, CUBREBOCAS, CARETA FACIAL, USO DE TAPETES SANITIZANTES, PLÁSTICO AISLANTE PROTECTOR Y RESPETAR LA DISTANCIA MÍNIMA DE 1.5 METROS ENTRE PUESTO Y PUESTO, EN CASO CONTRARIO SERÁ ACREEDOR A MULTA DE 35 UMA'S VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL.

NOVENO: TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN CUALQUIER TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA PODRÁN REALIZAR LA VENTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE ESTAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LUNES A JUEVES DE 10:00 A 18:00 HORAS, LOS VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO EN UN HORARIO DE 10:00 A 16:00 HORAS, ESTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DEL REGLAMENTO SOBRE VENTA, CONSUMO Y FABRICACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS VIGENTE EN EL MUNICIPIO, EN CASO CONTRARIO SERÁ ACREEDOR A MULTA DE 139 UMA'S VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL.

DECIMO: LOS COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE NO SE DEDIQUEN A LA VENTA DE ALIMENTOS, MEDICINAS O ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD FUNCIONARAN EN UN HORARIO DE LUNES A DOMINGO DE 10:00 A 19:00 HORAS CON UN AFORO MÁXIMO DE 20%, SE PROHIBIRÁ EL INGRESO DE PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y MENORES DE 12 AÑOS DEBIENDO CUMPLIR CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA: USO DE GEL, CUBREBOCAS, CARETA FACIAL, USO DE TAPETES SANITIZANTES, PLÁSTICO AISLANTE PROTECTOR EN CASO CONTRARIO SERÁ ACREEDOR A MULTA DE 35 UMA'S VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL.

DECIMO PRIMERO: LOS BALNEARIOS, ALBERCAS PÚBLICAS, BAÑOS PÚBLICOS, PODRÁN OPERAR A UN MÁXIMO DE 20% DE SU AFLUENCIA TOTAL Y DEBERÁN DE CUMPLIR CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA: USO DE GEL, CUBREBOCAS, CARETA FACIAL, USO DE TAPETES SANITIZANTES, PLÁSTICO AISLANTE PROTECTOR EN CASO CONTRARIO SERÁ ACREEDOR A MULTA DE 35 UMA'S VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL.

DÉCIMO SEGUNDO: TODAS LAS CONGREGACIONES RELIGIOSAS DEBERÁN DE REALIZAR SUS SERVICIOS RELIGIOSOS SEMANALES (MISAS O CELEBRACIÓN DE LA PALABRA) CON UN AFORO MÁXIMO DE 20% Y DEBERÁN DE CUMPLIR CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA: USO DE GEL, CUBREBOCAS, CARETA FACIAL, USO DE TAPETES SANITIZANTES, PLÁSTICO AISLANTE PROTECTOR Y RESPETAR LA DISTANCIA MÍNIMA DE 1.5 M. EN CASO CONTRARIO SERÁ ACREEDOR A MULTA DE 139 UMA'S VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL.

DÉCIMO TERCERO: CUALQUIER ACTIVIDAD NO PREVISTA DEL ARTÍCULO SEXTO AL DÉCIMO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO QUEDA SUSPENDIDA, TALES COMO:

A) BARES, CANTINAS, SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y VIDEO BARES, CENTROS NOCTURNOS, CENTROS BOTANEROS Y CERVECEROS, BILLARES Y CUALQUIER ESTABLECIMIENTO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO Y/O AL COPEO, GIMNASIOS, LOCALES



O ESPACIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS O CULTURALES, AUDITORIOS, FOROS, PALENQUES, LUGARES DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN GENERAL, AUTOCINEMAS, ESPACIOS PÚBLICOS DE TODO EL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL PANTEÓN MUNICIPAL Y TODOS LOS PANTEONES ESTABLECIDOS EN LAS COMUNIDADES SALVO QUE TENGAN QUE REALIZARSE INHUMACIONES. EN CASO CONTRARIO SERÁ ACREEDOR A MULTA DE 139 UMA'S VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL.

B) ARTESANOS QUE SE INSTALAN EN EL PORTAL UNIÓN, PORTAL LIBERTAD, VENDEDORES DE TEMPORADA (02 DE FEBRERO, 14 DE MARZO, 21 DE MARZO, SEMANA SANTA, 10 DE MAYO, FIESTAS PATRIAS, DÍA DE MUERTOS, GUADALUPE REYES, FESTIVIDADES CULTURARES) INDEPENDIENTEMENTE DE SU GIRO Y PUESTOS SEMIFIJOS CON ACTIVIDAD NO ESENCIAL QUE SE INSTALAN DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO Y HASTA QUE EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO LO PERMITA. EN CASO CONTRARIO SERÁ ACREEDOR A MULTA DE 35 UMA'S VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL.

C) EVENTOS MASIVOS DE CUALQUIER TIPO (POLÍTICOS, RELIGIOSOS, SOCIALES, ETC.), EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, SALONES DE FIESTAS Y/O JARDINES PARA EVENTOS SOCIALES, VERBENAS, FERIAS, DESFILES, FIESTAS POPULARES, PEREGRINACIONES. EN CASO CONTRARIO SERÁ ACREEDOR A MULTA DE 116 UMA'S VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL.

E) CUALQUIER OTRA ANÁLOGA A LAS ANTERIORES QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, O QUE PROMUEVA LA AGLOMERACIÓN DE PERSONAS EN UN MISMO LUGAR, Y

SE PROCURARÁ REDUCIR LA INTERACCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, LOCALES O COMERCIOS, QUE NO SEA INDISPENSABLE PARA LA OBTENCIÓN DE BIENES O SERVICIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO SEXTO AL DÉCIMO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

DÉCIMO CUARTO: EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES EN LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES ESENCIALES, ASÍ COMO EN LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL, DEBERÁN OBSERVARSE LAS MEDIDAS DE SANA DISTANCIA SIGUIENTES:

A) USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS, MASCARILLA O CUBIERTA FACIAL PARA PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO, OPERADORES DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TANTO CONVENCIONAL COMO MASIVO Y TODO PERSONAL QUE LABORE EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O AQUELLOS QUE MANEJEN ALIMENTOS, EN CASO CONTRARIO SERÁ ACREEDOR A UNA MULTA DE 5 UMA'S VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL EQUIVALENTE A \$434.40 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)

B) SE DECRETA COMO OBLIGATORIO PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO EL USO DE CUBREBOCAS AL SALIR DE SUS DOMICILIOS Y DEBERÁ CONSERVARLO EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EN LA VÍA PUBLICA Y AL INGRESAR A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VISITE. EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICIÓN SERÁ ACREEDOR A UNA MULTA DE 5 UMA'S VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL EQUIVALENTE A \$434.40 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)

C) LA POBLACIÓN RESIDENTE EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, INCLUIDA LA QUE ARRIBE AL MISMO PROCEDENTE DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO, Y QUE NO PARTICIPA EN ACTIVIDADES ESENCIALES, DEBERÁ CUMPLIR RESGUARDO DOMICILIARIO;

D) LA POBLACIÓN QUE REQUIERA SALIR DE SU DOMICILIO PARA ADQUIRIR ALIMENTOS, MEDICINAS O PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, DEBERÁ HACERLO DE FORMA INDIVIDUAL, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO LAS MEDIDAS DE SANA DISTANCIA, Y CUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL INCISO B) DEL PRESENTE ARTÍCULO;



E) LAS PERSONAS QUE LABOREN EN ALGUNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES EN LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES, DEBERÁN TRASLADARSE HASTA SU LUGAR DE TRABAJO ATENDIENDO LAS MEDIDAS DETERMINADAS EN EL PRESENTE ACUERDO;

F) LAS PERSONAS DEBERÁN LAVARSE LAS MANOS FRECUENTEMENTE;

G) LAS PERSONAS DEBERÁN ESTORNUDAR O TOSER APLICANDO LA ETIQUETA RESPIRATORIA (CUBRIENDO NARIZ Y BOCA CON UN PAÑUELO DESECHABLE O CON EL ANTEBRAZO); NO SALUDAR DE BESO, DE MANO O ABRAZO (SALUDO A DISTANCIA), Y

H) TODAS LAS DEMÁS MEDIDAS DE SANA DISTANCIA EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y/O ESTATAL.

DÉCIMO QUINTO: EL TRÁNSITO VEHICULAR QUEDARÁ RESTRINGIDO EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE.

DÉCIMO SEXTO: COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y EN AUXILIO DE LA AUTORIDAD SANITARIA, ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL REALIZARÁ FUNCIONES DE VERIFICACIÓN EN FORMA CONJUNTA CON LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS, ESPECTÁCULOS Y COMERCIO, PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ANÁLOGA, PODRÁN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMÁS QUE SEAN EMITIDAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA.

DÉCIMO SÉPTIMO: EN CASO DE QUE LAS PERSONAS NO ATIENDAN EL EXHORTO REALIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PODRÁ APERCIBIRLOS Y SOLICITAR LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL O VEHICULAR CORRESPONDIENTES, DANDO AVISO INMEDIATO A LA COPRISEH DEL HECHO O HECHOS QUE INCUMPLAN LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO AL JUEZ CONCILIADOR PARA LA APLICACIÓN DE LA MULTA CORRESPONDIENTE.

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 152, 393, 403 Y 404 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ARTÍCULOS 170 AL 193 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO, LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PRECAUTORIAS O SANCIONES POR LA INFRACCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO Y LOS DEMÁS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA, CORRESPONDE A LA COPRISEH, EN COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES FACULTANDO AL JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.

DÉCIMO OCTAVO: EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 393 Y 403 DE LA LEY GENERAL DE SALUD CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE HUICHAPAN COADYUVAR, CON LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y LA AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL EN LA VIGILANCIA Y EL CUMPLIMIENTO DE DICHA LEY GENERAL Y DE AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, CON EL OBJETO DE COMBATIR LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, ASÍ MISMO ESTE GOBIERNO MUNICIPAL PODRÁ DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN VIGENTE EN SU JURISDICCIÓN SUSPENDER TEMPORALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES EN QUE SE REALICEN ACTIVIDADES NO ESENCIALES, DE LAS DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO AL DÉCIMO CUARTO DEL PRESENTE ACUERDO.

TRANSITORIO

PRIMERO: SE EMITE DECRETO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE ACUERDO QUE ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA SU APLICACIÓN INMEDIATA Y SE DEBERÁ PUBLICAR TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y TENDRÁ VIGENCIA EN TANTO PREVALEZCA LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA QUE MOTIVÓ SU EMISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE EMITA LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE, BASÁNDOSE EN EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO APLICABLE AL ESTADO Y AL MUNICIPIO.



SEGUNDO: SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 46 EMITIDO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016-2020, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN FECHA 08 DE MAYO DE 2020, PARA QUEDAR COMO SE ESTABLECE EN EL PRESENTE DECRETO NUMERO 04 EMITIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

TERCERO: LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS SEXTO AL DÉCIMO SEXTO DEL PRESENTE DECRETO PODRÁN SER MODIFICADAS BASADAS EN EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO VIGENTE EN EL ESTADO Y MUNICIPIO, DANDO A CONOCER LAS ADECUACIONES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS, ESPECTÁCULOS Y COMERCIO, PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ANÁLOGA POR MANDATO DIRECTO DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EN ATENCIÓN A ACUERDO EMITIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO Y/O EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, RESPETADO SIEMPRE LAS DISPOSICIONES QUE EMITA LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE, BASÁNDOSE EN EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO APLICABLE AL ESTADO Y AL MUNICIPIO.

AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.
CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DE HUICHAPAN, HIDALGO**

C. BLANCA ALEJANDRA HERNÁNDEZ TREJO
VOCAL EJECUTIVA
Rúbrica

C. JOSÉ LUIS ARROYAVE HERNÁNDEZ
VOCAL
Rúbrica

C. SAN JUANA LEAL HERNÁNDEZ
VOCAL
Rúbrica

C. KARINA GONZÁLEZ SEVERO
VOCAL
Rúbrica

C. ROSARIO MARÍA DEL CARMEN GARCÍA VÁZQUEZ
VOCAL
Rúbrica

C. JUAN GUILLERMO QUINTANAR OLVERA
VOCAL
Rúbrica

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

CONCEJERO PRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. PABLO CAMPISTRANO OLVERA
Rúbrica

LIC. ISAMAR CHÁVEZ PÉREZ
Rúbrica

Derechos Enterados. 09-11-2020



MAESTRA MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ARAGÓN, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 15 FRACCIONES IV Y XIII DE LA LEY DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES Y 6 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Instituto Hidalguense de las Mujeres es un Organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y fines.

SEGUNDO: Que el Instituto Hidalguense de las Mujeres, contribuye al combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 en su Eje I. Gobierno Honesto, Cercano y Moderno, bajo la visión de un Gobierno más eficiente, con acciones encaminadas a eliminar la corrupción, impulsar la participación ciudadana e incentivar la cooperación con los Municipios y la Federación que permita claros resultados, bajo procesos de desarrollo de la participación y colaboración social.

TERCERO: Que con fecha 13 de mayo del año 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto que contiene el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el cual tiene por objeto concentrar los principios, valores y reglas de integridad, el cual se deriva de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, emitida el 10 de julio de 2017, cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes para la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, para la fiscalización y control de los recursos públicos, así como para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

CUARTO: Que el Instituto Hidalguense de las Mujeres, integró el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés con base en el Acuerdo de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 24 de diciembre de 2018; y desarrolló el procedimiento de actualización y alineación del Código de Conducta conforme a la Guía para la Elaboración y Actualización del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 27 de mayo de 2019, el cual consistió en la difusión, análisis, discusión e integración de las aportaciones que realizó el personal a través de mesas de trabajo de las direcciones de área y subdirecciones, y donde se establecieron de forma activa los principios, valores y reglas de integridad, logrando así conformar un Código de Conducta, apegado a las funciones y comisiones que se desempeñan en este Instituto, tal como lo establecen los Art. 25 y Cuarto Transitorio del Código de Ética de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 13 de mayo de 2019.

QUINTO: Que el Instituto Hidalguense de las Mujeres cuenta con una Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, la cual establece que queda estrictamente prohibida cualquier forma de maltrato, discriminación y segregación hacia el personal y entre el personal, por lo que utiliza el lenguaje incluyente y no sexista y además; promueve y fomenta acciones que posibilitan la no discriminación, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres, particularmente el derecho a una vida libre de violencia y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica, social y familiar.

Por lo anterior expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO
POR EL CUAL SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL
DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES.**

**Capítulo I.
De las Disposiciones Generales.**



1. El presente Código es de observancia general y obligatoria para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función en el Instituto Hidalguense de las Mujeres quienes habrán de apegarse a los valores, principios y reglas de integridad contenidas en éste.
2. El presente Código tiene por objeto establecer un conjunto de principios, valores, reglas de integridad y normas de conducta, que regulen el desempeño del personal del Instituto Hidalguense de las Mujeres, con la finalidad de cumplir con la misión, visión y objetivos institucionales, además de generar relaciones laborales sanas.
3. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, para efectos del Código de Conducta se entenderá por:
 - I. **Actitud:** Es una disposición mental que se expresa mediante la valoración de una persona, objeto o situación concreta; puede ser positiva o negativa, y determina un comportamiento;
 - II. **Código de Conducta:** Es el instrumento deontológico emitido por la Dirección General a propuesta del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, previa aprobación del Órgano Interno de Control, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que el personal aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;
 - III. **Código de Ética:** Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspiran las y los servidores públicos, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
 - IV. **Comité:** El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Hidalguense de las Mujeres que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión; y
 - V. **Conducta:** Se refiere a las acciones que desarrollan el personal frente a los estímulos que reciben y a los vínculos que establecen en su ámbito laboral;
4. Las disposiciones contenidas en este Código de Conducta serán cumplidas por todo el personal en el marco de sus funciones, atribuciones y responsabilidades que les confiere su jerarquía, tipo de contratación y la denominación de su empleo, cargo o comisión, sin distinción del lugar de adscripción donde se desempeñen.
- 5.- La **MISIÓN** del Instituto es: “Coordinar e impulsar políticas públicas estatales y municipales para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación por razones de género, el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas”.
- 6.- La **VISIÓN:** “Ser un organismo generador y promotor de cambios estructurales en la gestión pública y en los diversos sectores de la sociedad hidalguense que garanticen el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, erradiquen la violencia de género y consoliden la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres”.

Capítulo II. De los Principios, Valores y Reglas de Integridad.

7. Principios. Son aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos de la Secretaría: Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Competencia por mérito, Eficacia, Integridad y Equidad.

El personal del Instituto Hidalguense de las Mujeres se conducirá en el desempeño de su empleo, cargo o comisión conforme a las siguientes conductas:

- a) **Legalidad:** Conocer, cumplir y respetar el marco normativo internacional, nacional y local, así como los protocolos en materia de Derechos Humanos de las Mujeres e Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente el Protocolo de Atención Integral a Mujeres en Situación de Violencia, conforme a las facultades y atribuciones conferidas para lograr los objetivos del Instituto Hidalguense de las Mujeres;



- b) **Honradez:** No utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceras personas y negarse a recibir cualquier tipo de beneficio proveniente de personas u organizaciones por el cumplimiento del servicio público que realiza.
 - c) **Lealtad:** Servir con vocación absoluta a la ciudadanía, y anteponer el interés superior de las necesidades de las mujeres del Estado de Hidalgo;
 - d) **Imparcialidad:** Actuar de manera objetiva y tomar decisiones acordes a sus facultades y atribuciones sin conceder privilegios o preferencias a ninguna persona, pero sí reconociendo la diversidad y necesidades particulares de la población y brindando un trato digno e igualitario.
 - e) **Eficiencia:** Realizar su gestión con responsabilidad y acorde a sus facultades y atribuciones en cumplimiento a los planes y programas establecidos, utilizándolos de forma adecuada para obtener los mayores resultados con la mínima inversión, a fin de que el Instituto alcance sus objetivos, provea bienestar y calidad en los servicios que presta a la sociedad;
 - f) **Economía:** Utilizar los recursos materiales y financieros del Instituto para el fin que fueron destinados y administrarlos conforme a las leyes y reglamentos aplicables y vigentes;
 - g) **Disciplina:** Desempeñar sus funciones de manera ordenada, puntual, comprometida y metódica, con la finalidad de cumplir con los objetivos propuestos de forma eficaz;
 - h) **Profesionalismo:** Aplicar sus conocimientos con responsabilidad, dedicación y respeto hacia su propia persona, en sus relaciones laborales y en el servicio que otorga a la ciudadanía, de acuerdo a su perfil académico y a sus atribuciones y comisiones, así como contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, modernización y de optimización los recursos públicos a su cargo;
 - i) **Objetividad:** Anteponer los enfoques de derechos humanos y perspectiva de género por encima de sus propias creencias, actuando de manera neutral e imparcial, pero tomando en cuenta las necesidades de la población y eligiendo de forma pertinente su actuación;
 - j) **Transparencia:** Contribuir al acceso de la información que genera el Instituto de forma responsable, oportuna y confiable, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia y los medios destinados para tal fin;
 - k) **Rendición de Cuentas:** Informar el resultado de su actuar frente al servicio público de acuerdo a los requerimientos de instancias fiscalizadoras y evaluadoras, asumiendo plenamente la responsabilidad que conllevan sus decisiones y sujetándose a las necesidades de la ciudadanía y a los requerimientos solicitados por parte de las instancias facultadas en la materia;
 - l) **Competencia por mérito:** Mostrar conocimientos, capacidades y experiencia en el empleo, cargo o comisión que desempeña, así como participar de forma proactiva en la adquisición y desarrollo de habilidades y competencias que contribuyan a profesionalizar su actuación en el servicio público;
 - m) **Eficacia:** Desempeñar sus funciones de forma responsable, procurando en todo momento alcanzar los objetivos institucionales;
 - n) **Integridad:** Ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y
 - o) **Equidad:** Reconocer la diversidad como una fortaleza y promover en las actividades que realiza la inclusión y participación de mujeres y hombres tomando en cuenta su condición y posición social.
8. Valores. Son cualidades o conjunto de atributos por los que una persona es apreciada o bien considerada en el servicio público.

El personal del Instituto Hidalguense de las Mujeres se conducirá en el desempeño de su empleo, cargo o comisión conforme a las siguientes conductas:

- a) **Compromiso:** Cumplir con eficiencia y responsabilidad sus funciones y encomiendas, especialmente la de evitar conductas no igualitarias, discriminatorias o violentas en su desempeño, y a su vez promover acciones, actitudes, ideas y valores que favorecen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- b) **Cooperación:** Colaborar de manera proactiva y propicia en el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos y metas institucionales, mostrando convicción en su actuación y confianza en sus compañeras y compañeros;
- c) **Entorno Cultural y Ecológico:** Implementar acciones de reciclaje, reúso y reducción de materiales e insumos, así como el buen uso de las instalaciones, el ahorro de energía eléctrica, entre otros, asumiendo una actitud de respeto, defensa y preservación del medio ambiente; así como respetar y preservar prácticas y tradiciones que favorezcan la aplicación de los valores, principios y reglas de integridad bajo una cultura de respeto al entorno y a la dignidad humana.



- d) **Equidad de género:** Incorporar la perspectiva de género en su quehacer cotidiano y promover que tanto mujeres como hombres tengan acceso a las mismas condiciones, posibilidades, servicios y oportunidades para su desarrollo;
- e) **Igualdad:** Mostrar el reconocimiento que se le debe dar a cada persona para el libre desarrollo de sus habilidades, capacidades y competencias, que le permitan hacer elecciones trascendiendo cualquier limitación motivada por estereotipos o prejuicios, de forma tal que sus derechos, obligaciones y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial, nacional, sexo, género, edad, estado civil, lengua, religión, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, opiniones, preferencia sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y participa proactivamente en la lucha que implica la erradicación de todas las formas de discriminación;
- f) **No Discriminación:** Aplicar la Política de Igualdad y no Discriminación; la cual implica No hacer distinción, exclusión, restricción o preferencia por ninguna persona, ya sea por acción u omisión, con intención o sin ella, sea objetiva, racional o proporcional, que tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, en ninguno de los siguientes aspectos:

- F.1. Apariencia física.
- F.2. Cultura.
- F.3. Discapacidad.
- F.4. Lengua o Idioma.
- F.5. Sexo.
- F.6. Género.
- F.7. Edad.
- F.8. Condición social, económica, de salud o jurídica.
- F.9. Embarazo.
- F.10. Estado civil.
- F.11. Religión.
- F.12. Opiniones.
- F.13. Origen étnico o nacional.
- F.14. Preferencia sexual.
- F.15. Situación migratoria.
- F.16. Color de piel.
- F.17. Características genéticas.
- F.18. Identidad o filiación política.
- F.19. Situación familiar.
- F.20. Responsabilidades familiares.
- F.21. Antecedentes penales y,
- F.22. Cualquier otro motivo que pudiera representar discriminación.

- g) **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la ciudadanía en materia de igualdad;
- h) **Liderazgo:** Promover el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y el presente Código de Conducta en sus actividades cotidianas, partiendo del desempeño de su empleo, cargo, función o comisión y motivando su aplicación entre el personal;
- i) **Respeto:** Dar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y personal a su cargo, de tal manera que propicien el diálogo amable y educado, utilizando estrategias que conduzcan al entendimiento; y
- j) **Respeto a los Derechos Humanos:** Aplicar el enfoque de derechos humanos como premisa de su actuar, reconociendo la dignidad de las personas como bien supremo a salvaguardar y proteger. Considerando los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.



9. Reglas de Integridad. Son acciones para delimitar las conductas de los servidores públicos en situaciones específicas, absteniéndose de participar en las que pudieran afectar la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública.

El personal que labora en el Instituto Hidalguense de las Mujeres, observará en su empleo, cargo o comisión las siguientes reglas de integridad:

- I. **Actuación Pública:** El personal del Instituto Hidalguense de las Mujeres conducirá su actuación con honradez, compromiso, lealtad, cooperación, transparencia y con apego a la igualdad y no discriminación, las conductas que expresan la aplicación de esta regla son:
- a) Vigilar el adecuado cumplimiento en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, apegado en todo momento a los principios, valores, acciones y directrices establecidos en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.
 - b) Cumplir responsablemente con sus actividades laborales así como contribuir al logro de los objetivos institucionales de acuerdo a sus funciones y atribuciones;
 - c) Cumplir con las obligaciones de su puesto sin realizar ningún tipo de discriminación y respetando los derechos humanos de las personas;
 - d) Mantener un ambiente de respeto y colaboración con el demás personal, fomentando el trabajo en equipo y evitando hacer distinciones entre sus compañeras y compañeros;
 - e) Contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público;
 - f) Cumplir puntualmente las jornadas laborales, en los horarios establecidos;
 - g) Desarrollar los procesos y procedimientos que sean de su competencia e Implementar los controles internos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
 - h) Realizar o atender, según le corresponda, las denuncias a que haya lugar y observar que se presenten de manera correcta y en tiempo y forma ante las personas o instancias correspondientes.
 - i) El personal incumplirá esta regla por:
 - I.1. Omitir o abstener el ejercicio de las atribuciones y facultades que le son conferidas en ordenamientos legales y normativos;
 - I.2. Tomar decisiones influenciadas por terceras personas para favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio de recibir algún beneficio o la promesa de éste;
 - I.3. Realizar proselitismo en el horario y espacio laboral;
 - I.4. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
 - I.5. Asignar o delegar responsabilidades y funciones que son exclusivas de su competencia;
 - I.6. Expresar actitudes discriminatorias hacia el personal del servicio público o la población que atiende;
 - I.7. Omitir o ignorar las instrucciones que le permiten cumplir con su empleo, cargo o comisión.
 - I.8. Hostigar, agredir, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a cualquier integrante del personal de la institución;
 - I.9. Omitir en su actuación los criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
 - I.10. Utilizar documentos falsos o de dudosa procedencia en el ejercicio del servicio público que presta; y
 - I.11. Tomar posesión de cosas u objetos que no son de su propiedad.
- II. **Información Pública:** Para la aplicación de esta regla el personal conducirá su actuación con legalidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y apego a la rendición de cuentas, el interés Público y con estricto respeto a los Derechos Humanos, las conductas que expresan su aplicación son:
- a) Resguardar todo tipo de información y documentación bajo su responsabilidad por razón de su empleo, cargo o comisión, de acuerdo con los criterios de reserva, confidencialidad y publicidad específicos consignados en las leyes, reglamentos y demás normatividades aplicables al Instituto;
 - b) Entregar mediante acta a sus superiores los documentos, expedientes, valores o bienes en caso de renuncia o separación temporal o definitiva de su empleo, cargo o comisión;
 - c) Actuar con confidencialidad y cuidado en la elaboración, manejo, respaldo y resguardo de información a su cargo y de la que tenga acceso por motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión;
 - d) Atender de forma responsable y oportuna las solicitudes de información hechas en el marco legal de sus competencias;
 - e) Utilizar la información interna única y exclusivamente para fines institucionales y aplica la normatividad en materia de derechos humanos, transparencia y protección de datos personales;



- f) El personal incumplirá esta regla por:
- F.1. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar de manera indebida la información que conozca con motivo de sus actividades diarias;
 - F.2. Asumir actitudes intimidatorias o de mal trato hacia las personas que requieren información u orientación sobre los servicios que otorga el instituto;
 - F.3. Retrasar de manera negligente la información solicitada o las actividades que permiten brindar una atención ágil y expedita;
 - F.4. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
 - F.5. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
 - F.6. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
 - F.7. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
 - F.8. Proporcionar indebidamente documentación e información pública o confidencial;
 - F.9. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión;
 - F.10. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información que maneja y le es requerida, y
 - F.11. Proporcionar o difundir información pública incompleta, sin validez o en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier persona interesada.
- III. Contrataciones Públicas: El personal que intervenga en procesos de contratación pública conducirá su actuación con legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, economía, transparencia, equidad y apego a entorno cultural y ecológico, la equidad de género, a la igualdad y no discriminación y al interés público, las conductas que expresan su aplicación son:
- a) Actuar siempre con objetividad e imparcialidad de acuerdo con los intereses del instituto, la población objetivo y buscando siempre el bien común;
 - b) Evitar participar en procesos cuando exista o pueda existir algún conflicto de interés, y en su caso, hacerlo del conocimiento a la instancia correspondiente;
 - c) Evitar recibir cualquier beneficio personal, económico o en especie por su participación en la contratación o adjudicación; y
 - d) Evitar beneficiarse de los servicios contratados para fines personales.
 - e) El personal incumplirá esta regla por:
 - E.1. Favorecer a personas, grupos u organizaciones que impliquen posibles conflictos de interés;
 - E.2. Celebrar contratos con personas o empresas que no están inscritos en el Padrón de Proveedores, Arrendadores y Prestadores de Servicios de la Administración Pública Estatal;
 - E.3. Dejar de observar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación en los que participe;
 - E.4. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, provocando gastos excesivos e innecesarios;
 - E.5. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
 - E.6. Influir en las decisiones de otras u otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación en los que tenga participación;
 - E.7. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de contratos;
 - E.8. No observar el Protocolo de Actuación de los Servidores públicos que intervienen en Contrataciones Públicas; y
 - E.9. Provocar o participar en algún conflicto de intereses.
- IV. Programas Gubernamentales: Para la aplicación de esta regla el personal conducirá su actuación con legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, con apego a la equidad de género, la igualdad, no discriminación y el interés público, las conductas que expresan su aplicación son:



- a) Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de los programas y proyectos institucionales,
- b) Fomentar a través de los programas y proyectos que opera el cambio de actitudes, conductas y principios que favorecen la igualdad y no discriminación hacia las personas beneficiarias de los servicios institucionales;
- c) Aplicar correctamente el marco jurídico que rige su actuar en el servicio público;
- d) Evitar acciones o estrategias tendientes a favorecer indebidamente a personas, grupos y,
- e) Reconocer que determinadas condiciones de vida de mujeres y hombres requieren de una atención especializada o diferenciada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las personas con forme a los derechos humanos;
- f) El personal incumplirá esta regla por:
 - F.1. Beneficiar familiares hasta el cuarto grado, o beneficiarse directamente a través de programas de subsidios o apoyos que otorga el Instituto;
 - F.2. Permitir la entrega u otorgar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
 - F.3. Brindar apoyos o beneficios de programas del Instituto a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
 - F.4. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
 - F.5. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión de los servicios o apoyos que otorga el Instituto, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
 - F.6. Discriminar a cualquier persona interesada en acceder a los servicios o apoyos que brinda el Instituto;
 - F.7. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas y,
 - F.8. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, diferente a las funciones encomendadas.
- V. Trámites y Servicios: Para la aplicación de esta regla el personal conducirá su actuación con legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, economía, transparencia, equidad y apego a entorno cultural y ecológico, la equidad de género, a la igualdad, no discriminación y al interés público, las conductas que expresan su aplicación son:
 - a) Desempeñar su trabajo con transparencia;
 - b) Brindar la orientación e información necesaria a la ciudadanía y demás personal del servicio público que opere o solicite cualquier trámite o servicio y,
 - c) Evitar recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de un trámite o servicio.
 - d) El personal incumplirá esta regla por:
 - D.1. Mostrar una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo los protocolos de actuación o atención al público;
 - D.2. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
 - D.3. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
 - D.4. Exigir por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
 - D.5. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites, gestiones o la prestación de servicios y,
 - D.6. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.
- VI. Recursos Humanos: El personal que participa en procedimientos de recursos humanos, conducirán su actuación para la aplicación de esta regla con lealtad, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, competencia por mérito, integridad, equidad, cooperación y con apego a la equidad de género, igualdad, no discriminación y el liderazgo, las conductas que expresan su aplicación son:



- a) Actuar con honestidad, congruencia y transparencia, anteponiendo el interés público a sus intereses particulares y siempre buscando evitar cualquier acto de corrupción;
- b) Elegir siempre a la persona que tiene el perfil requerido para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto;
- c) Agilizar la toma de decisiones, evitando postergar los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad;
- d) Considerar el nivel, jerarquía, grado de responsabilidad, necesidades o condiciones físicas, de salud o de la dinámica familiar del personal para la asignación de actividades y encargos;
- e) Conocer y aplicar los lineamientos y disposiciones establecidos por la instancia responsable de la administración del personal del poder ejecutivo.
- f) El personal incumplirá esta regla por:
 - F.1. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito;
 - F.2. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
 - F.3. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
 - F.4. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas sin haber obtenido, previamente, la constancia de no inhabilitación;
 - F.5. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos;
 - F.6. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
 - F.7. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
 - F.8. Otorgar a una o un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
 - F.9. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
 - F.10. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
 - F.11. Evita que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de las y los servidores públicos sea contrario a lo esperado y,
 - F.12. Tomar decisiones para las cuales no tiene la facultad o autorización correspondiente;
 - F.13. Conceder preferencias o privilegios a personas, empresas o institución alguna; y
 - F.14. Obstaculizar los asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad.
- VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles: El personal del Instituto utilizará y administrará los bienes muebles o inmuebles que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a los que están destinados, bajo los principios de eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo y equidad, las conductas que expresan su aplicación son:
 - a) Utilizar óptimamente todo tipo de recursos que hayan sido asignados, evitando abusos y desperdicios en su uso;
 - b) Emplear de manera honrada, responsable y para uso exclusivo del Instituto, el teléfono, internet, sistemas o programas informáticos y correo electrónico, así como todo tipo de recursos como copias, papel, materiales de escritorio, agua, luz y otros;
 - c) Utilizar cuando proceda, papel reciclado para imprimir o fotocopiar documentación interna, considerando los lineamientos para la protección de datos personales e información confidencial;
 - d) Conservar el equipo, muebles e instalaciones que están bajo su resguardo y denuncia cualquier acto de vandalismo o uso inadecuado de los mismos;
 - e) Aprovechar el uso del correo institucional en lugar de medios impresos, con la finalidad de ahorrar papel;
 - f) Optimizar el uso de los recursos financieros para fines los fines programados.
 - g) El personal incumplirá esta regla por:
 - G.1. Hacer mal uso o sustraer de las oficinas, los bienes que se proporcionan para el desempeño de las labores;



G.2. No custodiar ni cuidar la documentación, información y bienes muebles que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, propiciando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de los mismos;

G.3. No observar en el control, uso, administración, enajenación, baja y destino final de bienes muebles las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en cada materia, dando vista a la autoridad competente sobre el uso, aprovechamiento o explotación indebida de dichos bienes;

VIII. Procesos de Evaluación: El personal del Instituto que participe en procesos de evaluación como parte del desempeño de su empleo, cargo o comisión, se conducirá bajo los principios de imparcialidad, objetividad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo y con apego al interés público, las conductas que expresan la aplicación de esta regla son:

- a) Facilitar la información y las evidencias necesarias para llevar a cabo las evaluaciones;
- b) Señalar las deficiencias, áreas de oportunidad o fallas de los mecanismos de control que detecten en el cumplimiento de su empleo, cargo o comisión;
- c) Respetar los dictámenes u opiniones emitidas por el personal representante de las instituciones públicas encargadas del control y evaluación;
- d) Revisar, verificar e inspeccionar la información presentada en las auditorías que se lleven a cabo;
- e) Señalar los incumplimientos o violaciones a las disposiciones jurídicas y áreas de oportunidad que hubiere detectado y,
- f) Atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- g) El personal incumplirá esta regla por:

G.1. Proporcionar información de forma indebida o acceder a esta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;

G.2. Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;

G.3. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa y,

G.4. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

IX. Control Interno: El personal del Instituto se compromete a participar en la implementación del Sistema de Control Interno de acuerdo a las facultades y atribuciones de su empleo, cargo o comisión y se conducirá bajo los principios de eficiencia, eficacia, disciplina, profesionalismo y con apego al interés público, las conductas que expresan la aplicación de esta regla son:

- a) Definir e implementar medidas de control necesarias para el desarrollo oportuno de su empleo, cargo o comisión;
- b) Aplicar de forma permanente evaluaciones y la administración de riesgos a sus procedimientos.
- c) Participar activamente en la identificación y prevención de actos de corrupción y de conflicto de interés y,
- d) Denunciar cualquier acto de corrupción ante las instancias responsables de prevenir, atender y sancionar dichos actos.

e) El personal incumplirá esta regla por:

E.1. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;

E.2. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de Control Interno;

E.3. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;

E.4. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo y en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;

E.5. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;

E.6. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;



- E.7. Omitir o modificar los procesos o procedimientos que no sean de la competencia de su empleo, cargo o comisión;
- E.8. Dejar de implementar y en su caso, de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- E.9. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios o de comportamiento ético de los servidores públicos y,
- E.10. Eludir los estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público, primordialmente los relacionados a la atención especializada a mujeres en situación de violencia, a sus hijas e hijas.
- X. Procedimiento Administrativo: El personal del Instituto que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos administrativos se conducirán conforme a los principios de legalidad y profesionalismo, las conductas que expresan la aplicación de esta regla son:
- a) Contar con una cultura de denuncia, así como respeta las formalidades esenciales del procedimiento administrativo de que se trate;
 - b) Notificar al personal involucrado en el proceso administrativo el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
 - c) Señalar los medios de defensa que se pueden interponer;
 - d) Colaborar con la autoridad competente durante el desarrollo de procesos administrativos.
 - e) El personal incumplirá esta regla por:
 - E.1. Negar información, o negarse a declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, al Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, o al presente código;
 - E.2. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente le requiera para el ejercicio de sus funciones; y
 - E.3. Mostrar indiscreción sobre los asuntos de los que tenga conocimiento.
- XI. Desempeño Permanente con Integridad: El personal del Instituto, principalmente el que brinde atención directa a mujeres en situación de violencia, se conducirá bajo los principios de lealtad, honradez, profesionalismo y con apego al interés público, las conductas que expresan la aplicación de esta regla son:
- a) Actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos conforme a los protocolos y modelos de atención especializada a mujeres de situación de violencia;
 - b) Asumir la igualdad de trato y de oportunidades e impulsar el trabajo en equipo;
 - c) Incluir acciones afirmativas que favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto de los derechos humanos;
 - d) Evitar aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en las decisiones que tome en su desempeño en el servicio público; y
 - e) Usar el tiempo de trabajo de manera responsable para cumplir con sus obligaciones, desempeñando sus actividades de una manera eficiente y eficaz.
 - f) El personal incumplirá esta regla por:
 - F.1. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre servidores públicos;
 - F.2. Realizar cualquier tipo de discriminación hacia otras servidoras o servidores públicos o hacia las mujeres a quienes brinda atención especializada;
 - F.3. Omitir los modelos y protocolos de atención especializada a mujeres en situación de violencia;
 - F.4. Retrasar o posponer de manera negligente las actividades que permitan el acceso a cualquiera de los servicios que otorga el Instituto;
 - F.5. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeras o compañeros de trabajo o personal subordinado;



- F.6. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- F.7. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- F.8. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos derivados de su empleo, cargo o comisión;
- F.9. Utilizar el parque vehicular, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida para ello;
- F.10. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando estos sigan siendo útiles y,
- F.11. Obstruir la presentación de denuncias y acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

XII. Cooperación con Integridad: El personal del Instituto, se conducirá bajo los principios de lealtad, honradez, profesionalismo y con apego al interés público, las conductas que expresan la aplicación de esta regla son:

- a) Utilizar lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión para comunicarse con los demás al exterior y al interior del Instituto;
- b) Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin discriminación de género;
- c) Dirigir al personal a su cargo con las debidas reglas de trato y se abstiene de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- d) Observar sobre su superior jerárquico: respeto, subordinación y cumplimiento de las disposiciones del Manual de Organización vigente;
- e) Exponer las dudas sobre la procedencia de las órdenes;
- f) Denunciar posibles faltas administrativas o hechos de corrupción en cualquier momento en que se descubran.
- g) El personal incumplirá esta regla por:
 - G.1. Expresar de forma verbal, escrita o con sus acciones discriminación en cualquiera de sus formas, hacia sus compañeras, compañeros o las personas a quienes atiende;
 - G.2. Omitir alguna indicación emitida por parte de un superior jerárquico; y
 - G.3. Autorizar inasistencias sin causa justificada u otorga licencias, permisos o comisiones de forma indebida.

XIII. Comportamiento Digno: El personal del Instituto observará un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso, con relación a los ciudadanos y las personas que integran la administración pública con las que interactúa con motivo de sus funciones, las conductas que expresan la aplicación de esta regla son:

- a) Brindar un trato igualitario a todos y todas las personas con las que interactúe, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación;
- b) Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, respetar la identidad y orientación sexual de las personas, trate con ellas o no.
- c) Emplear lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género y fomentar una cultura igualitaria e incluyente y,
- d) Evitar realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos.
- e) El personal incumplirá esta regla por:
 - E.1. Discriminar por razones de género, grupo étnico, religión, creencias, raza, nacionalidad, edad, orientación sexual, estado civil, estructura familiar, capacidades diferentes, condición social, ideologías



políticas o cualquier otra característica que diferencie a una persona de otra y que, con ello, atente contra la dignidad humana;

E.2. Utilizar lenguaje sexista que fomente estereotipos o prejuicios que fomenten las desigualdades entre hombres y mujeres;

E.3. Ejercer algún tipo de violencia laboral hacia sus compañeros de trabajo, aludiendo a su género o alguna otra característica inherente a su persona;

E.4. Condicionar los derechos o prestaciones que otorga el Instituto y,

E.5. Realizar cualquier acto que acose u hostigue sexual o laboralmente a las compañeras o compañeros de trabajo.

Capítulo III. De los Juicios Éticos.

10. Los principios, valores y reglas de integridad que se describen en el presente código son la guía de las conductas que se esperan observar en el desempeño del personal, del cual se reconoce la competitividad, la calidad humana y social que muestra al frente del servicio público que otorga, para prever que la interpretación y ejecución de conductas y acciones se dejen al sentido común o a la influencia de ideas y creencias que pudieran representar discrepancias con el logro del objetivo del Código de Conducta del Instituto Hidalguense de las Mujeres, se establecen las siguientes conductas que habrán de evitarse antes de realizar una determinada acción o tomar una decisión:
- I. Que vulnere o agreda alguno de los derechos humanos de las personas;
 - II. Que genere afectación al Instituto o a su personal;
 - III. Que sea ilegal;
 - IV. Que vaya en contra de los principios, valores y reglas de Integridad descritos en el presente código; y

Capítulo IV. De la Evaluación y Sanciones.

11. Será responsabilidad del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, evaluar la aplicación del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y del presente Código de Conducta, con base en los lineamientos establecidos por la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo.
12. Cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Código de Conducta, será sometido a la consideración del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, quien determinará si la falta observada queda registrada en el expediente laboral o, en su caso se turna al Órgano Interno de Control adscrito al Instituto.

Capítulo V. De las Instancias de Asesoría, Consulta e Interpretación.

13. Cualquier persona podrá consultar directamente o por escrito al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Hidalguense de las Mujeres, sobre la aplicación de los valores, principios y reglas de integridad contenidos en el presente Código.
14. Será responsabilidad del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, del área jurídica del Instituto, del Órgano Interno de Control adscrito al Instituto, la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés y el Comité Rector en Ética y Prevención de conflictos de Interés de la Secretaría de Contraloría, brindar asesorías, atender las consultas e interpretar para efectos administrativos el presente Código de Conducta.



15. Para resolver los casos no previstos en el mismo se consultará a la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo sujetándose a las observaciones, sugerencias o determinaciones que proporcione.

CAPÍTULO V
De la Difusión y Promoción Del Código De Conducta.

16. La persona Titular de la Dirección General del Instituto Hidalguense de las Mujeres, junto con el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés y la persona Titular de la Coordinación de Control Interno, son quienes establecerán los mecanismos de difusión y promoción del Código de Conducta.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo será publicado en la página web del Instituto Hidalguense de las Mujeres.

DADO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

Directora General del Instituto Hidalguense de las Mujeres

Maestra María Concepción Hernández Aragón
Rúbrica

Derechos Enterados. 17-11-2020



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA HIDALGO
Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos
Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios.
Tercer Trimestre 2020
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)

Durante el **Tercer Trimestre de 2020**, se informó sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La información correspondiente al Estado de Hidalgo por componente de total de Indicadores puede descargarse a través de la siguiente liga:
https://dif.hidalgo.gob.mx/informes_a_shcp/indicadores/2020/TercerTrimestre2020.pdf

Resumen de información del componente Indicadores correspondiente al FAM Asistencia Social

| Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Nivel del Indicador | Unidad de Medida | Meta programa | Realizado en el Periodo |
|---|--|---------------------|------------------|---------------|-------------------------|
| Proporción de despensas dotaciones entregadas que cumplen con los criterios de calidad nutricia | Número de despensas-dotaciones distribuidas en el periodo de acuerdo a los criterios de calidad nutricia de los Lineamientos de la EIASA/ Número total de apoyos entregados en el periodo. | Componente | Otra | 1 | 1 |

ELABORÓ

**L.A.E. ARTURO RENTERÍA CÓRDOVA
DIRECTOR DE ALIMENTACIÓN Y
DESARROLLO COMUNITARIO DEL
SISTEMA DIF HIDALGO
RÚBRICA**

AUTORIZÓ

**L.A. AMADEO FRANCO HERES
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL
DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 20-11-2020



**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
INFORME DEL TERCER TRIMESTRE DE 2020 EN EL SRFT DEL PASH**

Con Fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se emite la siguiente información:

Resumen de información del componente Gestión de Proyectos

| Aspectos generales | Reportado al tercer trimestre de 2020 |
|---|---------------------------------------|
| 1.- Número total de proyectos validados al trimestre (ejercicio 2019) | 25 |
| 2.- Monto total aprobado de los proyectos validados (ejercicio 2019) | \$ 331,618,018.58 |
| 3.- Monto total pagado de los proyectos validados (ejercicio 2019) | \$ 227,159,221.57 |
| 4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados (ejercicio 2019) | 63.91% |

Resumen de información del componente Avance Financiero

| Aspectos generales | Reportado al tercer trimestre de 2020 |
|---|---------------------------------------|
| 1.- Número total de programas informados que cumplieron en proceso de validación (ejercicio 2019) | 3 |
| 2.- Monto total aprobado de los programas validados (ejercicio 2019) | \$ 478,196,093.42 |
| 3.- Monto total ejercido de los programas validados (ejercicio 2019) | \$ 373,238,596.41 |

Resumen de información del componente Gestión de Proyectos

| Aspectos generales | Reportado al tercer trimestre de 2020 |
|---|---------------------------------------|
| 1.- Número total de proyectos validados al trimestre (ejercicio 2020) | 30 |
| 2.- Monto total aprobado de los proyectos validados (ejercicio 2020) | \$ 746,262,008.25 |
| 3.- Monto total pagado de los proyectos validados (ejercicio 2020) | \$ 223,537,756.19 |
| 4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados (ejercicio 2020) | 22.33% |

Resumen de información del componente Avance Financiero

| Aspectos generales | Reportado al tercer trimestre de 2020 |
|---|---------------------------------------|
| 1.- Número total de programas informados que cumplieron en proceso de validación (ejercicio 2020) | 3 |
| 2.- Monto total aprobado de los programas validados (ejercicio 2020) | \$ 746,262,008.25 |
| 3.- Monto total ejercido de los programas validados (ejercicio 2020) | \$ 223,537,756.19 |



A continuación se desglosan los programas registrados durante el tercer trimestre que cumplieron con el proceso de validación

| Ciclo del recurso | Tipo de recurso | Clave de ramo | Descripción | Clave del programa | Descripción | Programa Fondo Conuento.especifico | Número de partidas | Aprobado | Modificado | Ejercido |
|-------------------|------------------------|---------------|-------------|--------------------|--|------------------------------------|--------------------|----------------|----------------|----------------|
| 2020 | Subsidio | 23 | FNREG | U019 | Fondo Regional | | 1 | \$ 153,009,260 | \$ 148,549,955 | \$ 58,373,531 |
| 2020 | Aportaciones Federales | 33 | FAFEF | I012 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | | 17 | \$ 562,368,546 | \$ 557,382,210 | \$ 165,164,225 |
| 2020 | Aportaciones Federales | 33 | FAISE | I003 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (Estados) | | 1 | \$40,329,843 | \$40,329,843 | \$0.00 |
| 2019 | Fideicomiso | 23 | FNREG | U019 | Fondo Regional | | 5 | \$184,517,052 | \$179,063,918 | \$151,479,545 |
| 2019 | Subsidio | 23 | FONMETRO | U057 | Fondo Metropolitano | | 1 | \$ 48,661,017 | \$ 46,352,045 | \$ 11,293,396 |
| 2019 | Fideicomiso | 23 | FEIEF | R080 | Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas | | 4 | \$797,470,734 | \$252,780,131 | \$210,465,655 |

La información relacionada con el Sistema de Recursos Federales Transferidos se encuentra publicada en la siguiente liga de internet.

<http://s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx/pag/Trimestrales.html>

<http://s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx/trim/2020/SOPOT-SHCP-3-2020.pdf>

Ing. José Ventura Meneses Arrieta
Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Rubrica

Derechos Enterados. 20-11-2020



**MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO
INFORME DEL RFT TERCER TRIMESTRE 2020**

GESTIÓN DE PROYECTOS

| NUMERO TOTAL DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE | MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS | MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS | PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS VALIDADOS |
|--|---|---|--|
| 54 | \$ 55,327,650.76 | \$ 16,453,175.48 | 29 % |

AVANCE FINANCIERO

| PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS VALIDADOS AL TRIMESTRE | SUMA DEL MONTO GENERAL APROBADO DE LOS PROGRAMAS VALIDADOS | EJERCIDO TOTAL DE LOS PROGRAMAS VALIDADOS |
|--|--|---|
| 6 | \$ 177,493,790.00 | \$ 97,700,834.87 |

| Ciclo del Recurso | Tipo de Recurso | Ramo | Clave del Ramo | Programa | Clave del Programa | Programa, Fondo Convenio Especifico | No. Partidas Cargadas | Aprobado | Modificado | Ejercido |
|-------------------|---------------------------|--|----------------|----------------|--------------------|-------------------------------------|-----------------------|----------------|----------------|---------------|
| 2016 | 2- APORTACIONES FEDERALES | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAIS Municipal | 1004 | FAISM | 2 | 1,392,589.00 | 1,392,589.00 | 1,386,031.00 |
| 2017 | 2- APORTACIONES FEDERALES | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAIS Municipal | 1004 | FAISM | 1 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 |
| 2019 | 2- APORTACIONES FEDERALES | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAIS Municipal | 1004 | FAISM | 1 | 4,789,634.05 | 4,789,634.05 | 4,789,634.05 |
| 2020 | 2- APORTACIONES FEDERALES | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAIS Municipal | 1004 | FAISM | 3 | 42,770,312.00 | 42,770,312.00 | 6,535,231.31 |
| 2020 | 2- APORTACIONES FEDERALES | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FORTAMUN | 1005 | FORTAMUN | 11 | 115,482,326.00 | 115,482,326.00 | 77,390,874.39 |



| | | | | | | | | | | |
|------|-----------------|--|---|---|------|-----------|---|---------------|---------------|--------------|
| 2016 | 1- SUBSIDIOS | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 4 | Subsidio en materia de Seguridad Pública. | U007 | FORTAS EG | 7 | 13,053,929.00 | 10,443,143.20 | 7,594,064.12 |
|------|-----------------|--|---|---|------|-----------|---|---------------|---------------|--------------|

INDICADORES

FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

| Programa Presupuestario | Nombre del Programa Presupuestario | Nombre del Indicador | Método de Calculo | Nivel del Indicador | Frecuencia de Medición | Unidad de Medida | Tipo | Dimensión del Indicador | Meta Programada | Realizado en el Periodo |
|-------------------------|------------------------------------|--|--|---------------------|------------------------|------------------|---------|-------------------------|-----------------|-------------------------|
| 1004 | FAISM | Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS | (Sumatoria de Otros Proyectos registrados la MIDS al trimestre correspondiente/Su matoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente) * 100 | Actividad | Trimestral | Proyecto | Gestión | Eficacia | 36 | 36 |
| 1004 | FAISM | Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS | (Sumatoria de Proyectos de contribución directa registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Su matoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente) * 100 | Actividad | Trimestral | Proyecto | Gestión | Eficacia | 25 | 25 |
| 1004 | FAISM | Porcentaje de proyectos complementarios registrados en la MIDS | (Sumatoria de Proyectos complementarios registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Su matoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente) * 100 | Actividad | Trimestral | Proyecto | Gestión | Eficacia | 11 | 11 |



FORTAMUN Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

| Programa Presupuestario | Nombre del Programa Presupuestario | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Nivel del Indicador | Frecuencia de Medición | Unidad de Medida | Tipo | Dimensión del Indicador | Meta Programada | Realizado en el Periodo |
|-------------------------|------------------------------------|------------------------------------|---|---------------------|------------------------|------------------|-------------|-------------------------|-----------------|-------------------------|
| 1005 | FORTAMUN | Índice en el Ejercicio de Recursos | (Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial)*100. El monto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial es acumulado al periodo que se reporta. | Actividad | Trimestral | Porcentaje | Gestión | Eficacia | 75 | 67.0 |
| 1005 | FORTAMUN | Porcentaje de Avance en las Metas | {Sumatoria de $i=1...n$ (Avance de las metas porcentuales de i / Metas programadas porcentuales de i)} * 100. i = programa, obra o acción n =enésimo programa, obra o acción. Los porcentajes correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta. | Componente | Trimestral | Porcentaje | Estratégico | Eficacia | 100 | 89.3 |

Liga para consulta del Reporte en la Página de Internet del Municipio de Tulancingo de Bravo www.tulancingo.gob.mx

Se emite el presente Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, firmando en todas y cada una de sus fojas el C. Fernando Lemus Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tulancingo de Bravo-Rubrica- y el C.P. Irving Sinuhe Ruiz González, Secretario de Tesorería y Administración-Rubrica-

Derechos Enterados. 18-11-2020



AVISOS JUDICIALES

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO
EDICTO**

EXPEDIENTE: 258/2019-14
POBLADO: EL HUIXMI
MUNICIPIO: PACHUCA
ESTADO: HIDALGO

- - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; SUCESION DE FELIPE BENITEZ MONTIEL, FELIPE JOSE BENITES Y MONTIEL, FELIPE BENITES MONTIEL Y FELIPE LOPEZ MONTIEL, A TRAVES DE SU SUCESORA DESIGNADA DONATA MARTINEZ MARIANO, se hace de su conocimiento que DELIA BENITEZ PEREZ, demanda ante este Tribunal el juicio de NULIDAD, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 28 de junio de 2019; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **11 ONCE DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, A LAS 13:00 TRECE HORAS,** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo., previniéndoles para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de PACHUCA, HIDALGO.-DOY FE. -----

---Pachuca, Hgo., a 30 de octubre de 2020.-----

2 - 2

SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-RUBRICA.

Derechos Enterados. 06-11-2020

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO
EDICTO**

EXPEDIENTE: 115/2020-14
POBLADO: SAN DIONICIO
MUNICIPIO: ACATLAN
ESTADO: HIDALGO

- - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de FRANCISCA SANCHEZ PADILLA, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que MARCO ANTONIO GUARNEROS OLVERA, le demanda ante este Tribunal juicio de **PRESCRIPCION,** prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **veintisiete de febrero del año dos mil veinte;** y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **21 VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO; A LAS 10:00 DIEZ HORAS,** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar mediante edicto complementario, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **ACATLAN,** Estado de HIDALGO.-DOY FE. -----

---Pachuca, Hgo., a cuatro de noviembre de 2020.-----

1 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B".-LIC. HUGO ACOLTZIN CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-09-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUIPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1787/2017**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, EN CARÁCTER DE APODERADA DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE HUGO SÁNCHEZ MENDOZA Y MARÍA GUADALUPE ROSAS GONZALEZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1787/2017, LA CIUDADANA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUIPAN, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

"En Ixmiquilpan, Hidalgo a 17 diecisiete de febrero del año 2020 dos mil veinte. Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 94, 95, 111, 121 Fracción II, 253, 254 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que manifiesta que desconoce el domicilio de HUGO SANCHEZ MENDOZA Y MARIA GUADALUPE ROSAS GONZALEZ, se autoriza el emplazamiento de los



demandados por Edictos. II.-En consecuencia publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario "Sol de Hidalgo", haciéndoles saber a los demandados HUGO SANCHEZ MENDOZA Y MARIA GUADALUPE ROSAS GONZALEZ que existe una demanda instaurada en su contra por LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ en su carácter de Apoderada Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION BANCA MULTIPLE , GRUPO FINANCIERO BANORTE, quien le reclama las siguientes prestaciones: 1).-La declaración de vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito pactado en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, establecido en el capítulo segundo de la escritura pública número 16, 866 de fecha 02 de abril de 2013, pasada ante la fé del Licenciado JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ , Notario Adscrito a la Notaría Pública número 14, con plaza en el Distrito Judicial Pachuca de Soto, Hidalgo, de la que es Titular la Lic. Ana Elena Flores Carrillo, conforme a lo pactado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del mismo, y por ende la procedencia de la presente vía hipotecaria y como consecuencia de ello. 2).- El pago de la cantidad de \$271,360.40 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 40/100 M.N.) como suerte principal por concepto de saldo del crédito o capital insoluto del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, establecido en el capítulo Segundo de la escritura pública número 16, 866, de fecha 02 de abril de 2013, pasada ante la fé del Licenciado Juan Alberto Flores Álvarez Notario Adscrito a la Notaría Pública número 14, con plaza en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, de la que es Titular la Lic. Ana Elena Flores Carrillo. 3).- El pago de la cantidad de \$21,402.23 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 23/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios no pagados y generados del 04 de enero del año 2017 dos mil diecisiete al 03 tres de octubre del año 2017 dos mil diecisiete más los que se sigan generando conforme a lo pactado en la cláusula financiera SEPTIMA del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, establecido en el capítulo Segundo de la escritura pública número 16, 866, de fecha 02 de abril de 2013, pasada ante la fé del Licenciado Juan Alberto Flores Álvarez Notario Adscrito a la Notaría Pública número 14, con plaza en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, de la que es Titular la Lic. Ana Elena Flores Carrillo. 4).- El pago de la cantidad de \$691.60 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 60/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados desde el día 04 cuatro de mayo del año 2017 dos mil diecisiete al 03 tres de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, más los que se sigan generando hasta que los demandados efectúen el pago total de las cantidades adeudadas y reclamadas, conforme a lo pactado e la cláusula financiera octava del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria establecido en el capítulo Segundo de la escritura pública número 16, 866, de fecha 02 de abril de 2013, pasada ante la fé del Licenciado Juan Alberto Flores Álvarez Notario Adscrito a la Notaría Pública número 14, con plaza en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, de la que es Titular la Lic. Ana Elena Flores Carrillo. 5).- El pago de Gastos y costas que se origine en el presente Juicio, hasta su conclusión y hasta el momento en que realice el pago de las cantidades demandadas. 6).-El remate del inmueble hipotecado por los ahora demandados para garantizar todas y cada una de las obligaciones contraídas por estos en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria establecido en el capítulo Segundo de la escritura pública número 16, 866, de fecha 02 de abril de 2013, pasada ante la fé del Licenciado Juan Alberto Flores Álvarez Notario Adscrito a la Notaría Pública número 14, con plaza en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, de la que es Titular la Lic. Ana Elena Flores Carrillo. y que deberán presentarse dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS a contestar la demanda instaurada en su contra; oponiendo las excepciones que permite la ley en el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo ofrezcan Pruebas en términos de lo dispuesto en el artículo 461 de la Ley Adjetiva civil, requiriéndolos a efecto de que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así serán declarados presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores del H. Juzgado, Asimismo requiéransse a la parte demandada en el momento de la diligencia de emplazamiento, para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, haciéndole saber que de aceptarlo contraerán la obligación de depositario judicial respecto a la tenencia material de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriendo a la parte demandada para que otorgue todas las facilidades para su formación, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les aplicará alguna medida de apremio prevista por la ley, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, término que le empezara a contar al día siguiente de la última publicación en el periódico oficial del Estado, asimismo se le hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la primera secretaría de éste H. Juzgado. III. - Notifíquese y cúmplase. A s i, lo acordó y firma la C. LIC. SANDRA RODRIGUEZ BAUTISTA, Jueza Primero Civil y Familiar de este distrito judicial que actúa con Secretario de acuerdos LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ, que autoriza y da fe."

3 - 3

Ixmiquilpan, Hidalgo, MARZO 2020.-ACTUARIO.-LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS LIMÓN HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-11-2020
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1504/2018

En cumplimiento al auto de fecha 11 once de febrero del año 2020 dos mil veinte, dictado dentro del juicio Especial hipotecario promovido por la LIC. ZAZULICH TRIGUEROS PÉREZ en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MIGUEL ALFONSO MAGAÑA DURAN expediente número 1504/2018.- - - - Por presentado LICENCIADA ZAZULICH TRIGUEROS PÉREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 109, 110, 111, 113, 121, 127, 253, 257, 258 y 409 del Código de Procedimientos Civiles. SE ACUERDA: I.- ... II.- En consecuencia, como lo solicita la parte actora y vistas las constancias de autos de los cuales se desprende que, habiendo girado oficios a distintas dependencias a fin de que proporcionaran domicilio alguno del demandado MIGUEL ALFONSO MAGAÑA DURAN, sin haber encontrado registro alguno, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Diario denominado "DIARIO MILENIO HIDALGO", haciéndole saber que tiene una demanda instaurada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días siguientes a la última publicación, dé contestación a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será



declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédula, haciéndole de su conocimiento que quedan en la Secretaría de este Honorable Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.-III.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firmó la **MAESTRA BIANCCA MORALES TÉLLEZ**, Jueza Primero de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con secretario **MAESTRA DENYS MAYER MARTINEZ**, que autentica y da fe.

3 - 3

TULA DE ALLENDE HIDALGO 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2020.-C.ACTUARIO.-LIC.VICENTE MAR HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-11-2020
**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HIDALGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 859/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LEON TAPIA GUMARO en contra de GRUPO AGO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V. , GONZALEZ GONZALEZ EDMUNDO, Y OTROS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000859/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXP NÚMERO: 859/2017

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 06 de Febrero de 2020 dos mil veinte.

Por presentada GUMARO LEON TAPIA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; SE ACUERDA:

I. Téngase por hechas las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de cuenta, dando contestación a la vista de fecha 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

II. En base a la contestación al oficio girado a VOCAL EJECUTIVO DE LA 06 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE HIDALGO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, a efecto de que informase si en su base de datos cuenta con domicilio alguno de ALEJANDRO GONZALEZ MURILLO, quien funge como representante legal de la persona moral GRUPO AGO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V., y toda vez que del auto de fecha 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve se advierte la imposibilidad del Actuario de la adscripción se ve impedido para notificar en el domicilio señalado, es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

III. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "EL SOL DE HIDALGO", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de cédula, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizará por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que queda a su disposición y en la primera Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

IV. Se tiene al promovente señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el que menciona en el escrito de cuenta, revocando cualquier domicilio hecho con anterioridad.

V. Notifíquese y cúmplase.

A S I, LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-11-2020



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 674/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MENDOZA VEGA MANUEL en contra de GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V. , MORALES VENEGAS ERNESTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000674/2019 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 674/2019

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de soto, Hidalgo, a 03 tres de Septiembre del 2020 dos mil veinte.

Por presentado MANUEL MENDOZA VEGA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. SE ACUERDA:

I. Dadas las manifestaciones del ocurso y toda vez que de la contestación a los oficios girados al vocal ejecutivo de la 06 junta distrital ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Correos de México, director de Telégrafos, se desprende que en esas dependencias a su cargo no existe domicilio de la parte demandada GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V. representado por ERNESTO MORALES VENEGAS, en consecuencia y como lo solicita, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V. representado por ERNESTO MORALES VENEGAS por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como uno de los diarios de mayor circulación local denominado "SOL DE HIDALGO", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la parte actora en este juicio, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la segunda secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya de ellos.

III. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acordó y firmo el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO que actúa con Secretario de Acuerdos, que da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-10-2020

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 747/2018**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CAMPOS BENITEZ LUIS en contra de COLIN HURTADO SERGIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000747/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 747/2018

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, 12 doce de marzo del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado LUIS CAMPOS BENITEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 116 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. En virtud de que conformidad con la circular 2/2019 emitida el 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve por el consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo se decretó que el segundo periodo vacacional de este dicho año correría del 16 dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve al 03 de enero del año en curso y por ende se suspendieron labores, plazos y términos judiciales concedidos por el Poder Judicial del Estado, al realizar un estudio de los ejemplares presentados por el ocurso, se advierte que las ultimas 02 dos publicaciones hechas en el periódico oficial del Estado, se realizaron en días inhábiles.

Bajo esa tesitura, tal actuación se encuentra afectada de nulidad, por tanto la suscrita Juez concluye a efecto de no generar estado de indefensión alguno a la parte demandada, se ordena la reposición de dicha notificación, por lo que respecta a las publicaciones realizadas en el periódico oficial.



II. En consecuencia del punto anterior, de nueva cuenta dese cumplimiento al auto de fecha 11 once de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, únicamente por lo que respecta a la publicación de los edictos en el periódico oficial.

III. En consecuencia a los puntos anteriores de momento resulta improcedente acordar de conformidad lo solicitado en el de cuenta.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 747/2018
JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 11 Once De Noviembre Del Año 2019 Dos Mil Diecinueve.

Por Presentado LUIS CAMPOS BENITEZ, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Los Artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 Y 626 Del Código De Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Vistas Las Manifestaciones Vertidas Por El Promovente, Es Procedente Ordenar Se Realice De Nueva Cuenta El Emplazamiento Por Medio De Edictos.

II. Para Efectos De Dar Cumplimiento Al Punto Que Antecede, Publíquense Los Edictos Correspondientes Por Tres Veces Consecutivas En El "Periódico Oficial Del Estado", Así Como En El Periódico Denominado "MILENIO", Haciéndole Saber Al Demandado Que Deberá Presentarse A Este H. Juzgado Dentro Del Término Legal De 40 Cuarenta Días, Contados Después Del Último Edicto Publicado En El Periódico Oficial, A Dar Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, Haciendo Valer Las Excepciones Que Para Ello Tuviere, Apercibido Que En Caso De No Hacerlo Así, Se Le Tendrá Por Rebelde Y En Consecuencia Presuntivamente Confeso De Los Hechos Que De La Misma Deje De Contestar Y Las Subsecuentes Notificaciones, Aún Las De Carácter Personal Se Realizarán Por Medio De Lista, Así Mismo Se Le Requiere Para Que Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, Apercibido Que En Caso De No Hacerlo Así, Las Subsecuentes Notificaciones Aun Las De Carácter Personal Se Le Realizará Por Medio De Lista, Finalmente Se Hace Saber Por Este Medio Al Demandado Que Queda A Su Disposición Y En La Primera Secretaría De Este Juzgado Las Copias De La Demanda Y Documentos Exhibid

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 10-11-2020

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 131/2019**

LA JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ATANACIO ARTURO VERA GARCÍA, EN CONTRA DE ENGRACIA VERA ORTÍZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO ENGRACIA VERA Y DE EMILIO VERA ORTIZ, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 131/2019, CON FECHA 11 ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, SE ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

- - - - - En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado Atanacio Arturo Vera García. - con su escrito de cuenta. - Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, 127, 625 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad; se acuerda: I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de cuenta. II.- De lo solicitado por el promovente, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que las dependencias señaladas son públicas, por las que no existe impedimento para que sea el propio ocurso quien acuda a tramitar lo que ahora se solicita. III.- Toda vez que de las constancias que obran en autos se desprende que de lo informado por el Vocal de Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/JDO4HGO/VE/0549/2019, el nombre de Engracia Vera Y Ortiz con fecha de nacimiento del año de 1939, se trata de un homónimo con la parte demandada del presente juicio Engracia Vera Ortiz y/o Engracia Vera, pues de las copias certificadas expedidas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, se desprende que la demandada adquirió el predio el 23 veintitres de junio del año de 1939, siendo mayor de edad, por lo que tuvo que haber nacido antes de dicha fecha, anudando de que el nombre es distinto al de la referida demandada. **IV.- En atención al punto que antecede y toda vez que se ignora el domicilio de la demandada Engracia Vera Ortiz también conocida con el nombre de Engracia Vera publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Periódico "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a Engracia Vera Ortiz y/o Engracia Vera, que en este Juzgado existe una demanda instaurada en su contra por el señor Atanacio Arturo Vera García, quien le reclama en la vía ordinaria civil la acción de prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en calle 20 de noviembre, número 22, Colonia Centro, Santiago Tulantepec, Hidalgo (cuyas medidas y colindancias obran en autos), para que dentro del plazo de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación del edicto, de contestación a la demanda enderezada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere; apercibida que en caso contrario se le tendrá como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista. V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Cuarto Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que actúa con Secretario que autentica y da fe, Licenciada Mitzi Rosal Cornelio Serafín... - - - - -**

2 - 3

ATENTAMENTE

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-
LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-11-2020



**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 741/2019**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PEREZ ROSAS MARIA LETICIA en contra de LOPEZ MARTINEZ JUSTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000741/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 741/2019

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de septiembre de 2020 dos mil veinte.

Por presentada María Leticia Pérez Rosas, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la tesis que a la letra dicen: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; y con los acuerdos generales 33/2020 y 52/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fecha 14 catorce de julio y 29 veintinueve de agosto del año en curso; se Acuerda:

I. Como se solicita en el de cuenta, vista la contestación del oficio girado al Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado, y de acuerdo al artículo 121 que establece: "...Bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos...", se ordena el emplazamiento del codemandado Justo López Martínez por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "Milenio", haciéndole saber a la parte codemandada Justo López Martínez que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejen de contestar, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al codemandado que queda a su disposición y en la Segunda Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

III. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

IV. Agréguese a los autos como corresponde la copia al carbón del exhorto 39/2020 dirigido por esta autoridad al Juez Civil competente en la Ciudad de México, así como el acuse de recibo del mismo.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo la ciudadana Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que auténtica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-11-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 352/2020,**

EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, SE ESTA PROMOVRIENDO UN JUICIO DE DIVORCIO UNILATERAL PROMOVIDO POR MAGDALENA HERNANDEZ PEREZ EN CONTRA DE ANGEL CAMPOS MENDOZA, EXPEDIENTE 352/2020,

SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, DOS MIL VEINTE, QUE A LETRA DICE:

Actopan Hidalgo, a 22 veintidós de octubre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentada Magdalena Hernández Pérez con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo que antecede, con fundamento en los artículos 22, 37, 87, 88, 225, 226, 468, 469, 470, 471, 476 Sextus del Código de Procedimientos Familiares se ACUERDA:

I.- Visto lo solicitado en el escrito de cuenta, se ordena emplazar a juicio por medio de edictos a Ángel Campos Mendoza, es por ello que deberán publicarse los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de esta ciudad que resulta ser el diario "Sol de Hidalgo" en su edición regional, con intervalos de 7 siete días entre cada una de ellas, haciéndole saber a Ángel Campos Mendoza, que deberá presentarse a este Honorable Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la solicitud de Divorcio planteado por Magdalena Hernández Pérez, en el plazo de QUINCE DIAS, manifieste su conformidad con el convenio o, en su caso, presente su contrapuesta de convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 476 Sextus del Código de Procedimientos Familiares reformado, bajo el apercibimiento que en caso de ser omiso en pronunciarse en lo antes precisado, se continuara con el procedimiento y



se pronunciara la resolución definitiva que en derecho proceda; asimismo, requirírasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo así, en lo subsecuente será notificada por medio de LISTA que se fijara en el tablero notificador de este H. Juzgado; haciendo saber a la citada demandada que quedan en esta secretaría las copias de traslado, para que se instruya de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano **Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez**, Juez Primero de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, y quién actúa legalmente con Secretaría de Acuerdos, que autentica y da fe

2 - 3

ACTOPAN, HIDALGO A 4 DE NOVIEMBRE DE 2020.-ACTUARIO ADSCRITO.- **LIC. JAIDENY LOYOLA HERNANDEZ.-Rúbrica**

Derechos Enterados. 11-11-2020

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, RESIDENCIA TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 476/2018**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, se encuentra radicado un Juicio ordinario Civil, promovido por RAYMUNDO MARTÍNEZ AGUILAR en su carácter de Apoderado Legal de IVON DAGDA OLVERA, en contra de TUFIC SAID DAGDA OLVERA, SARKIS DAGDA VELÁZQUEZ o SARKIS SAHID DAGDA OLVERA y otros, expediente número 476/2018, obra un auto que en lo conducente dice: Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 20 veinte de Julio del año 2020 dos mil veinte. Por presentado RAYMUNDO MARTÍNEZ AGUILAR en su carácter de Apoderado Legal de IVON DAGDA OLVERA. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55,103.104,111,121 fracción II, 253 y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, SE ACUERDA: I.-Como lo solicita la parte actora y visto el Estado procesal de los autos, emplácese por medio de edictos a la parte demandada C. SARKIS DAGDA VELÁZQUEZ o SARKIS SAHID DAGDA OLVERA, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y el diario el Sol de Hidalgo, para que dentro del termino legal de 60 sesenta días contados a partir de la ultima publicación en el periódico oficial del Estado, de contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del juicio ordinario civil, expediente número 476/2018 promovido por IVON DAGDA OLVERA, en contra de TUFIC SAID DAGDA OLVERA, SARKIS DAGDA VELÁZQUEZ o SARKIS SAHID DAGDA OLVERA, FERNANDO RAUL SABOL Y FABIO RODOLFO ALICABTE en su carácter de propietario de la Empresa ANDAR CENTROAMERICANA S.A DE C.V. a través del C. MIGUEL SALINAS SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderado y representante legal, Licenciado RAÚL SICILIA ALAMILLA, titular de la Notaria Publica numero uno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, Encargado del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo y Director de Catastro e Impuesto predial del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, quedando a disposición del demandado en este Juzgado las copias simples de traslado, si mismos e le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificara por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, aun las de carácter personal salvo que con posterioridad se emita otro ordenamiento. Así mismo obra un auto de fecha 08 ocho de septiembre del año en curso. Por presentado RAYMUNDO MARTÍNEZ AGUILAR en su carácter de Apoderado Legal de IVON DAGDA OLVERA. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55,103.104, 111,121 fracción II, 253 y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, SE ACUERDA: I.-Toda vez que el promovente en su escrito de cuenta solicita la publicación de los edictos ordenados en el auto de fecha 20 veinte de Julio del año 2020 dos mil veinte, se realice en el Diario Plaza Juárez y no en el Sol de Hidalgo. II.- De lo anterior, esta Autoridad autoriza que se fijen los edictos en el Diario Plaza Juárez, en lugar del Sol de Hidalgo, por lo que dese cumplimiento al punto I del auto de fecha 20 veinte de Julio del año en curso. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Licenciada XÓCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, Juez Mixto de Primera Instancia del distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ELIZABETH YAÑEZ DÍAZ, que autentica y da fe. DOY FE

2 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 30 de Octubre de 2020.- **ACTUARIO.- LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMÍNGUEZ.-Rúbrica**

Derechos Enterados. 12-11-2020

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 841/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio OTRO CIVIL, promovido por PELAEZ AVEDAÑO MARTHA ALICIA en contra de URZUA MARTINEZ NORMA LETICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000841/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 841/2018
ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de agosto del año 2020 dos mil veinte.

En términos del Acuerdo General número 43/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, emitido con fecha 23 veintitrés de julio del año en curso, se habilita el día y hora en que se actúa para proveer lo conducente los siguientes términos:

V I S T O el estado que guardan los autos y para el solo efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 123, 127, 254, 409, 621, 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, SE ACUERDA:

I. Toda vez que la parte demandada fue emplazada por medio de edictos en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente de Estado de Hidalgo, publíquese el auto de fecha 23 veintitrés de julio del año 2020 dos mil veinte por medios de edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.



II. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma, la Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

Expediente Número: 841/2018

ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 23 Veintitrés De Julio Del Año 2020 Dos Mil Veinte.

Por Presentada MARTHA ALICIA PELAEZ AVENDAÑO Con La Personalidad Reconocida En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado, Con Fundamento En Lo Dispuesto En Los Artículos 47, 55, 113, 127, 409 Y 421 Del Código De Procedimientos Civiles, Se ACUERDA:

I.- Visto El Estado De Autos Y Toda Vez Que No Hay Pruebas Pendientes Por Desahogar, Se Declara Cerrada La Dilación Probatoria Respectiva.

II.- En Consecuencia Y Como Se Solicitó, Se Abre El Periodo De Alegatos, Concediéndose A Ambas Partes, Un Término De 5 Cinco Días Para Formularlos.

III.-Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firmó La Jueza Segundo Civil De Este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TELLEZ ROJO, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, Que Autentica Y Da Fe. Gso.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-11-2020

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 568/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por GARCIA LOPEZ FRANCISCO JAVIER, radicándose la demanda bajo el expediente número 000568/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 568/2020

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 18 (dieciocho) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve).

V I S T O, el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los artículos 55, 276, 277, 409 y 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como lo sustentado en la Jurisprudencia firme contenida en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 1985, Cuarta Parte, Tercera Sala, titulada: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.", se ACUERDA:

I. Del estudio minucioso de la instrumental de actuaciones del presente juicio, mismas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que en virtud de que la presente denuncia la realizan FRANCISCO JAVIER GARCIA LOPEZ en su carácter de pariente colateral del autor de la sucesión, con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado lugares públicos de costumbre de origen y fallecimiento del de cujus, anunciando su muerte sin testar, el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta autoridad a reclamarla dentro de los 40 cuarenta días, a fin de que esta Autoridad se encuentre en condiciones de resolver lo que en derecho corresponda.

V. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MAESTRA CECILIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA, ACTUANDO COMO JUEZ POR MINISTERIO DE LEY, POR DESIGNACION DE LA TITULAR MAESTRA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 53 Y 75 FRACCION XVIII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, QUE ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO ADIN DE JESUS MENDOZA MARTINEZ, QUE DA FE.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-11-2020

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 60/2018**

- - - En el Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ CIPRIANO a bienes de JUAN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, Expediente Número 60/2018. Obra un acuerdo que en lo conducente dice: - - - **SE ACUERDA:** - EXPEDIENTE NÚMERO: 60/2018 SUCESORIO INTESTAMENTARIO Ixmiquilpan, Hidalgo; a 11 once de marzo del 2020 dos mil veinte. V I S T O el estado procesal que guardan los presentes autos y a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique la suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 55, 770, 785, 789, 790, 793 Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial visible en la página 471 de la Actualización Cuarta Civil 1974-1975 que señala: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencia para mejor proveer, ni alteran las partes substanciales del procedimiento, ni niega sin defensa a ninguna de la partes contendientes."; SE ACUERDA: I.- Toda vez que de las constancias exhibidas, se advierte que la presente sucesión la promueve la ciudadana MARÍA DE LOS



ÁNGELES HERNÁNDEZ CIPRIANO, en su calidad de PARIENTE COLATERAL dentro del cuarto grado (SOBRINA) del autor de esta sucesión JUAN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ; se ordena fijar edictos en los estrados del juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen del finado siendo éste la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo; así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de JUAN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, el nombre y calidad de quien denuncia la herencia y llamando a los que se crean con derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. II.- Así mismo en virtud que de la instrumental de actuaciones, mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo que establece el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, se desprende que del informe rendido por el Director del Archivo General de Notarías se advierte que respecto a la sucesión de JUAN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, se ha solicitado 2 dos búsquedas más de Testamento a nombre de dicho autor de la sucesión, la cual fue ordenada en el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, referente al expediente 640/2018 requerido en fecha 3 tres de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, y la solicitada en el expediente en el que se actúa; razón por la cual se requiere a la denunciante para que en el término legal de 3 tres días acredite el estado procesal que guarda el expediente 640/2018 radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, lo anterior a fin de evitar duplicidad de actuaciones. III.- De igual forma se requiere a la denunciante para que en el mismo término concedido de 3 tres días, se pronuncie respecto de la vista que se le dio en proveído de fecha 18 dieciocho de febrero del 2020 dos mil veinte. IV.- Hasta en tanto se dé cumplimiento a lo anterior se estará en posibilidad de dictar el Auto Declarativo de Herederos. V.- Notifíquese y cúmplase. A S Í, lo acordó y firma la Ciudadana LICENCIADA MARÍA INES GÓMEZ CHAVARÍN Jueza del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA WENDY NAVA RIVERA, que autoriza y da fe. DOY FE.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo a 06 seis de noviembre del año 2020.-ACTUARIO.-LIC. MARTHA SOFIA ROMERO CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-11-2020
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 357/2020

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por GARCIA DURAN MARCOS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000357/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 357/2020

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 (ocho) de septiembre del año 2020 (dos mil veinte).

Por presentado MARCOS GARCÍA DURAN, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111, 123, 127, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente dando cumplimiento al requerimiento hecho en auto de fecha 30 (treinta) de julio del año en curso, haciendo del conocimiento de esta Autoridad del fallecimiento de los CC. JOSÉ GARCÍA GARCÍA y NIEVES DURAN DANIEL, lo que acredita con copia certificada de las actas de defunción de los mismos, la cuales se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

II. Así mismo y toda vez que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral en cuarto grado que de la de cujus, una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial que refiere el artículo 787, publíquense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de origen y fallecimiento del finado, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, los edictos se insertarán además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TELLEZ ROJO que actúa con Secretario de acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPÍA, que autentica y da fe. akht

Expediente NÚMERO: 357/2020

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 30 Treinta De Julio Del Año 2020 Dos Mil Veinte.

Por Presentado MARCOS GARCÍA DURAN P00r Su Propio Derecho, Con Su Escrito De Cuenta Y An153783400048520190exos, Denunciando La Sucesión Intestamentaria A Bienes De HILARIA GARCÍA DURAN. Visto Lo Solicitado, Con Fundamento En Lo Dispuesto En Los Artículos 1540, 1580, 1588 Del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 95, 111, 127, 135, 141, 154 Fracción V, 759, 762, 764, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 791, 793, 795 Del Código De Procedimientos Civiles, 46 Fracción XI, 53 Fracción I, 55, 55 Bis Fracción I, 56 Fracción I, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Regístrese Y Fórmese Expediente.

II. Dada La Denuncia Que Se Hace, Así Como Los Documentos Exhibidos Con El De Cuenta, Se Tiene Por Radicada La Sucesión Intestamentaria A Bienes De HILARIA GARCÍA DURAN.

III. Queda Abierta La Sección Primera, Dentro De La Presente Sucesión.

IV. Gírense Los Oficios Respectivos A La Dirección Del Archivo General De Notarías De Hidalgo Y Al Registrador Público De La Propiedad En Pachuca De Soto, Para Que Informen Si En Dichas Instituciones Obra Constancia Alguna De Disposición Testamentaria Otorgada Por HILARIA GARCÍA DURAN, Debiendo El Primero De Ellos, También Realizar La Búsqueda En El Registro Nacional De Avisos De Testamento (RENAT) Con Ambos Nombres.

V. Se Señalan Las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, Para Que Tenga Verificativo El Desahogo De La Testimonial Prevista En El Artículo 787 Del Código De Procedimientos Civiles, A Cargo De Los Testigos Que Se Ofrecieron Para Tal Efecto.

VI. Dese La Intervención Legal Que Corresponda, A La Agente Del Ministerio Público Adscrita.

VI. Se Requiere Al Denunciante Para Que Dentro Del Término De 3 Tres Días Proporcione El Domicilio De Los Padres De La De Cujus JOSÉ GARCÍA Y NIEVES DURAN, A Efecto De Que Esta Autoridad Este En Posibilidad De Notificarles La Radicación Del Presente Juicio, A Efecto De Que Si A Sus Intereses Conviene Comparezcan Ante Esta Autoridad A Deducir Los Posibles Derechos Hereditarios Que Les Pudiesen Corresponder.



- VII. Agréguese A Los Autos Las Documentales Exhibidas Con El Escrito Que Se Provee, Para Que Surtan Sus Efectos Legales Conducentes.
- VIII. Previa Copia Certificada Legible, Toma De Razón Y De Recibo Que Obre En Autos Para Constancia, Devuélvase Al Promovente Las Documentales Que Refiere En El De Cuenta.
- IX. Por Señalado Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones El Que Indican En El De Cuenta Y

Por Autorizados Para Tal Efecto, Así Como Para Recibir Toda Clase De Documentos, A Los Profesionistas Que Refiere.

X. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Acordó Y Firmó La Jueza Segundo Civil De Este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TELLEZ ROJO, Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, Que Auténtica Y Da Fe. Gso

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 11-11-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 244/2019**

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MAGDALENA GRANADOS HUERTA EN CONTRA DE MARIA GUADALUPE HUERTA Y/O MA. GUADALUPE HUERTA, EXPEDIENTE NUMERO 244/2019, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 26 VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

-----Por presentada Magdalena Granados Huerta, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 127, 276, 283, 286, 287, 290, 291, 293, 294, 296, 297, 305, 306, 319, 321, 324, 342, 344, 350, 351, 352, 353, 356, 372, 375, 376 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: -----

I.- Como se solicita y toda vez que, en términos del primer punto del acuerdo general número 52/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fecha 29 veintinueve de agosto de la presente anualidad, se ordenó la continuación de la secuela procesal del presente juicio, es procedente señalar nuevamente día y hora para desahogar las pruebas admitidas en auto de fecha 4 cuatro de marzo del año en curso. -----

II.- En preparación de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora Magdalena Granados Huerta y a cargo de María Guadalupe Huerta y/o Ma. Guadalupe Huerta, se señalan las 11:00 once horas del día 30 treinta de noviembre del 2020 dos mil veinte, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba, a quien por conducto de la actuario adscrita, deberá citársele en el domicilio procesal, a fin de que comparezca a este Juzgado el día y hora antes señalado a absolver posiciones, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, y deje de contestar. -----

III.- En preparación a la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora Magdalena Granados Huerta, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 30 treinta de noviembre del 2020 dos mil veinte, fecha más próxima según lo permite la agenda y carga de esta Secretaria, para que tenga verificativo el desahogo de dicha testimonial, a cargo de Rosario Chavarín Mejía y Beatriz Núñez Pérez requiriendo a la oferente de dicha probanza para que el día y hora antes señalado presente a sus testigos, tal y como se comprometió a hacerlo, con identificación oficial, apercibida que en caso de no hacerlo así, se tendrá por desierta dicha probanza. -----

IV.- Publíquese el presente proveído por 2 veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y el Sol de Tulancingo de esta ciudad, a fin de hacerle saber a la demandada María Guadalupe Huerta y/o Ma. Guadalupe Huerta, el contenido del mismo. -----

V.- Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Lilia Arroyo Escamilla, que autentica y da fe. fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, NOVIEMBRE DE 2020.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-
LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-11-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 486/2017**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE ANABEL GOMEZ AGUILAR EXPEDIENTE NUMERO 486/2017 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTO UN AUTO DE FECHA 26 VEINTI SEIS DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE -----

En Tizayuca, Hidalgo, a 26 veinte seis de octubre del 2020 dos mil veinte.



Por presentada Licenciada Luz Monserrat Quintana Aquino, en su carácter de Apoderada Legal de "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", con sus escritos de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 53, 55, 110, 111, 123, 127, 323, 343, 344, 463, 471, 473, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la ocursante exhibiendo el certificado de gravámenes del inmueble motivo del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales conducentes.

II.- Como lo solicita la promovente, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 30 treinta 30 treinta de noviembre del año en curso, previa citación de las partes.

III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en lote 5, de la manzana 54, actualmente calle vía poliziano, número 10, del fraccionamiento "Florencia" asentado en el predio denominado fracción restante del Rancho San Isidro, ubicado en el barrio de Atempa, municipio de Tizayuca Hidalgo., el cual mide y linda Al noreste: 15.00 metros, linda con lote 4 cuatro; Al noroeste: 2.04 metros, linda con lote 14 catorce; 4.96 metros, linda con lote 13 trece; Al sureste: 7.00 metros y linda con vía Poliziano; Al suroeste: 15 metros y linda con lote 6 seis, con una superficie de 105.00 metros cuadrados.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$1,248,000.00 (un millón doscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos lo anterior en términos de lo establecido por el numeral 473 de la Ley Adjetiva Civil.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puerta del juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el periódico Oficial del Estado y en el diario "el sol de hidalgo" en el que se indique el valor del inmueble, el día y hora y el sitio de remate.

VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada Antonia González Hernández, que autoriza y da fe.

2 - 2

A T E N T A M E N T E**TIZAYUCA, HIDALGO; NOVIEMBRE DEL 2020.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA AUSTRIA QUEZADA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 09-11-2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 145/2020**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar Del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, se promueve un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FERNANDO CRUZ GONZALEZ y/o FERNANDO CRUZ, promovido por TEOFILO, MARIA MAGDALENA Y BENITA DE APELLIDOS CRUZ GONZALEZ, expediente número 145/2020, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Ixmiquilpan, Hidalgo; a 19 diecinueve de octubre del año 2020 dos mil veinte.

V I S T O el estado procesal que guardan los presentes autos y a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique la suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 55, 770, 785, 789, 790, 793 Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial visible en la página 471 de la Actualización Cuarta Civil 1974-1975 que señala: "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencia para mejor proveer, ni alteran las partes substanciales del procedimiento, ni niega sin defensa a ninguna de la partes contendientes.**"; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que de las constancias exhibidas, se advierte que la presente sucesión la promueven los ciudadanos MARIA MAGDALENA, TEOFILO y BENITA de apellidos CRUZ GONZÁLEZ, en su calidad de PARIENTES COLATERALES en primer grado (HERMANOS) del autor de esta sucesión **FERNANDO CRUZ GONZÁLEZ y/o FERNANDO CRUS**, no obstante el repudio de los dos últimos, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado; se ordena fijar edictos en los estrados del Juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen del finado siendo este la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, así como la Presidencia Municipal de Alfajayucan, Hidalgo; de igual manera, su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de anunciar la muerte sin testar de **FERNANDO CRUZ GONZÁLEZ y/o FERNANDO CRUS**, el nombre y calidad de quienes denuncian la herencia, y llamando a los que se crean con derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

II.- Hasta en tanto se dé cumplimiento a lo anterior se estará en posibilidad de dictar el Auto Declarativo de Herederos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Ciudadana **LICENCIADA MARÍA INES GÓMEZ CHAVARÍN** Jueza del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, que autoriza y da fe. DOY FE. *

2 - 2

IXMIQUILPAN, HIDALGO; 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.-EL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.-LICENCIADO JAZIEL GÓMEZ VILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-11-2020



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1798/2019**

- - - En el Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por **BENJAMÍN TORRES ROJAS a bienes de MARGARITA TORRES ORTIZ Y/O MARGARITA TORREZ**, Expediente Número 1798/2019. Obra un acuerdo que en lo conducente dice: - - - **SE ACUERDA:** - Ixmiquilpan, Hidalgo, a 5 cinco de marzo del año 2020 dos mil veinte. Por presentado BENJAMÍN TORRES ROJAS, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 103, 104, 111, 112, 113, 775, 787, 789, 790, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, se acuerda: I.- Se tiene al ocurso exhibiendo los oficios que cita, mismos que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. II.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocurso respecto a que los testamentos a que se hace referencia en el oficio procedente del Director General del Archivo General de Notarías se trata de un homónimo; acreditándolo con la copia certificada del acta de nacimiento de MARGARITA TORREZ, la cual ya obra en autos a foja número 5 cinco. III.- Como lo solicita y toda vez que de las constancias exhibidas, se advierte que la presente sucesión la promueve el ciudadano BENJAMÍN TORRES ROJAS en su calidad de PARIENTE COLATERAL dentro del cuarto grado (SOBRINO) de la autora de esta sucesión MARGARITA TORRES ORTIZ y/o MARGARITA TORREZ; se ordena fijar edictos en los estrados del juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada siendo éste la Presidencia Municipal de Alfajayucan, Hidalgo; así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de MARGARITA TORRES ORTIZ y/o MARGARITA TORREZ, el nombre y calidad de quien denuncia la herencia y llamando a los que se crean con derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, Jueza del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ que da fe.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo a 12 doce de marzo del año 2020.-ACTUARIO.-LIC. MARTHA SOFÍA ROMERO CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-11-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 107/12019**

En el juzgado **PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **MELO DURAN APOLINAR**, radicándose la demanda bajo el expediente número 000107/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

**EXPEDIENTE NÚMERO: 107 12019
SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado **APOLINAR MELO DURAN**, por su propio derecho y en su calidad de nieto dela de cujus, con su escrito de cuenta y anexos; denunciando la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de **VICENTA CASTRO CABRERA**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1262, 1264, 1265, 1269, 1270, 1276, 480, 1481 fracción t, 1492, 1493, 1500, 1501 del Código Civil del Estado de Hidalgo, 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, 47, 55, 66, 70, 96, 11, 111, 113, 135, 154 fracción V, 291, 762, 770, 771, 776, 777 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de **VICENTA CASTRO CABRERA**, ante este Juzgado.

III. Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.

IV. SE señalan las 09: 00 NUEVE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE Marzo DEL Año 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida, concitación de la Agente del Ministerio Público Adscrita.

V. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que informen a este Juzgado si existe o no Testamento otorgado por la autora de la presente Sucesión, debiendo el primero de los mencionados realizar también la búsqueda en el RENAT (registro nacional de testamentos).

VI.- Una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial que refiere el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de origen y fallecimiento de la finada, anunciando su muerte sintestar y el nombre y grado de parentesco del que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS; así mismo publíquense edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.

VII.- A efecto de dar cumplimiento al punto que antecede, se le requiere al denunciante para que exhiba a la brevedad posible el acta de nacimiento de la de cujus **VICENTA CASTRO CABRERA**.

VIII.- Así mismo se requiere al promovente para que a la brevedad posible acredite con documento idóneo que **TERESA DURAN CASTRO Y PEDRO DURAN CASTRO** (hijos de la de cujus) ya fallecieron.

IX.- Se requiere al denunciante para que en el término de **03 TRES DÍAS** proporcione el domicilio exacto de **VIRGINIA EVA, MAURA, MARÍA CRUZ, ERASMO**, de apellidos **MELO DURAN**, así como de **GUILLERMO MELO MEJÍA**, a efecto de hacerles saber la radicación de la presente sucesión.

X.- Por exhibido el inventario del bien que conforma el caudal hereditario de la presente sucesión, el cual será tomado en cuenta en el momento procesal oportuno.



XI.- Los documentos que se exhiben en el escrito inicial de denuncia, se mandan agregar a los presentes autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica y por autorizados para tales efectos así como para recibir documentos, a los profesionistas que menciona en el escrito de cuenta.

XIII.- Notifíquese y Cúmplase, A S í, lo acordó y firmó, la C. LIC. MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Juez Primero de lo Civil con ejercicio en este Distrito Judicial, quién actúa ante Secretaria de Acuerdos LIC. GRACEGUTIERREZ JURADO, quien da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 11-11-2020

JUZGADO TERCERO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 122/2019

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CANO SOLIS LUZ MARIA LOURDES en contra de PEREZ RODRIGUEZ MARTHA PATRICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000122/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número: 122/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil diecinueve.

Por presentada LUZ MARÍA LOURDES CANO SOLIS, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 116, 121, 127, 131, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que en el domicilio de MARÍA IVONNE LETICIA VARGAS GARCÍA proporcionado por la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, no vive la demandada, acreditándose con ello que efectivamente que se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a MARÍA IVONNE LETICIA VARGAS GARCÍA por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada MARÍA IVONNE LETICIA VARGAS GARCÍA, que deberá presentarse a este H. Juzgado por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por LUZ MARÍA LOURDES CANO SOLIS, haciendo valer las excepciones que permite la Ley, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confesa de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizará por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. No se obsequia el ordenar emplazar a MARTHA PATRICIA PÉREZ RODRIGUEZ por medio de edictos, en razón a que de autos se advierte que mediante el oficio emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se solicitan más datos para poder realizar búsqueda del mismo en la base de datos con que cuenta de dicha institución, en consecuencia de lo anterior gírese atento oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, a fin de que informe a esta autoridad en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de que tenga en su poder el legajo de mérito, si en sus archivos se encuentra registrado domicilio de MARTHA PATRICIA PEREZ RODRIGUEZ insertando en el oficio de mérito la fecha de nacimiento de la misma, 25 veinticinco de febrero de 1983 mil novecientos ochenta y tres.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdos, maestra en derecho MAYRA PAOLA CASTILLO RAMIREZ, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-11-2020



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 844/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BASAÑEZ LOYOLA MIGUEL ANGEL en contra de HERRERA HERNANDEZ DORIS CECILIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000844/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 844/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 nueve de octubre del año 2020 dos mil veinte

Por presentado MIGUEL ÁNGEL BASAÑEZ LOYOLA con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, a efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 276 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que por un error involuntario de este juzgado en el proveído que recayó al escrito de fecha 11 once de septiembre de 2020 dos mil veinte se estableció como fecha del referido acuerdo la del 14 catorce de septiembre de 2020 dos mil diecinueve, por lo que a efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja, se hace del conocimiento de las partes que la fecha correcta del auto que recayó al escrito presentado el 11 once de septiembre de 2020 dos mil veinte es el 14 catorce de septiembre de 2020 dos mil veinte, para todos los efectos legales correspondientes

II. Asimismo, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que por un error involuntario de este juzgado en el proveído 14 catorce de septiembre de 2020 dos mil veinte, en el punto II segundo, se asentó "haciéndole saber a la parte demandada DORIS CECILIA HERRERA HERNANDEZ, que deberá presentarse a este H. Juzgado por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término legal de 60 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MIGUEL ÁNGEL BASAÑEZ LOYOLA" por lo que a efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja, se hace del conocimiento de las partes que el término concedido a la parte demandada para los efectos referidos es 60 sesenta días.

III. En atención a lo solicitado, publíquense los edictos ordenados incluyendo en la publicación correspondiente el presente proveído.

IV. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada MAYRA PAOLA CASTILLO RAMÍREZ que autentica y da fe.

Expediente Número: 844/2019

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 14 Catorce De Septiembre De 2020 Dos Mil Diecinueve.

Por Presentado MIGUEL ÁNGEL BASAÑEZ LOYOLA, Con Su Escrito De Cuenta, Visto Lo Solicitado Con Fundamento En Los Artículos 111, 116, 121, 127, 131, 625 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como Las Tesis Que A La Letra Dice: " EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La Ley Prevé Que Las Notificaciones, Y Sobre Todo El Emplazamiento, Han De Hacerse De Manera Fidedigna; Así, El Artículo 256, En Relación Con Los Numerales 114 Y Siguientes Del Código De Procedimientos Civiles Para El Distrito Federal, Exigen Que Se Notifique Al Demandado En Su Domicilio, Y Sólo Excepcionalmente En Otros Lugares Donde Pueda Ser Hallado. Si Se Ignora Su Paradero, O Se Trata De Persona Incierta, A Fin De Que No Queden Sin Encontrar Solución Jurisdiccional Algunos Problemas Jurídicos, La Ley Permite Que Las Notificaciones Se Hagan Por Edictos (Artículos 22, 119 Último Párrafo, 122 Y 226 Del Mismo Ordenamiento, Así Como 649, 666, 667, 668 Y 1390 Del Código Civil Para El Distrito Federal). Siendo Así, Los Edictos, Medios Extraordinarios De Notificación, Que Carecen Del Grado De Certidumbre De Las Notificaciones Personales Normales, Pues Ya Sea Por Ignorancia, Pobreza, O Falta De Tiempo, O Por Simple Azar, La Persona Buscada Puede No Haber Tenido Acceso A Los Diarios En Que Se Publican, Deben Al Menos Especificar La Existencia Del Procedimiento, La Autoridad Que Lo Tramita, Quién Lo Sigue, Lo Que Persigue, Etcétera. Pero Además, Para Alcanzar Un Grado Aceptable De Efectividad, Deben Contener El Nombre Del Buscado, Incluso Aquel Con Que Es Conocido O Se Ostenta, Etcétera, Y Tratándose De Persona Incierta, La Descripción Fiel De La Cosa U Objeto Que Se Persigue Con El Juicio, Si Es Mueble O Inmueble, Y Los Datos Que La Identifiquen, Lugar De Ubicación, Colindancias, Nombre Con Que Es Conocida, Etcétera, De Tal Modo Que De Ser Posible, A Primera Vista Se Llame La Atención Del Interesado, Y Es Claro Que Si Estos Datos No Son Exactos, No Se Crea La Presunción De Que Los Edictos Hayan Alcanzado Su Objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta. Época: Novena Epoca. Tomo III, Febrero De 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para Estimar Legal Un Emplazamiento Por Edictos, No Basta La Afirmación Del Actor Sobre La Ignorancia Del Domicilio, Pues Es Indispensable Que Lo Desconozca, Tanto El Actor, Como Las Personas De Quienes Se Pudiera Obtener Información Y Haga Imposible Su Localización, Es Decir Que Sea General, Para Lo Cual, El Juez, De Oficio, Debe Investigar, Agotando Los Medios Pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Fuente: Semanario Judicial De La Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. SE ACUERDA:

I. Visto El Estado Procesal Que Guarda El Presente Juicio, Del Cual Se Desprende Que En Efecto Se Desconoce El Domicilio De DORIS CECILIA HERRERA HERNANDEZ, Tal Como Se Puede Advertir Del Oficio Emitido Por La Vocalía Del Registro Federal Electoral De La Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, Mediante El Cual Se Informo A Esta Autoridad Que En La Base De Datos Con Que Cuenta Dicha Institución No Se Encontró Domicilio Alguno De La Demandada DORIS CECILIA HERRERA HERNANDEZ, Acreditándose Con Ello Que Efectivamente Se Ignora Su Domicilio, Por Ende, Se Ordena Emplazar A Dicha Persona Por Medio De Edictos.

II. Para Efectos De Dar Cumplimiento Al Punto Que Antecede, Y Tomando En Consideración Que Se Ha Ordenado Emplazar A DORIS CECILIA HERRERA HERNANDEZ Por Medio De Edictos, Publíquense Los Edictos Correspondientes Por Tres Veces Consecutivas En El "Periódico Oficial Del Estado", Así Como En El Diario De Mayor Circulación Local Denominado "El Sol De Hidalgo", Haciéndole Saber A La Parte Demandada DORIS CECILIA HERRERA HERNANDEZ, Que Deberá Presentarse A Este H. Juzgado Por Conducto De Quien Legalmente La Represente, Dentro Del Término Legal De 60 Treinta Días, Contados A Partir De Que Se Haga La Última Publicación De



Edicto En El Periódico Oficial, A Dar Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra Por MIGUEL ÁNGEL BASAÑEZ LOYOLA, Haciendo Valer Las Excepciones Que Permite La Ley, Así Mismo Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, Bajo Apercebimiento De Que En Caso De No Efectuarlo Se Le Tendrá Presuntamente Confesa De Los Hechos De La Demanda Que Hubiere Dejado De Contestar Y Toda Notificación Se Le Realizará Por Medio De Lista, Finalmente Se Hace Saber Por Este Medio A La Demandada Que Quedan A Su Disposición Y En La Segunda Secretaria De Este H. Juzgado Los Documentos Exhibidos Por La Parte Actora Para Correrle Traslado Para Que Se Instruya De Los Mismos.

III. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firma La Juez Tercero Civil De Este Distrito Judicial, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, Maestra En Derecho MAYRA PAOLA CASTILLO RAMIREZ, Que Auténtica Y Da Fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-11-2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 41/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por UNION DE CREDITO DE HIDALGO S.A DE C.V. en contra de HONES & CONF, S.A. DE C.V. , REBOLLAR OROPEZA JOSÉ LUIS, ZENDEJAS PEREZ BLANCA LETICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000041/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número: 41/2018

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado LICENCIADO LUIS ALEJANDRO MENDOZA MEDINA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 460, 461, 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada., SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que el domicilio de BLANCA LETICIA ZENDEJAS PÉREZ, proporcionado por el Vocal Ejecutivo del 06 Distrito Electoral Federal Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Nacional Electoral, es el mismo que se proporcionó en el escrito inicial de la demanda y bajo protesta de decir verdad manifiesta que desconoce domicilio diverso de la parte demandada BLANCA LETICIA ZENDEJAS PÉREZ, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a BLANCA LETICIA ZENDEJAS PÉREZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario local denominado el "Milenio", haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por LICENCIADO LUIS ALEJANDRO MENDOZA MEDINA, como apoderado legal de UNION DE CRÉDITO DE HIDALGO S.A DE C.V., haciendo valer las excepciones que permite el artículo 460 de la Ley Adjetiva Vigente en la Entidad y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, apercebida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Se hace del conocimiento de las partes que tienen derecho a acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias que establece la Ley de la Materia, en los asuntos que sean aplicables.

III. Se hace la aclaración que la razón actuarial a la que hace mención el promovente, la cual manifiesta que obra a foja 57 de autos, es de fecha 15 quince de febrero de 2018 dos mil dieciocho y no de fecha 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma, Juez Tercero Civil de este distrito judicial, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, LICENCIADA ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que auténtica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2020



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 32/2019**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de HUERTA MUÑOZ JOSE LUIS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000032/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 32/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de enero de 2020, dos mil veinte.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente devolviendo los edictos que fueron ordenados en el presente juicio, los cuales, se ordena agregar a los autos.
II. Atendiendo a lo manifestado en el de cuenta, así como al contenido de los edictos presentados, se ordena de nueva cuenta dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2019, dos mil diecinueve; debiendo asentar el nombre correcto de la parte actora.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

EXPEDIENTE NUMERO: 32/2019

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 24 Veinticuatro De Octubre Del Año 2019, Dos Mil Diecinueve.

Por Presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, Con La Personería Reconocida En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 55, 121 Fracción II, 255, 256, 257, 457, 458, 459, 460 Y 461 Del Código De Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como Lo Solicita El Promovente Y Toda Vez, No Fue Localizable El Domicilio Del Demandado JOSE LUIS HUERTA MUÑOZ, Se Ordena Emplazarlos Por Medio De Edictos Que Deberán Publicarse Por 03 Tres Veces Consecutivas En El "Periódico Oficial Del Estado" Y El Diario "Milenio"; Para Que En Un Termin Legal De 40 Cuarenta Días De Contestación A La Demanda Entablada En Su Contra, Apercibido Que De No Hacerlo, Será Declarado Presuntamente Confeso De Los Hechos Que De La Misma Deje De Contestar, Así Mismo Deberá Señalar Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, Apercibido Que En Caso Contrario, Las Subsecuentes Notificaciones Aún Las De Carácter Personal, Se Le Efectuarán Por Medio De Lista O Por Medio De Cédula En Caso De Constituirse En Rebelía, Quedando A Su Disposición En Este H. Juzgado, Las Copias Simples De Traslado Debidamente Selladas Y Cotejadas, Para Que Las Reciba En Día Y Hora Hábil; De Igual Forma, Se Requiere Al Demandado, Para Que En Idéntico Término Al Concedido, Manifieste Si Acepta O No La Responsabilidad De Depositario, Haciendo De Su Conocimiento, Que De Aceptarla Contraerá La Obligación De Depositario Judicial, Respecto A La Finca Hipotecada, De Sus Frutos Y De Todos Los Objetos Que Con Arreglo Y Conforme Al Código Civil, Deban Considerarse Como Inmovilizados Y Formando Parte De La Misma Finca, De Los Cuales Se Formará Inventario Para Agregarlo A Los Autos, Siempre Que Lo Pida El Acreedor; Y En El Supuesto De No Manifestar Si Acepta O No Tal Responsabilidad, Se Entenderá Que No La Acepta Y El Actor Podrá Pedir Que Se Le Entregue La Tenencia Material De La Finca.

II. Notifíquese Y Cúmplase.

A S I Lo Acordó Y Firma La C. Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Quien Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, Que Da Fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2020

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1210/2018**

EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE TIZAYUCA HIDALGO, SE TRAMITAN EL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, EN CONTRA DE **EUGENIO RANGEL CÁRDENAS Y LETICIA VÁZQUEZ SANTOS**, EXPEDIENTE **1210/2018** EN EL CUAL CON FECHA 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2020 DOS MIL VEINTE SE DICTO ACUERDO A FIN DE EMPLAZAR A **EUGENIO RANGEL CÁRDENAS** POR MEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DENOMINADO "MILENIO HIDALGO", A EFECTO DE QUE COMPAREZCA DENTRO DE UN TÉRMINO LEGAL DE 40 CUARENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo las excepciones que para ello tuvieren, mismas que no podrán ser otras que las que refiere el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles y ofrezcan sus pruebas correspondientes, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se les tendrá por rebelde y, por ende, presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, pronunciándose inmediatamente la sentencia definitiva respectiva requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista, asimismo se hace del conocimiento de la deudora que por disposición de la ley contrae la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada, dé sus frutos y demás objetos que deban considerarse como inmovilizados y que forman parte de la misma finca; y por tanto dentro del término concedido para contestar la



DEMANDA DEBERÁ INFORMAR SI ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DE DEPOSITARIO, EN EL ENTENDIDO QUE EN CASO DE QUE NO HAGA MANIFESTACIÓN ALGUNA, DEBERÁ ENTREGAR LA TENENCIA MATERIAL DE LA FINCA A LA PARTE ACTORA; POR LO QUE PARA EFECTO DE PRONUNCIE SU CONTESTACIÓN QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO A FIN DE QUE PRONUNCIE SU CONTESTACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS EN EL ACUERDO EMITIDO EL 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

1 - 3

Actuario.-Licenciado Eduardo Lazcano García.-Rúbrica

Derechos Enterados. 18-11-2020

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO: 971/2019**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAMIREZ ZAMORA SAMUEL en contra de RAMIREZ UGALGE VICTOR RAUL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000971/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 971/2019

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 20 veinte de julio del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado SAMUEL RAMIREZ ZAMORA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 55, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la promovente y vistas las constancias de autos, de las que se desprende la imposibilidad de localizar domicilio alguno del C. VICTOR RAUL RAMIREZ UGALDE, se ordena su notificación por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a VICTOR RAUL RAMIREZ UGALDE, por medio de edictos, se ordena publicar los mismos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el C. SAMUEL RAMIREZ ZAMORA, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista. Finalmente, se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la Primera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado al demandado, a fin de que se instruya de ellos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-11-2020

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 240/2020**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RIOS ISLAS SUSANA en contra de MARTINEZ PLASCENCIA YOLANDA, DIRECTOR DE CATASTRO DE LA SECRETARIA DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE PACHUCA ALEJANDRO RAMOS GARCIA, JEFA DE PREDIAL Y TRASLADO DE DOMINIO DE LA SECRETARIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, SHARON YANHINE ROLDAN MENESES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000240/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número 240/2020

Juicio Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de octubre del año 2020 dos mil veinte.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 55,111, 121 fracción II, 123, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, y con los acuerdos generales 33/2020, 43/2020 y 52/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 14 catorce y 23 veintitrés de julio y 29 veintinueve de agosto todos del año en curso, SE ACUERDA:

I. Si bien de las constancias de autos, se advierte que la codemandado Aurora Josefina Aguayo Rubio fue emplazada por edictos y declarada rebelde por no contestar la demanda instaurada en su contra, también cierto es que, en el auto dictado el 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve – véase foja 471 – se ordenó abrir el presente juicio a prueba para todas las partes entre ellas la mencionada, sin que se diera cumplimiento al artículo 627 de la Legislación invocada al rubro, no obstante de que en auto de fecha 06 seis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve en el punto III – véase foja 489 – se facultó a la actuario de la adscripción para realizar la notificación respectiva a Aurora Josefina Aguayo Rubio en el domicilio procesal establecido en autos, por ello a efecto de no incurrir en



nulidades posteriores, ni violaciones al procedimiento, y sin que implique de forma alguna suplenia de la queja, se ordena publicar el auto de fecha 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, a efecto de no dejar en estado de indefensión a Aurora Josefina Aguayo Rubio.

II. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Interino Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.
MRSC/mfc

Expediente Número: 288/2018

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 13 Trece De Noviembre De 2019 Dos Mil Diecinueve.

Por Presentada SUSANA RIOS ISLAS, Con Su Escrito De Cuenta, Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Los Artículos 55, 111, 131, 135, 254, 264, 268, 269, 625 Del Código De Procedimientos Civiles, Se Acuerda:

I. Por Acusada La Rebeldía En Que Incurrió El REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., Al No Dar Contestación A La Demanda Incoada En Su Contra, Dentro Del Término Que Le Fue Concedido Para Tal Efecto, En Consecuencia, Se Tiene Por Perdido El Derecho Que Dentro Del Mismo Debió Ejercitar.

II. Por Lo Anterior Se Hace Efectivo Al Demandado REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, El Apercebimiento Decretado En Auto De Fecha 17 De Abril Del 2018, En Su Numeral IV, Declarándolo Rebelde Y Por Ende Presuntamente Confeso De Los Hechos De La Demanda Que Dejo De Contestar, Debiéndosele Notificar En Lo Subsecuente, Por Medio De Lista, Salvo Lo Que Esta Autoridad Acuerde Al Respecto Con Posterioridad.

III. Respecto De La Rebeldía De AURORA JOSEFINA AGUAYO RUBIO Se Manda A Estar A Lo Acordado En Auto De Fecha 18 De Octubre Del 2019 En Sus Numerales I Y II (Foja 469).

IV. Como Lo Solicita La Promovente Y Visto El Estado Que Guardan Los Presentes Autos, Se Manda Recibir El Presente Juicio A Prueba Concediendo A Las Partes El Término Legal De 10 Diez Días Para Que Ofrezcan Sus Correspondientes Pruebas.

V. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firma La Juez Tercero Civil De Este Distrito Judicial, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, Maestra En Derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, Que Autentica Y Da Fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2020

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 255/2016**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TRIGUEROS PEREZ ZAZULYCH en contra de RIOS RUBIO GLORIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000255/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 255/2016

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de octubre de 2020 dos mil veinte.

Por presentada Licenciada Zazulych Trigueros Pérez en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 471, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, y con los acuerdos generales 33/2020 y 52/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fecha 14 catorce de julio y 29 veintinueve de agosto del año en curso; se Acuerda:

I. Se tiene a la ocursoante exhibiendo el oficio 1278/2020 así como el exhorto 84/2020 de fecha 25 veinticinco de septiembre del año en curso, girado al Juez Civil y Familiar en turno del distrito judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, toda vez que mediante acuerdo dictado en fecha 19 diecinueve de agosto de la presente anualidad, por un error involuntario se omitió indicar el domicilio completo del bien inmueble a rematar, constancias procesales que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

II. Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en la Casa Habitación ubicada en Calle Nicolás Copérnico, número oficial 100, Lote I uno, Manzana 9, Fraccionamiento San Francisco Huatengo I Uno, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico N° 23682.

III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 10 diez de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$2'550,000.00 dos millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N. valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio".

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de este distrito judicial, se ordena girar atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del distrito judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores



de este juzgado fije los edictos correspondientes en los tableros notificadores y puertas de ese juzgado, en los lugares públicos de costumbre de ese lugar, en los términos indicados en el punto V del presente auto.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2020

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 52/2019**

-- En el Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por **GABRIEL BAXCAJAY CANTERO a bienes de FEDERICO BAXCAJAY MONTOYA**, Expediente Número 52/2019. Obra un acuerdo que en lo conducente dice: - - - **SE ACUERDA:** - EXPEDIENTE NÚMERO 52/2019 En Ixmiquilpan, Hidalgo; a 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado GABRIEL BAXCAJAY CANTERO; con su escrito de cuenta y documentos que acompaña denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **FEDERICO BAXCAJAY MONTOYA** con su escrito de cuenta, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580 al 1587 y del 1611 al 1615 y demás aplicables y relativos al Código Civil 1, 46, 47, 94,95,111 141, 142, 154 fracción V, 757,770, 771, 789, 790, 791, 793, del código de procedimientos civiles vigente en el estado, **SE ACUERDA:** I.- ... II.- se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **FEDERICO BAXCAJAY MONTOYA**. III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. IV.- Se señalan las 12:00 **doce horas del día 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del código de procedimientos civiles en vigor, por lo que se **requiere** a los promoventes para que presenten a dos personas dignas de fe que conozcan los hechos, en el día y hora indicado con la debida anticipación y con identificación oficial. V.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como al Director del Archivo General de Notarías del estado solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión. VI.- Toda vez que de las constancias exhibidas, se advierte que la presente sucesión la promueve el ocurso en su calidad de sobrino de FEDERICO BAXCAJAY MONTOYA; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral dentro del cuarto grado, en relación al de cujus FEDERICO BAXCAJAY MONTOYA por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del código procesal local, se ordena fijar edictos en los estrados del juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de FEDERICO BAXCAJAY MONTOYA, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamar dentro de los cuarenta días. VII.-... VIII.- ... IX.-... X.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN Jueza por ministerio de ley del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada TERESA DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ que da fe.

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo a 13 trece de noviembre del año 2020.-ACTUARIO.-Licenciada Martha Sofía Romero Cruz.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-11-2020

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 116/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por GOMEZ ESCAMILLA JAIME, radicándose la demanda bajo el expediente número 000116/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 116/2020

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo a 12 doce de Febrero del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado JAIME GOMEZ ESCAMILLA con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARCELA GOMEZ ESCAMILLA. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1540, 1580 del Código Civil, 47, 55, 111, 113, 757, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se tiene a la ocurso denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARCELA GOMEZ ESCAMILLA.

III. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV. Se abre la Sección Primera.

V. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que informen a este Juzgado si existe o no testamento otorgado por el autor de la presente Sucesión, debiendo el primero de los mencionados también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

VI. Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DE 2020 DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo el desahogo de la TESTIMONIAL prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación de los interesados y de la Agente del Ministerio Público de la adscripción.

VII. Agréguese a los autos el anexo que se exhibe para que surta los efectos legales correspondientes.

VIII. VII. Con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de fallecimiento y origen del finado, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de MARCELA GOMEZ ESCAMILLA, a todo aquel que se



crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.

IX. Se requiere al ocursoante para que señale el domicilio cierto y conocido de los CC. JORGE GOMEZ ESCAMILLA y DAVID GOMEZ ESCAMILLA, a efecto de poder notificarles la tramitación y radicación del presente asunto.

X. Por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el que indicó en el de cuenta y por autorizado para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.

XI. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA MTRA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, QUE DA FE.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2020

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 888/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO, promovido por CORONA MILANES EUSEBIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000888/2017 y en cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 888/2017

Juicio Sucesorio Intestamentario

En Pachuca de Soto, hidalgo, a 08 de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada Eusebio corona Milanés, con su escrito de cuenta, y anexo. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1518, 1540, 1580, 1583, 1585, 1587, 1588, 1589, 1638 y 1642 del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 111, 113, 123, 127, 135, 141, 154 fracción V, 759, 762 764, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 791, y 795 del código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- No obstante de que el domicilio proporcionado en la documental que se adjunta al de la cuenta, no coincide con el proporcionado por el promovente en el hecho marcado con el numero 3 tres de su escrito inicial, téngasele bajo su responsabilidad en tiempo dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto II del auto de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, para la cual se le tiene exhibiendo en original constancia de radicación, suscrita y signada por Rubén Augusto Muñoz Saucedo en su carácter de Secretario General Municipal de Pachuca, Hidalgo, en el que hace constar que Salvador Corona Milanez radico en esta ciudad y que su domicilio era ubicado en calle Pto. Tuxpan, edificio 18, departamento 5, fraccionamiento el Palmar, código postal 42088, desde hace aproximadamente 20 veinte años, misma que se manda agregar a sus autos para que surta los efectos legales a que haya lugar, manifestando que en el acta de defunción se asentó el domicilio diverso toda vez que el cujus se encontraba de paseo en la ciudad de México, donde falleció.

II.- En consecuencia al puto anterior se tiene al promovente denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de Salvador Corona Milanés y/o Salvador Corona Milanez.

III.- Dese la intervención que corresponda a la Agente del Ministerio Publico adscrita a este Juzgado.

IV.- Se abre la sección primera denominada de "sucesión".

V.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de enero del año 2018 dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la Información Testimonial, prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, que estará a cargo de dos personas digas de fe, que en el día y hora antes señalados deberá presentar los denunciados, previa citación de la Agente del Ministerio Publico adscrita.

VI.- Gírense los oficios respectivos al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE HIDALGO (previa búsqueda que se realice en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos de la Secretaría de Gobernación (RENAT) y al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, para que informen si en dichas instituciones obra constancia de alguna disposición testamentaria otorgadas por Salvador Corona Milanés y/o Salvador Corona Milanez, oficios que quedan a disposición de la interesada, para que por su conducto se hagan llegar a su destino.

VII.- Toda vez que el acta de defunción de Feliciano Corona Fernandez, padre del de cujus se advierte que su estado civil se asentó el de casado con Esperanza Jiménez, se requiere al promovente para que hasta antes de la citación del dictado del auto declarativo de herederos proporcionen el domicilio de Esperanza Jiménez a efecto de que esta autoridad se encuentre en posibilidad de notificarle la radicación de la presente sucesión a efecto de si a sus intereses conviene se presente a deducirlos.

VIII.- Si bien en el hecho marcado en el numero 6 seis el denunciante manifiesta que su madre no compareció a registrarlos ante el registrador, del estado familiar, de la copia certificada del acta de nacimiento de él, visible a foja 6 seis, se advierte que compareció a realizar su registro Marciana Milanés, persona que aparece en el rubro de datos de los padres, en consecuencia se le requiere para que en el termino legal de 03 tres días aclare lo manifestado en el hecho citado y en su caso, proporcione el domicilio de dicha persona para hacerle saber la radicación de esta sucesión y comparezca hacer valer sus derechos se es que los tuviere y conviniera a sus intereses antes del dictado del Auto Declarativo de Herederos, debiendo de igual forma exhibir copia certificada del acta de nacimiento original del de cujus a efecto de que esta autoridad corrobore quien compareció a registrarlo.

IX.- Tomando en consideración que el promovente desde el escrito de denuncia, patentiza que el carácter con que comparece es el de hermano del autor de la sucesión, es por lo al encontrarse colocado por la ley como pariente colateral en segundo grado, ante tal situación, una vez que se dé cumplimiento al punto V y al punto VI del presente proveído, conforme a lo previsto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, deberán ordenarse los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, del fallecimiento y origen del autor de esta sucesión, así como edictos en el periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar del de cujus, el nombre y grado de parentesco del que reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar.

X.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con secretario de acuerdos interno Licenciada Mariela Fuentes Cortez que autentica y da fe.

Actuario/a.-Rúbrica.

1 - 2

Derechos Enterados. 17-11-2020



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 613/2016**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, MENDOZA SANCHEZ CARLOS DE JESUS en contra de SAN JUAN GUTIERREZ CORNELIO, GONZALEZ MELQUIADES BEATRIZ, radicándose la demanda bajo el expediente número 000613/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 613/2016
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de octubre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentada GUADALUPE VICTORIA AREU COBARRUBIAS, con la personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 113, 409, 473, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. No ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado en el escrito de cuenta por no ser el momento procesal oportuno, toda vez que como consta en autos la parte demandada no ha sido legalmente notificada de la sentencia definitiva dictada con fecha 18 dieciocho de marzo del presente año.

II. En consecuencia, notifíquese a CORNELIO SANJUAN GUTIERREZ Y BEATRIZ GONZALEZ MELQUIADES la sentencia definitiva dictada en autos, debiéndose publicar los edictos correspondientes de la misma en términos de lo dispuesto por el artículo 627 del código de Procedimientos civiles.

III. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, LIC. MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO 613/2016
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
SENTENCIA DEFINITIVA

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

V I S T O S Los Autos, Para Dictar SENTENCIA DEFINITIVA Dentro Del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO Promovido Inicialmente Por CARLOS DE JESUS MENDOZA SANCHEZ En Su Carácter De Apoderado General Para Pleitos Y Cobranzas De SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Quien Cedió Posteriormente Sus Derechos Litigiosos A GUADALUPE VICTORIA ABREU COBARRUBIAS; En Contra De CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, Con Base En Los Siguietes:

R E S U L T A N D O S

1. Que Mediante Escrito De Fecha 26 Veintiséis De Agosto De 2016 Dos Mil Dieciséis, Compareció Ante Este Juzgado Primero Civil De Este Distrito Judicial, El LIC. CARLOS DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ En Su Carácter De Apoderado Legal Para Pleitos Y Cobranza De SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Como Cesionarios Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores; Por Su Propio Derecho Ante Esta Autoridad; A Demandar En La Vía Especial Hipotecaria, De Los CC. CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, El Pago De Las Prestaciones Que Se Transcriben A Continuación:

"...A) El Pago De La Cantidad De \$338,939.34 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N) Que Corresponden A Los Saldos Insolutos De Capital De 152.6465 (Ciento Cincuenta Y Dos Punto Seis, Cuatro, Seis, Cinco) Veces El Salario Mínimo Mensual Vigente En El Distrito Federal.

B) El Pago De La Cantidad De \$288,939.92 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N) Que Corresponden A Intereses Moratorios Al 12 De Agosto De 2016, De Acuerdo Al Estado De Cuenta Certificado Por Contador Público Autorizado De SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE II, S.R L DE C.V.

C) El Pago De Los Intereses Moratorios Generados Y Que Se Generen Con Posterioridad Al 12 De Agosto De 2016, Fecha De Corte Del Estado De Cuenta En Comento, Prestación Que Será Liquidada En Ejecución De Sentencia.

D) El Pago De Gastos Y Costas Que Se Originen Con Motivo Del Presente Juicio Hasta La Conclusión Del Mismo, Prestación Que Será Liquidada En Ejecución De Sentencia..."

2. Lo Solicitado Fue Admitido Por Auto De Fecha 14 Catorce De Septiembre De 2016 Dos Mil Dieciséis, Ordenándose Emplazar A Los Demandados CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, Para Lo Que Solicito Girar Exhorto Al C. Juez Civil Y Familiar En Turno Del Distrito Judicial De Ixmiquilpan Hidalgo Y En Vista De No Haber Sido Localizado Domicilio Cierto Y Conocido De Dichos Demandados, La Parte Actora Solicito Que Se Les Emplazara Por Medio De Edictos, Por Lo Que -Previo A Ello, Se Ordenó Girar Los Correspondientes Oficios De Investigación, Al Director General De La Policía Investigadora Dependiente De La Procuraduría General Del Estado De Hidalgo, Vocal Ejecutivo De La 06 Junta Distrital Ejecutiva Del Instituto Nacional Electoral En El Estado De Hidalgo (INEH) Y Comisario General De La Agencia De Seguridad Del Estado De Hidalgo, Dependiente De La Secretaria De Seguridad Pública.

3. Por Auto De Fecha 16 Dieciséis De Enero De 2019 Dos Mil Diecinueve Se Tiene Por Presentada A GUADALUPE VICTORIA AREU COBARRUBIAS En Su Carácter De Cesionaria De Derechos De Crédito Y Litigiosos De SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Personalidad Que Se Le Tuvo Por Reconocida Por Auto De Fecha 16 Dieciséis De Enero De 2019 Dos Mil Diecinueve.



4. Por Auto De Fecha 08 Ocho De Agosto De 2019 Dos Mil Diecinueve, Toda Vez Que Se Agotaron Los Medios De Búsqueda En Los Domicilios Proporcionado En Autos Para El Emplazamiento De Los Demandados, Se Ordena Su Emplazamiento A Juicio Por Medio De Edictos Por Tres Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado, Así Como En El Diario El Milenio De Hidalgo; Por Auto De Fecha 17 Diecisiete De Octubre De 2019 Dos Mil Diecinueve Se Tuvo La Actora Exhibiendo 3 Publicaciones De Edictos Consecutivos En El Periódico "Milenio Hidalgo", De Fechas 10 Diez, 11 Once, Y 12 Doce De Septiembre De 2019 Dos Mil Diecinueve, Así Como 3 Tres Publicaciones De Edictos Realizadas En El Periódico Oficial Del Estado De Hidalgo, De Fechas 23 Veintitrés, 30 Treinta De Septiembre Y 07 Siete De Octubre De 2019 Dos Mil Diecinueve, Tal Y Como Consta A Fojas 1095 Mil Noventa Y Cinco A 1108 Mil Ciento Ocho De Autos, Por Lo Que Los Demandados Quedaron Debidamente Emplazados.

5. Por Auto De Fecha 05 Cinco De Febrero De 2020 Dos Mil Veinte, Cuya Última Notificación Se Verificó El 10 Diez De Febrero De 2020 Dos Mil Veinte, Se Tuvo Al Actor Acusando La Rebelía En Que Incurrió El Demandado Al No Haber Dado Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, Ordenándose El Dictado De La Sentencia Definitiva Que En Derecho Corresponda, La Cual Hoy Se Dicta En Base A Los Siguietes:

CONSIDERANDOS

I. La Suscrita Juez Resulté Competente Para Conocer Y Resolver El Litigio Planteado Dentro Del Presente Juicio, De Conformidad Con Lo Establecido Por Los Artículos 17, 116 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 3, 9, 93 De La Constitución Política Del Estado De Hidalgo, 46 Fracción XI, 47 Fracción I, 53 Fracción I, 55, 56 De La Ley Orgánica Del Poder Judicial, 141, 142, 149, 154, Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Hidalgo Y 126 Del Reglamento De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo.

II. Es Procedente La Vía ESPECIAL HIPOTECARIA, Intentada En Este Juicio De Conformidad Con Lo Establecido Por Los Artículos 12 Y 457 De La Ley Adjetiva Civil Vigente En El Estado.

III. La Actora GUADALUPE VICTORIA AREU COBARRUBIAS En Su Carácter De Cesionaria; Ejercita La Acción Real Hipotecaria Que Prevé El Artículo 457 Del Código De Procedimientos Civiles Que De Su Lectura Se Interpreta Lo Siguiente:

"Artículo 457. Se Tramitará En La Vía Especial Hipotecaria Todo Juicio Que Tenga Por Objeto La Constitución, Ampliación, División, Registro Y Extinción De Una Hipoteca, Así Como Su Nulidad, Cancelación, O Bien, El Pago O Prelación Del Crédito Que La Hipoteca Garantice. Para Que El Juicio Que Tenga Por Objeto El Pago O La Prelación De Un Crédito Hipotecario Se Siga Según Las Reglas De Este Capítulo, Es Requisito Indispensable Que El Crédito Conste En Escritura Pública O Escrito Privado, Según Corresponda En Los Términos De La Legislación Común, Inscrito En El Registro Público De La Propiedad Y Que Sea De Plazo Cumplido, O Exigible En Los Términos Pactados O Bien Conforme A Las Disposiciones Legales Aplicables..."

Y Para Ello, Es Menester Que El Actor acredite Diversos Elementos, Como Son:

- A). La Existencia De Un Contrato De Garantía Hipotecaria;
- B). El Incumplimiento De Los Demandados En Las Obligaciones Adquiridas En El Contrato;
- C). Que El Contrato Conste En Escritura Pública;
- D) Que Sea De Plazo Cumplido Y Exigible E Inscrito En El Registro Público De La Propiedad.

IV. Para Justificar La Procedencia De Su Acción, La Actora Por Conducto De Su Apoderado Legal, Manifestó Que:

"... Mediante Contrato De Compraventa Y Otorgamiento De Crédito Con Constitución De Garantía Hipotecaria, Que Consta En La Escritura Pública Número 12, 311 (Doce Mil Trescientos Once), Volumen 371 (Trescientos Setenta Y Uno) Otorgada Ante La Fe Del Notario Número Dos, Del Distrito Judicial De Huichapan, Hidalgo, LICENCIADO RIGOBERTO RODRÍGUEZ MURILLO, De Fecha 12 De Julio De 1999, La Cual Se Encuentra Inscrita En El Registro Público De La Propiedad Y El Comercio Del Distrito Judicial De Ixmiquilpan, Hidalgo, Bajo El Número 147, Del Tomo Único, Del Libro II, De La Sección I De Fecha 21 De Octubre De 1999, CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, Ésta Última En Su Calidad De Cónyuge Del Primero, Reconocieron Deber Y Se Obligaron A Pagar Al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES El Crédito Otorgado A Su Favor, Consistente En 176.2105 (Ciento Setenta Y Seis Punto Dos, Uno, Cero, Cinco) Veces El Salario Mínimo Mensual Como Concepto De Suerte Principal, Tal Cual Se Estipula En La Cláusula Primera Del Capítulo De "Otorgamiento De Crédito Y Constitución De Garantía" Del Mencionado Instrumento A Que Constituye La Base De La Acción Y Que Agrego En Copia Certificada Como Anexo A La Presente ... Tal Y Como Quedo Estipulado En El Antecedente "II", El Deudor Destinó El Monto Del Crédito Otorgado Para La Construcción De La Casa Ubicada En: Calle San Miguel, Número 22, Lote 39, De La Área "B", Fraccionamiento San Rafael, Ubicado En El Barrio De La Reforma, En Ixmiquilpan Hidalgo ... En El Inciso C Del Capítulo De "Estipulaciones" En La Cláusula Tercera Del Contrato De Otorgamiento De Crédito Con Constitución De Garantía Hipotecaria, Se Establece Que El Trabajador Acepta, En Caso De Omisión El Pago De Sus Amortizaciones Cubrir Al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Un Interés Moratorio Del 9% Anual, El Cual Quedará Expresado En Múltiplos De "Salario Mínimo Mensual" ... En La Cláusula Novena Del Contrato De Otorgamiento De Crédito Con Constitución De Garantía Hipotecaria Del Antedicho Documento Base De La Acción Se Establece Que El INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Sin Necesidad De Declaración Judicial Dará Por Rescindido El Contrato De Otorgamiento De Crédito Que Le Concedió Al Trabajador En Cualquiera De Los Siguietes Supuestos: "1) . Si El Trabajador Deja De Cubrir Por Causas Imputables A Él, Dos Pagos Consecutivos, O Tres No Consecutivos En El Curso De Un Año, De Las Cuotas De Amortización Del Crédito, Hecha La Salvedad De La Prórroga Prevista En La Cláusula Quinta Del Presente Capítulo ... Sin Perjuicio De Lo Anterior, El INFONAVIT, Requerirá Al Trabajador El Pago De Las Amortizaciones Omisas, Más Intereses Moratorios En Los Términos Que Han Quedado Precisdos En El Inciso C) De Las Cláusulas IV Cuarta De Este Capítulo (...) ... 5) . Si El Trabajador No Da Aviso Por Escrito Al INFONAVIT, En El Caso De Que Cambie De Patrón O Deje De Percibir Su Salario Por Cualquier Causa, Dentro De Los Quince Días Hábiles Siguietes A Aquel En Que Se Dé El Hecho" ... El Trabajador, Para Garantizar El Pago Del Crédito Que Le Fue Otorgado, Constituyó Como Hipoteca En Primer Grado A Favor Del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES El Inmueble Descrito En El Hecho Segundo De La Presente Demanda, Aceptándola El INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES En Garantía, Según Lo Estipulado En La Cláusula Única Del Capítulo "Hipoteca" Del Documento Base De La Acción ... En El Ya Multicitado Contrato De Compraventa Y Otorgamiento De Crédito Con



Constitución De Garantía, En El Capítulo "Estipulaciones Comunes", En Su Cláusula Primera, Las Partes Se Someten Expresamente A La Competencia De Los Tribunales De Pachuca, Hidalgo, Haciendo Expresa Renuncia A Cualquier Otro Fuero Que Pudiese Concederles Por Razón Del Domicilio De Cualquiera De Las Partes O De La Ubicación Del Inmueble ... Los Señores CORNELIO SANJUÁN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES Han Dejado De Cubrir Por Causas Imputables A Sus Personas, Más De Dos Pagos Consecutivos Y No Han Dado El Aviso Correspondiente Por Escrito A Mi Representada En Caso De Encontrarse En El Supuesto Previsto En Cláusula Quinta Del Capítulo De "Estipulaciones" Del Contrato Base De La Acción, Estando En Incumplimiento De Pago Desde El Mes De Abril De 2007 ... Mediante Instrumento Público 79,595 Setenta Y Nueve Mil Quinientos Noventa Y Cinco, Del Volumen 292 Doscientos Noventa Y Dos, De Fecha 15 Quince De Junio De 2006 Dos Mil Seis, Otorgado Ante La Fe Del Licenciado Amando Mastachi Aguario Titular De La Notaría Ciento Veintiuno Del Distrito Federal, En El Que Se Hizo Constar El Contrato De Cesión Onerosa De Créditos Y Derechos Litigiosos Que Por Una Parte Celebraron El INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Como Cedente Y SCRAP II, S. DE R. L. DE C. V., En Su Calidad De Cesionario, Respecto Del Crédito Del Que Son Deudores CORNELIO SANJUÁN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, Está Última En Su Calidad De Cónyuge Del Primero, Instrumento Que Agrego En Copia Certificada Como Anexo A La Presente ... A Través Del Instrumento Público Número 5,512 Cinco Mil Quinientos Doce, Del Libro 89, De Fecha 11 De Diciembre De 2006 Dos Mil Seis, Otorgado Ante La Fe Del Licenciado Celso De Jesús Pola Castillo Titular De La Notaría Doscientos Cuarenta Y Cuatro Del Distrito Federal, Se Hace Constar La Modificación Al Contrato De Cesión Onerosa De Créditos Y Derechos Litigiosos Que Por Una Parte Celebraron El INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Como Cedente Y SCRAP II, S. DE R. L. DE C. V., En Su Calidad De Cesionario, Respecto Del Crédito Del Que Son Deudores CORNELIO SANJUÁN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, Está Última En Su Calidad De Cónyuge Del Primero, Instrumento Que Agrego En Copia Certificada Como Anexo A La Presente. En Consecuencia, De Lo Antes Expuesto, La Titularidad De Los Derechos De Crédito Y Litigiosos Del Presente Juicio Pertenece Ahora A Mi Representada SCRAP II, Sociedad De Responsabilidad Limitada De Capital Variable ... En Cumplimiento De Lo Establecido Por El Artículo 2018 Con Relación Al 2015, Del Código Civil Del Estado De Hidalgo, Se Ha Notificado Judicialmente Al Demandado Que La Titularidad De Los Derechos De Cobro Sobre El Crédito Base De La Presente Pertenecen Ahora A Mi Representada, Así Como El Domicilio De La Misma Donde Los Demandados Pueden Realizar El Pago De Los Adeudos Que Tienen Con SCRAP II, S. R. L De C.V., Tal Y Como Consta En La Copia Certificada Del Expediente 602/2015 Del Juzgado Cuarto Civil Del Distrito Judicial De Pachuca De Soto, Hidalgo El Cual Agrego En Copia Certificada Como Anexo A La Presente ... Así Las Cosas Se Demanda A CORNELIO SANJUÁN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZALES MELQUIADES, El Pago De La Cantidad De \$ 627,879.26 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 26/100 M.N) De Los Cuales \$338,939.34 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N) Corresponde A Los Saldos Insolutos De Capital Y \$288,939.92 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N) Que Corresponde A Intereses Moratorios 12 De Agosto De 2016, Tal Y Como Consta En El Estado De Cuenta Certificado Que Se Agrega Como Anexo A La Presente Demanda, Cantidad Que Ha Sido Y Deberá Ser Actualizada, En La Ejecución De Sentencia En Múltiplos De Salarios Mínimos Mensuales Vigentes En El Distrito Federal, En Los Términos Ya Descritos En El Hecho Primero De La Presente Demanda...".

De Tales Manifestaciones, Los Demandados CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, Fueron Declarados Presuntivamente Confesos, Al Omitir Dar Contestación A La Demanda Incoada En Su Contra, Tal Y Como Consta En El Auto 05 Cinco De Febrero De 2020 Dos Mil Veinte.

V. Que Tomando En Cuenta Que GUADALUPE VICTORIA AREU COBARRUBIAS En Su Carácter De Cesionaria, Hace Valer La Acción Real Hipotecaria Ya Precisada, Y Que, De Acuerdo A Lo Establecido En El Artículo 279 De La Ley Adjetiva Civil Vigente En El Estado, Que Dice: "El Actor Debe Probar Los Hechos Constitutivos De Su Acción Y El Reo Los De Sus Excepciones".

Bajo Esa Tesitura La Suscrita Juzgadora Se Encuentra En La Obligación De Valorar Y Analizar Todas Y Cada Una De Las Pruebas Aportadas Por Las Partes Dentro Del Presente Juicio; Considerando Que El Actor Demandó En La Vía Especial Hipotecaria De Los CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, El Pago Y Cumplimiento De Las Prestaciones Que Dejó Asentadas En El Apartado Respectivo De Su Demanda, Las Cuales, En Obvio De Repeticiones Se Tienen Aquí Por Reproducidas Como Si A La Letra Se Insertaran; Basando Su Acción En La Documental Pública Consistente En Copia Certificada Del Primer Testimonio De La Escritura Pública 12,311 Doce Mil Trescientos Once, De Fecha 12 Doce De Julio De 1999 Mil Novecientos Noventa Y Nueve, Tirado Ante La Fe Del Licenciado Rigoberto Rodríguez Murillo, Notario Público Numero Dos Con Ejercicio En El Distrito Judicial De Huichapan, Hidalgo; Dicho Documento Contiene, Un Contrato De Otorgamiento De Crédito Y Constitución De Garantía Hipotecaria, Celebrada Por El Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Otra, El CC. Cornelio SanJuan Gutiérrez Con El Consentimiento De Su Esposa Beatriz González Melquiades.

Ahora Bien, En Esta Escritura Que Se Presenta Como Base De La Acción Se Puede Observar Que Al Calce De La Misma Obra Un Sello Del Cual Literalmente Se Lee: Número 147, Del Tomo Único, Libro 2, De La Sección I, De Fecha 21 Veintiuno De Octubre De 1999 Mil Novecientos Noventa Y Nueve. Con Sello Respectivo Y Correspondiente Al Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio, Así Como La Propia Firma Del Registrador, Sin La Cual Lo Previsto En Dicho Sello Resulta Inválido, Con Lo Cual Las Actoras Dan Cumplimiento A Lo Establecido En El Artículo 457 Del Código De Procedimientos Civiles:

"Artículo 457. Para Que El Juicio Que Tenga Por Objeto El Pago O La Prelación De Un Crédito Hipotecario Se Siga Según Las Reglas De Este Capítulo, Es Requisito Indispensable Que El Crédito Conste En Escritura Pública O Escrito Privado, Según Corresponda En Los Términos De La Legislación Común, Inscrito En El Registro Público De La Propiedad Y Que Sea De Plazo Cumplido, O Exigible En Los Términos Pactados O Bien Conforme A Las Disposiciones Legales

Aplicables".

Documental Pública De Valor Probatorio Pleno En Términos De Los Artículo 324 Fracciones I Y 407 Del Código De Procedimientos Civiles. En Consecuencia, El Actor Sí Acredita La Relación Contractual Que Celebró Con El Demandado, Y Con Ello, Todas Y Cada Una De Las Obligaciones Derivadas De Ese Documento. Así Mismo, El Promoviente Le Imputa A La Demandada La Causal De Causales De Rescisión Prevista En El Inciso 1) De La Cláusula Novena Del Contrato De Otorgamiento De Crédito Y Constitución De Garantía Hipotecaria, Consistente En Que El Trabajador Deje De Pagar, Por Causas Imputables A Él, Dos Pagos Consecutivos O Tres No Consecutivos, En El Curso De Un Año, Al Haber Omitido El Pago Correspondiente Tal Y Como Lo Afirma La Actora, Ante Ello, Es A La Demandada A Quien Correspondía En Todo Caso, Acreditar Que Sí Había Realizado El Pago Estipulado Y No Su Incumplimiento A La Actora, Ya Que De



Hacerlo Se Obligaría A Ésta Acreditar Un Hecho Negativo, Lo Cual Desde Luego Es Antijurídico, Pues Incluso Así Lo Ha Sostenido La Suprema Corte De Justicia En Su Tesis De Jurisprudencia Sostenida Por El Primer Tribunal Colegiado Del Segundo Circuito, Bajo El Número De Registro 225,165; Como Tesis Aislada; Materia(S): Civil; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito; Fuente: Semanario Judicial De La Federación; VI, Segunda Parte 2, Julio A Diciembre De 1990; Tesis: Página: 593. Que Dice:

“PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA. El Pago O Cumplimiento De Las Obligaciones Corresponde Demostrarlo Al Obligado Y No El Incumplimiento Al Actor”.

Desde Luego, La Demandada No Acreditó Dicho Cumplimiento Al Haberse Constituido Rebelde Respecto De La Demanda Incoada En Su Contra, Por Lo Que Se Siguió El Presente Juicio En Su Rebeldía.

Por Lo Tanto, Se Declara Procedente La Acción Hecha Valer, En Razón Del Incumplimiento En El Pago En Que Incurrió La Demandada; Por Lo Tanto, Y A Continuación Se Procederá Al Análisis Respecto De Las Prestaciones Que Se Reclaman, De Acuerdo Al Contrato Exhibido Como Base De La Acción.

Ahora Bien, Enseguida Se Realizará Pronunciamiento Respecto A Las Prestaciones Que La Actora Reclama Con Su Demanda, De Las Cuales, La Primera De Ellas Es La Declaración De Vencimiento Anticipado Del Plazo Concedido Para El Pago, Teniéndose Que En La En Su CLÁUSULA TERCERA Del Contrato De Otorgamiento De Crédito Y Constitución De Garantía Hipotecaria Ya Mencionado, Se Estableció Lo Siguiente:

“...TERCERA. – PLAZO PARA LA AMORTIZACIÓN DEL CREDITO. El Plazo Para Cubrir El Crédito A Que Se Refiere La Cláusula I Primera Que Antecede, Se Contara A Partir Del Bimestre Siguiete As Aquel En Que El Patrón Haya Recibido El Aviso De Retención Respectivo, Si Trascurrido Un Plazo De 30 Treinta Años De Pagos Efectivos, O Sea, 360 Trescientos Sesenta ...”.

Esto Es, Que Si El Contrato Se Firmó El 12 Doce De Julio De 1999 Mil Novecientos Noventa Y Nueve, Y El Plazo Es De 30 Treinta Años Contados A Partir De La Firma, A La Fecha De Presentación De La Demanda El Plazo Aún Se Encuentra Vigente, Por Lo Que, De Acuerdo A Lo Referido Por El Actor En Su Demanda, Que De Los CC. CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, Incumplieron En El Pago De Las Mensualidades Desde El Mes De Abril De 2007, Es Que Se Actualizó La Causal Prevista En El Inciso 1) De La Cláusula Novena Del Contrato De Otorgamiento De Crédito Y Constitución De Garantía Hipotecaria, Consistente En La Falta De Pago Puntual E Íntegro, De Dos Pagos Consecutivos O Tres No Consecutivos En El Curso De Un Año, Tal Y Como Lo Ha Afirmado La Actora En Su Escrito De Demanda, Al Haberse Actualizado La Causal Prevista Mencionada Y Hace Procedente El Vencido Anticipado Del Término De 30 Treinta Años Establecido Para El Pago, Para El Efecto De Que La Demandada Cubra El Saldo Total Del Capital Prestado, Con Los Accesorios Reclamados En Esta Demanda.

Y En Este Caso, Al Imputarle El Actor A La Demandada, El Impago De Las Mensualidades Desde El Mes De Abril De 2007 Dos Mil Siete, De Presentación De La Demanda, Lo Que Se Advierte En Certificado De Adeudos Emitido Por El Contador Público Facultado SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V. Norberto De Román López, Con Fecha 12 Doce De Agosto De 2016 Dos Mil Dieciseis Que De Acuerdo Al Artículo 68 De La Ley General De Instituciones De Crédito, Hace Fe En Este Juicio Para La Fijación De Los Saldos Resultantes A Cargo Del Acreditado, Claro Está, Salvo Prueba En Contrario. Luego Entonces, Al Constituir La Afirmación Del Actor En El Sentido De Que La Demandada Omitió Cubrir Las Obligaciones De Pago Adquiridas, Y Al Ser Éste Un Hecho Negativo, Entonces Es A La Propia Demandada En Quien Recae La Carga De La Prueba Para Demostrar Que Ha Cumplido Con Su Obligación De Pago, Y No El Incumplimiento Al Actor, Lo Anterior Encuentra Sustento En La Jurisprudencia Número 202 De La Suprema Corte De Justicia De La Nación, Visible En La Página 602, 1917 1985, Octava Época, Cuarta Parte Tercera Sala, Que Dice:

“PAGO O CUMPLIMIENTO. CARGA DE LA PRUEBA. El Pago O Cumplimiento De Las Obligaciones Corresponde Demostrarlo Al Obligado Y No El Incumplimiento Al Actor”.

Luego Entonces, Al Haberse Actualizado La Causal Prevista En El Inciso 1) De La Cláusula Novena Del Contrato De Otorgamiento De Crédito Y Constitución De Garantía Hipotecaria, Hace Procedente La Rescisión Del Término De 30 Treinta Años Establecido Para El Pago, Para El Efecto De Que La Demandada Cubra El Saldo Total Del Capital Prestado, Con Los Accesorios Reclamados En Esta Demanda Considerando Que La Suprema Corte De Justicia De La Nación, Estableció En Su Jurisprudencia Firme De Aplicación Obligatoria Para La Suscrita Juzgadora En Términos Del Artículo 217 De La Ley De Amparo, Que Las Figuras De Rescisión Y Vencimiento Anticipado Son Idénticas Y Surten Los Mismos Efectos, Como Se Puede Observar Del Contenido De La Misma:

Época: Décima Época
Registro: 2019909
Instancia: Primera Sala
Tipo De Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial De La Federación
Publicación: Viernes 24 De Mayo De 2019 10:29 H
Materia(S): (Civil)
Tesis: 1a./J. 33/2019 (10a.)

CONTRATO DE CRÉDITO OTORGADO POR EL INFONAVIT. LA RESCISIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY RESPECTIVA, CONSTITUYEN UNA SOLA ACCIÓN. El Artículo 49, Párrafo Primero, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores, Al Establecer Que Los Créditos Que Otorga El Instituto "Se Rescindirán Y Por Lo Tanto Se Darán Por Vencidos Anticipadamente", Cuando Sin Su Autorización Los Deudores Enajenen, Incluida La Permuta, O Graven Su Vivienda, Así Como Cuando Incurran En Cualesquiera De Las Causales De Violación Consignadas En Los Contratos Respectivos, No Hace Referencia A Dos Acciones Diferenciadas E Incompatibles Entre Sí, Sino Que Atendiendo Al Postulado Del Legislador Racional, Debe Entenderse Que En Dicha Disposición La Rescisión Es Considerada Como Una Forma De Terminación De Las Condiciones Originalmente Pactadas En El Contrato De Crédito Para Hacerlo Exigible De Inmediato; Por Lo Cual, En Esta Norma Especial, La Rescisión Da Lugar Al Vencimiento Anticipado Del Crédito, De Modo Que Pueden Verse Como Una Unidad De Acción. Lo Anterior Es Así, Porque Aunque En El Derecho Común La Rescisión Implica La Terminación Del Vínculo De Reciprocidad Existente Entre



Las Partes Y Que Estas Ya No Estén Obligadas Al Cumplimiento De Lo Convenido, A Diferencia Del Vencimiento Anticipado Previsto En Los Créditos Mercantiles Que Implica La Exigibilidad Inmediata De La Obligación De Pago, Lo Ciertamente Es Que Tratándose De Los Créditos Otorgados Por El Infonavit, Distintos A Los Aplicados Para La Adquisición De Vivienda Financiada Directamente Por Dicho Instituto, Se Tiene Una Norma Especial En Que La Rescisión Tiene La Consecuencia Del Vencimiento Anticipado Del Crédito, Como Igualmente Ocurre Con Los Créditos Refaccionarios Y De Habilitación O Avío Que, Con Los Créditos Otorgados Por Aquél, Comparten La Característica De Ser Créditos De Destino O Con Un Fin Legalmente Asignado, Cuya Violación Genera Exactamente La Misma Consecuencia De La Rescisión Y Vencimiento Anticipado De La Obligación, Como Se Advierte De Los Artículos 327 Y 328 De La Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito.

PRIMERA SALA

Contradicción De Tesis 232/2018. Entre Las Sustentadas Por El Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Segundo Circuito, El Actual Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Décimo Sexto Circuito, Antes El Segundo Tribunal Colegiado En Materias Civil Y De Trabajo Del Décimo Sexto Circuito Y El Primer Tribunal Colegiado Del Vigésimo Quinto Circuito. 13 De Febrero De 2019. Cinco Votos De Los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Criterios Contendentes:

El Emitido Por El Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Segundo Circuito, Al Resolver El Juicio De Amparo Directo 169/2018, En El Que Consideró Que El Artículo 49 De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores No Constituye Fundamento Válido De La Acción De Vencimiento Anticipado Y Que, Por Tanto, Para Que Ésta Prospere Se Necesita De La Previsión De Causas De Vencimiento Anticipado En El Contrato De Crédito.

El Emitido Por El Actual Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Décimo Sexto Circuito, Antes Segundo Tribunal Colegiado En Materias Civil Y De Trabajo Del Décimo Sexto Circuito, Al Resolver El Juicio De Amparo Directo 564/2010, En El Que Consideró Que El Artículo 49 De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores No Puede Servir De Base Para Fundar La Acción De Vencimiento Anticipado, Sino Solamente Para La De Rescisión Del Contrato De Crédito (Parte De La Premisa De Que Se Trata De Dos Acciones Distintas), De Manera Que Se Requeriría Estipulación Contractual Sobre Causas De Vencimiento Anticipado Para Que La Primera De Dichas Acciones Pudiera Prosperar.

El Emitido Por El Primer Tribunal Colegiado Del Vigésimo Quinto Circuito, Al Resolver El Juicio De Amparo Directo 535/2015, En El Que Determinó Que El Artículo 49 De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Sí Puede Servir Para Fundar La Acción De Vencimiento Anticipado, Ya Que Claramente Faculta Al Instituto Para Tener Por Rescindidos Y Vencidos Anticipadamente Los Créditos Cuando Se Incurra En Alguna De Las Causales De Violación Previstas En El Contrato. Asimismo, Estimó Que La Ley Es Aplicable, Aunque No Haya Estipulación Expresa En El Contrato Sobre Las Causas De Vencimiento Anticipado, Pues El Crédito A Los Trabajadores Se Rige No Sólo Por El Contrato, Sino También Por La Mencionada Ley.

Tesis De Jurisprudencia 33/2019 (10a.). Aprobada Por La Primera Sala De Este Alto Tribunal, En Sesión Privada De Diez De Abril De Dos Mil Diecinueve.

Esta Tesis Se Publicó El Viernes 24 De Mayo De 2019 A Las 10:29 Horas En El Semanario Judicial De La Federación Y, Por Ende, Se Considera De Aplicación Obligatoria A Partir Del Lunes 27 De Mayo De 2019, Para Los Efectos Previstos En El Punto Séptimo Del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Así Como La Que Dice:

Época: Décima Época

Registro: 2019907

Instancia: Primera Sala

Tipo De Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial De La Federación

Publicación: Viernes 24 De Mayo De 2019 10:29 H

Materia(S): (Civil)

Tesis: 1a./J. 32/2019 (10a.)

CONTRATO DE CRÉDITO DEL INFONAVIT. PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE SU VENCIMIENTO ANTICIPADO, NO ES INDISPENSABLE QUE EN LA DEMANDA SE PIDA EXPRESAMENTE LA RESCISIÓN. El Artículo 49, Párrafo Primero, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores, Al Prever Que Los Créditos Que Otorga El Instituto Se Rescindirán Y, Por Tanto, Se Darán Por Vencidos Anticipadamente, Cuando Sin Su Autorización Los Deudores Enajenen, Incluida La Permuta, O Graven Su Vivienda, Así Como Cuando Incurran En Cualesquiera De Las Causales De Violación Consignadas En Los Contratos Respectivos (En Referencia A Los Créditos Distintos A Los Destinados A La Adquisición De Vivienda Financiada Directamente Por Aquél), Conduce A Establecer Que Para La Procedencia De La Acción De Vencimiento Anticipado De Un Crédito Otorgado Por El Infonavit No Es Indispensable Que En La Demanda Respectiva Se Pida Expresamente La Rescisión Del Contrato, Puesto Que La Rescisión Y El Vencimiento Anticipado No Constituyen Dos Acciones Diferenciadas, Sino Una Sola Consecuencia Que Se Produce De Actualizarse Alguno De Los Supuestos Previstos En Ese Párrafo. Por Tanto, Aunque En La Demanda Sólo Se Solicite El Vencimiento Anticipado Sin Mencionar La Rescisión Del Contrato, Alegando La Actualización De Alguno De Los Supuestos Señalados En El Artículo 49, Párrafo Primero, Mencionado, Se Entiende Que El Actor Promueve La Única Acción Establecida En Dicha Porción Normativa Y, Por Tanto, Procedería Analizarla Para Que, De Considerarse Probada Alguna De Esas Hipótesis, Se Decrete La Rescisión Del Contrato Con Efectos De Vencimiento Anticipado Del Crédito, En Atención Al Principio General De Que La Acción Procede En Juicio Aunque No Se Expresen Su Nombre, Con Tal De Que Se Determine Con Claridad La Clase De Prestación Que Se Exija Al Demandado Y El Título O Causa De La Acción.

PRIMERA SALA

Contradicción De Tesis 232/2018. Entre Las Sustentadas Por El Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Segundo Circuito, El Actual Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Décimo Sexto Circuito, Antes El Segundo Tribunal Colegiado En Materias Civil Y De Trabajo Del Décimo Sexto Circuito Y El Primer Tribunal Colegiado Del Vigésimo Quinto Circuito. 13 De Febrero De 2019. Cinco Votos De Los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.



Criterios Contendientes:

El Emitido Por El Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Segundo Circuito, Al Resolver El Juicio De Amparo Directo 169/2018, En El Que Consideró Que El Artículo 49 De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores No Constituye Fundamento Válido De La Acción De Vencimiento Anticipado Y Que, Por Tanto, Para Que Ésta Prospere Se Necesita De La Previsión De Causas De Vencimiento Anticipado En El Contrato De Crédito.

El Emitido Por El Actual Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Décimo Sexto Circuito, Antes Segundo Tribunal Colegiado En Materias Civil Y De Trabajo Del Décimo Sexto Circuito, Al Resolver El Juicio De Amparo Directo 564/2010, En El Que Consideró Que El Artículo 49 De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores No Puede Servir De Base Para Fundar La Acción De Vencimiento Anticipado, Sino Solamente Para La De Rescisión Del Contrato De Crédito (Parte De La Premisa De Que Se Trata De Dos Acciones Distintas), De Manera Que Se Requeriría Estipulación Contractual Sobre Causas De Vencimiento Anticipado Para Que La Primera De Dichas Acciones Pudiera Prosperar.

El Emitido Por El Primer Tribunal Colegiado Del Vigésimo Quinto Circuito, Al Resolver El Juicio De Amparo Directo 535/2015, En El Que Determinó Que El Artículo 49 De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Sí Puede Servir Para Fundar La Acción De Vencimiento Anticipado, Ya Que Claramente Faculta Al Instituto Para Tener Por Rescindidos Y Vencidos Anticipadamente Los Créditos Cuando Se Incurra En Alguna De Las Causales De Violación Previstas En El Contrato. Asimismo, Estimó Que La Ley Es Aplicable, Aunque No Haya Estipulación Expresa En El Contrato Sobre Las Causas De Vencimiento Anticipado, Pues El Crédito A Los Trabajadores Se Rige No Sólo Por El Contrato, Sino También Por La Mencionada Ley.

Tesis De Jurisprudencia 32/2019 (10a.). Aprobada Por La Primera Sala De Este Alto Tribunal, En Sesión Privada De Diez De Abril De Dos Mil Diecinueve.

Esta Tesis Se Publicó El Viernes 24 De Mayo De 2019 A Las 10:29 Horas En El Semanario Judicial De La Federación Y, Por Ende, Se Considera De Aplicación Obligatoria A Partir Del Lunes 27 De Mayo De 2019, Para Los Efectos Previstos En El Punto Séptimo Del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En Ese Sentido, Es Irrelevante Que La Promovente Reclame La Rescisión O Vencimiento Anticipado, Pues Para El Caso Y Atendiendo Estrictamente Lo Establecido Por Los Criterios Jurisprudenciales Invocados, Son Prácticamente Sinónimos Y Es Por Ello Que Se Tiene Por Vencido Judicialmente El Contrato Mencionado.

Reclama El Actor, El Pago Por Concepto De Suerte Principal De La Cantidad De \$338,939.34 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N) De Acuerdo A Lo Establecido En La Cláusula Primera Del Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria, Como Saldo Insoluto Del Importe Del Crédito Otorgado Del Contrato Base De La Acción, Cantidad Que Resulta De Multiplicar 152.6465 Veces El Salario Mínimo Vigente Que Es El Saldo Capital Adeudado, Multiplicado Por 30.4 Correspondiente Al Número De Días Promedio De Cada Mes Y El Resultado Multiplicado Por \$73.04 (Setenta Y Tres Pesos 04/100 M.N.) Valor Correspondiente Al Salario Mínimo General Vigente Del Distrito Federal Y Cuyo Saldo Se Desprende Además Del Contenido De La Certificación Contable Emitida Por La Emitido Por El Contador Público Facultado De SCRAP II, S. DE R.L DE C.V., De Fecha 12 Doce De Agosto De 2016 Dos Mil Dieciséis, Documento Que Al No Haber Sido En Su Caso Objetado Ni Cuestionado De Modo Alguno, Es Procedente Otorgarle Valor Probatorio En Términos De Lo Dispuesto 331, 332 Y 410 Del Código De Procedimientos Civiles; Por Lo Tanto, Esta Autoridad Le Reconoce El Valor Probatorio Que La Ley Le Concede A Dicha Certificación De Acuerdo A Lo Estipulado En El Artículo 68 De La Ley De Instituciones De Crédito, Para El Efecto De Tener Por Acreditados Los Saldos Resultantes A Cargo Del Demandado, Por Lo Tanto, Se Aprueba Esta Prestación En La Cantidad De \$338,939.34 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N), Cantidad Que Es El Remanente Luego De Los Pagos A Capital Realizados Por Los Acreditados, Con Las Amortizaciones Que Sí Se Lograron Cubrir.

También, Solicita El Actor El Pago, Por Concepto De INTERESES MORATORIOS Generados Al 12 Doce De Agosto De 2016 Dos Mil Dieciséis, Este Pago Si Se Aprueba Por Estar Así Pactado Del Contrato Base De La Acción, Conforme A Cláusula Cuarta Del Contrato De Otorgamiento De Crédito Y Constitución De Garantía Hipotecaria A Razón Del 9% Nueve Por Ciento Anual, Cuya Cuantificación Se Reserva Para La Ejecución De Sentencia, En Razón De Que El Estado De Cuenta Que Presenta No Hace Fe De Los Saldos Resultantes A Cargo De Los Deudores, Pues El Artículo 68 De La Ley De Instituciones De Crédito No Es Aplicable A La Promovente Inicial, SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Ya Que No Consta Que Su Objeto Social Sea El Otorgamiento De Créditos Y Por Ende, Dicha Moral Actora Sea Una Institución De Crédito Para Que Le Sea Aplicable El Mencionado Artículo 68, Por Tal Razón No Se Le Otorga Valor Probatorio Al Estado De Cuenta Que Se Presenta Con La Demanda En Términos De Los Artículos 410 Y 420 Del Código De Procedimientos Civiles, No Obstante No Haber Sido Objetado, Ya Que Es Un Documento Emitido De Forma Unilateral Por La Actora Inicial De Este Juicio.

Lo Anterior No Obsta A La Aprobación Del Pago De Los Intereses Moratorios ,Que En Efecto Fueron Pactados En El Documento Basal, Los Que Se Aprueban Pero Cuya Cuantificación Se Reserva Para La Etapa De Ejecución De La Presente Resolución.

De Igual Manera, En Términos De Lo Dispuesto Por El Artículo 138 Fracción III Del Código De Procedimientos Civiles, Se Condena A Los Demandados CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, Al Pago De Las Costas Generadas Por Esta Instancia.

En Consecuencia, La Parte Actora I GUADALUPE VICTORIA ABREU COBARRUBIAS, Acreditó La Procedencia De La Acción Real Hipotecaria Que Hizo Valer, Y Los Demandados CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, No Dieron Contestación A La Demanda, Siguiéndose El Presente Juicio En Su Rebeldía.

Se Declara Judicialmente El Vencimiento Anticipado Del Contrato Individual De Apertura Y Otorgamiento De Crédito Con Interés Y Garantía Hipotecaria Contenido En El Primer Testimonio De La Escritura Pública Número 12,311 De Fecha 12 Doce De Julio De 1999 Mil Novecientos Noventa Y Nueve, Tirada Ante La Fe De La Licenciado Rigoberto Rodríguez Murillo, Notario Público Número 2 Dos, Con Ejercicio En El Distrito Judicial De Huichapan, Hidalgo; Inscrito En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial, Bajo El Número 147 Ciento Cuarenta Y Siete, Del Tomo Único, Del Libro 2, Sección I, De Fecha 21 Veintiuno De Octubre De 1999 Mil Novecientos Noventa Y Nueve.

Y Se Condena A CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, Al Pago De La Suerte Principal Por La Cantidad De \$338,939.34 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N), Más El Pago De Los Intereses Moratorios A Razón De La Tasa Del 9% Nueve Por Ciento Anual, Que Deberán Ser Computados A Partir De Que



Los Demandados Incurrieron En Mora; Con El Apercibimiento Que, De No Verificar El Pago Correspondiente, Se Sacará A Remate El Bien Inmueble Hipotecado Y Con Su Producto Se Pagará A La Actora Dichas Cantidades.

VI. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 72, Fracción II, De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Hidalgo, Que Establece: "(...) El Poder Judicial Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguiete Información: II. Las Versiones Públicas De Las Sentencias Definitivas Que Sean De Interés Público;" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. Toda Vez Que Para Que Los Sujetos Obligados Puedan Permitir El Acceso A Información Confidencial Requieren Obtener El Consentimiento De Los Particulares Titulares De La Información, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

Por Lo Antes Expuesto Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 14, 16 Y 17 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 78 A 82 Del Código De Procedimientos Civiles, Es De Resolverse Y Se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. La Suscrita Juez Ha Sido Y Es Competente Para Conocer Y Resolver El Presente Juicio.

SEGUNDO. Es Procedente La Vía ESPECIAL HIPOTECARIA Intentada En El Presente Juicio.

SEGUNDO. La Actora. GUADALUPE VICTORIA AREU COBARRUBIAS En Su Carácter De Cesionaria, Acredito La Procedencia De La Acción Real Hipotecaria Que Hizo Valer; Y Los Demandados CC. CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, No Dieron Contestación A La Demanda Siguiéndose El Presente Juicio En Su Rebeldía.

TERCERO. En Consecuencia, Se Declara Judicialmente El Vencimiento Anticipado Del Contrato Individual De Apertura Y Otorgamiento De Crédito Con Interés Y Garantía Hipotecaria Contenido En El Primer Testimonio De La Escritura Pública Número 12,311 De Fecha 12 Doce De Julio De 1999 Mil Novecientos Noventa Y Nueve, Tirada Ante La Fe De La Licenciado Rigoberto Rodríguez Murillo, Notario Público Número 2 Dos, Con Ejercicio En El Distrito Judicial De Huichapan, Hidalgo; Inscrito En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial, Bajo El Número 147 Ciento Cuarenta Y Siete, Del Tomo Único, Del Libro 2, Sección I, De Fecha 21 Veintiuno De Octubre De 1999 Mil Novecientos Noventa Y Nueve.

CUARTO. Se Condena A Los Demandados CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, A Que En El Término Legal De 5 Cinco Días Contados A Partir De Que Sea Notificada La Presente Resolución, Paguen A La Actora La Cantidad De \$338,939.34 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.), Por Concepto De Suerte Principal, Con El Apercibimiento Que, De No Verificar El Pago Correspondiente, Se Sacará A Remate El Bien Inmueble Hipotecado Y Con Su Producto Se Pagará A La Actora Dichas Cantidades.

CUARTO. En Cuanto A La Cantidad Que Pide La Actora Por Concepto De Intereses Moratorios, Ésta Deberá Ser Cuantificada En Ejecución De Sentencia, En Virtud De No Haber Realizado La Liquidación Correspondiente Respecto De Dicha Cantidad En Su Escrito De Demanda, Dado Que El Estado De Cuenta Que Presenta Carece De Valor Probatorio Tal Y Como Se Determinó En La Parte Considerativa De Esta Resolución.

QUINTO. Se Condena A Los Demandados CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES Al Pago De Gastos Y Costas Que Genere Esta Instancia.

SEXTO. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 72, Fracción II, De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Hidalgo, Que Establece: "(...) El Poder Judicial Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguiete Información: II. Las Versiones Públicas De Las Sentencias Definitivas Que Sean De Interés Público;" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. Toda Vez Que Para Que Los Sujetos Obligados Puedan Permitir El Acceso A Información Confidencial Requieren Obtener El Consentimiento De Los Particulares Titulares De La Información, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

SEPTIMO. Notifíquese Y Cúmplase.

A S I, Lo Resolvió Y Firma La LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Juez Primero Civil De Éste Distrito Judicial, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, Que Autoriza Y Da Fe. DOY FE.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 19-11-2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 484/2019.

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GARCIA SANCHEZ DANIEL en contra de GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V. , MEJIA GARCIA PRUDENCIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000484/2019 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 484/2019.

ORDINARIO CIVIL.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 03 tres de noviembre del año 2020 dos mil veinte.



Vistas las constancias de autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 276 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, así como en apoyo en la tesis del rubro "Diligencias para mejor proveer", consultable en la página 469, cuarta parte, segunda Tesis, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación que sustenta el criterio que "El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento sin defensa a ninguna de las partes contendientes", se entiende que tiene aplicación en el caso de que el juzgador haya hecho prudente uso de la facultad que le conceden los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles, esto es, que la cosa o documento de que se valga para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, o bien la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, sea motivo por su propio criterio con la finalidad apuntada y no por gestión o solicitud de alguna de las partes, pues si así ocurre, se desvirtúa el propósito que tuvo el legislador de investir con esa facultad al órgano jurisdiccional". Séptima Época, Volumen 187 192, Sexta Parte, Página 61, SE ACUERDA:

I. Visto el contenido de las constancias que integran el presente juicio, se desprende que, esta Autoridad en auto de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2020, dos mil veinte, fue omisa al ordenar la publicación de los edictos correspondientes a efecto de notificar a la parte demandada de la apertura del periodo probatorio, por lo que, para el solo efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades del mismo y para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles; notifíquese al demandado GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V, además de la manera ordenada en el punto II del auto de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2020, dos mil veinte, por medio de edictos, que se publicarán por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

II. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 484/2019
ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo; A 26 Veintiséis De Octubre Del Año 2020 Dos Mil Veinte.

Por Presentado DANIEL GARCIA SANCHEZ, Con La Personería Que Tiene Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 55, 110, 127, 131, 254, 275, 287 Y 409 Del Código De Procedimientos Civiles Reformado, Se ACUERDA:

I. Vistas Las Constancias Que Integran Los Presentes Autos, Y Dado Que El Demandado GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V, No Dio Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra Dentro Del Término Concedido Para Ello, Se Tiene Por Acusada La Rebeldía Que Se Hace Valer Y Se Tiene Por Perdido Su Derecho Para Tal Efecto.

II. En Consecuencia, Notifíquese Al Demandado GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V, Por Medio De Lista.

III. Visto El Estado Procesal Del Presente Juicio Y Como Lo Solicita El Ocurante, Se Abre El Período De Ofrecimiento De Pruebas, Concediéndose Para Tal Efecto A Las Partes El Término Legal De 10 Diez Días Hábiles.

IV. Notifíquese Y Cúmplase.

A S I Lo Acordó Y Firma La C. Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Quien Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, Que Da Fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-11-2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 194/2017**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ APODERADA LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE JOSE LUIS VAZQUEZ CHAVEZ Y MA. ISABEL ZALETA RUIZ Y/O MARIA ISABEL ZALETA RUIZ, EXPEDIENTE NÚMERO 194/2017, DICTO EL PRESENTE ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Tula de Allende, Hidalgo, a 21 veintinueve días del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte. V I S T O S los autos para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ** apoderada legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **JOSE LUIS VAZQUEZ CHAVEZ Y MA. ISABEL ZALETA RUIZ Y/O MARIA ISABEL ZALETA RUIZ**, expediente número **194/2017**.

R E S U E L V E

PRIMERO. El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio. **SEGUNDO.** Ha sido procedente la vía Especial Hipotecaria intentada. **TERCERO.** La actora LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, si probo su acción y la parte demandada C. JOSE LUIS VAZQUEZ CHAVEZ Y MA. ISABEL ZALETA RUIZ Y/O MARIA ISABEL ZALETA RUIZ no se excepcionaron siguiéndose el presente juicio en su rebeldía. **CUARTO.** Se condena a los demandados JOSE LUIS VAZQUEZ CHAVEZ Y MA. ISABEL ZALETA RUIZ Y/O MARIA ISABEL ZALETA RUIZ, a pagar al actor la cantidad de \$872 812.85 (ochocientos setenta y dos mil ochocientos doce pesos 85/100 m.n), por concepto de suerte principal, así como al pago de los intereses ordinarios no cubiertos y el pago de los intereses moratorios, mismos que serán cuantificados a partir del incumplimiento de la obligación y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia en los términos establecidos en la parte considerativa de esta resolución; pago que deberá realizarse en un término de 5 cinco días, contados a partir de que se les notifique esta sentencia, apercibida la parte demandada de que en caso de no hacerlo así previo procedimiento de ejecución, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la actora. **QUINTO.-** En términos del artículo 276 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Sol de Hidalgo. **SEXTO.-** Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas originarios en esta instancia. **SÉPTIMO.-** "De



conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización." **OCTAVO.** Notifíquese y Cúmplase. A S I, definitivamente lo resolvió y firmó el LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autoriza y da fe.

1 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, 17 DE MARZO DE 2020.-ACTUARIO DE EXPEDIENTE PAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.-LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1014/2016**

- - - En cumplimiento al auto de fecha 13 trece de octubre del año 2020 dos mil veinte, dictado dentro del juicio Especial Hipotecario promovido por **LIC. ARTURO SERRANO MOEDANO, con el carácter de apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE,** en contra de **FREDY SIMÓN SANCHEZ Y FABIOLA HERNANDEZ HERNÁNDEZ,** expediente número **1014/2016** - - - Por presentada **LIC. ZAZULICH TRIGUEROS PÉREZ,** en su carácter de apoderada legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta y copia certificada que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471, 473, 552, 553, 554, 558 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: - - - I.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el certificado de Gravámenes que se acompaña al de cuenta, correspondiente al bien inmueble motivo del presente juicio, para que surta sus efectos legales correspondientes. - - - II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en una fracción identificada como pedacito, ubicado en la Cabecera Municipal de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, actualmente ubicado en Cerrada Juárez número 10, de la Colonia Centro del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo cuyas medidas y colindancias obran en autos, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 2571, tomo libro I, Sección 1, de fecha 21 veintiuno de abril de 2015 dos mil quince, actualmente con folio único real electrónico 21094. - - - II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate sobre el pedio señalado en el punto que antecede, la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el próximo día **08 OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE A LAS 11:00 ONCE HORAS.** - - - III.- Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.),** siendo este el valor pericial estimado en autos. - IV.- Publíquense los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre por dos veces de siete en siete días, así como en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo, **DIARIO MILENIO HIDALGO** edición regional, y en el lugar de ubicación del inmueble que sirve de garantía en el presente juicio, anunciándose en todos y cada uno de ellos la venta legal del bien inmueble de referencia. - V.- Notifíquese y Cúmplase. - - - A S I, lo acordó y firma la **MAESTRA BIANCCA MORALES TÉLLEZ,** Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con secretaria de acuerdos **MAESTRA DENYS MAYER MARTINEZ,** que autentica y da fe. - **DOY FE.** - - - Dos firmas ilegibles. - - - - -

1 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO A 03 DE NOVIEMBRE DE 2020.-C.ACTUARIO.-LIC. VICENTE MAR HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 19/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GUZMAN BALTAZAR JUAN FERNANDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000019/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 19/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio número 1260/2019, de fecha 08 ocho de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, procedente de la Segunda Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, por medio del cual la Presidenta de la Sala MAG. LIC. HORTENCIA RAMÍREZ RAMÍREZ, remite copia certificada del auto de fecha 08 ocho de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, dictado dentro del toca civil número 623/2019 II, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JUAN FERNANDO GUZMAN BALTAZA, así como los autos originales del expediente número 19/2018, constante de 136 fojas. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 113, 676, 679, 685, 689, 700 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. El oficio de cuenta y la copia certificada del auto referido que se reciben, agréguese a los autos del presente expediente, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Visto el contenido del acuerdo dictado por el Tribunal de Alzada con fecha 08 ocho de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, que en copia certificada se recibe, subsánese la omisión referida en el mismo, es decir dese cumplimiento al RESOLUTIVO SÉPTIMO de



la sentencia definitiva dictada en autos, debiéndose publicar los edictos correspondientes de la misma y hecho lo anterior remítanse de nueva cuenta los autos a la Segunda Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, como alcance al Toca Civil 623/2019 II.

III. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma, la Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, LIC. MARIA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, que actúa con Secretaría de Acuerdos, LIC. SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO 19/2018
ESPECIAL HIPOTECARIO
SENTENCIA DEFINITIVA

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

V I S T O S Los Autos, Para Dictar SENTENCIA DEFINITIVA Dentro Del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO Promovido Por LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, En Su Carácter De Apoderada Legal Del BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, En Contra De C. JUAN FERNANDO GUZMAN BALTAZAR, Expediente Número 019/2018;

R E S U E L V E :

PRIMERO. La Suscrita Juez Ha Sido Y Es Competente Para Conocer Y Ahora Resolver El Presente Juicio.

SEGUNDO. Es Procedente La Vía ESPECIAL HIPOTECARIA Intentada En El Presente Juicio.

TERCERO. El Actor BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Acreditó Parcialmente La Procedencia De La Acción Real Hipotecaria Que Hizo Valer, Y Las Prestaciones Que Con Ella Reclamó; Y El Demandado C. JUAN FERNANDO GUZMAN BALTAZAR, No Dio Contestación Siguiéndose El Presente Juicio En Su Rebeldía.

CUARTO. Se Condena C. JUAN FERNANDO GUZMAN BALTAZAR, A Que En El Término De Cinco Días Contados A Partir De Que Cause Ejecutoria La Presente Resolución, Pague A La Parte Actora La Cantidad De \$999,948.37 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 37/100 M.N) \$999,948.37 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 37/100 M.N), Por Concepto Se Suerte Principal, Y Al Pago De Los Intereses Moratorios A Razón De La Tasa Reducida Del 1.33% Uno Punto Treinta Y Seis Por Ciento Mensual, Más Los Que Se Sigán Generando Hasta El Pago Total De La Deuda; Con El Apercibimiento Que De No Hacerlo, Se Sacará A Remate El Inmueble Dado En Garantía Y Con El Producto De La Deuda, Se Pagara A La Actora Lo Adeudado.

QUINTO. Se Absuelve Al Demandado C. JUAN FERNANDO GUZMAN BALTAZAR, Del Pago De Las Prestaciones Reclamadas En Los Numerales 3, 5, Y 6, Del Capítulo De Prestaciones De La Demanda, En Términos De Lo Establecido En La Parte Conclusiva De Esta Resolución.

SEXTO. De Lo Solicitado En El Número 8 Ocho Del Capítulo De Prestaciones De Su Demanda, Lo Propio Se Encuentra Inmerso En Lo Establecido En El Resolutivo Cuarto Que Antecede.

SEPTIMO. De Acuerdo A Lo Establecido Por El Artículo 627 Del Código De Procedimientos Civiles, Publíquese Los Puntos Resolutivos De Esta Sentencia Por Dos Veces Consecutivas En El Periódico Oficial.

OCTAVO. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 23 De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Gubernamental Para El Estado De Hidalgo, Que Establece "El Poder Judicial Deberá Hacer Públicas Las Sentencias Que Han Causado Estado O Ejecutoria. En Todo Caso, Solo Mediante Previa Conformidad De Las Partes, Se Procederá A La Publicación De Los Datos Personales", Por Lo Que Para El Caso De Que La Presente Resolución Cause Ejecutoria, Certifíquese Esa Etapa Ejecutiva Y Hágase Publica En Su Oportunidad. Hágase Saber A Las Partes (O Promovente) El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

OCTAVO. Notifíquese Y Cúmplase.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 18-11-2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1608/2017**

Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LICENCIADO ZUZULYCH TRIGUEROS PEREZ en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra LETICIA DOMINGUEZ MIRANDA expediente número 1608/2017, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de bravo, estado de hidalgo; a 27 veintisiete de octubre del año 2020 dos mil veinte. Por presentada ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con el escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto su contenido y con fundamento en los dispuesto en los artículos 55, 102, 103, 471, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.... II...,III.- A efecto de atender lo solicitado por el promovente y conforme a la disposición contenida en la fracción III del artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, se considera el avalúo exhibido por la MAESTRA REBECA CRUZ BUSTOS, como base para el remate, mismo que se encuentra agregado a los autos.

IV.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como solicita se ordena EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente predio urbano con casa habitación, identificado como lote 4, Manzana 2, Calle Diamante, número 116, Fraccionamiento "Campo Alegre", Tulancingo de Bravo, Hidalgo; cuyas demás características constan en autos.



V.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo el día 07 SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE A LAS 10:00 DIEZ HORAS, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio según valor pericial estimado en autos.

VI.- Se ordena fijar edictos por 2 dos veces, de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado; así como en el periódico de información local de la ciudad de Pachuca, denominado "Diario Milenio"; así como en los tableros notificadores de este juzgado, en el inmueble motivo del remate, en los sitios públicos de costumbre que son el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Presidencia Municipal de esta ciudad.

VII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

1 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 17 diecisiete de noviembre de 2020.-**EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 18-11-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 395/2020**

En cumplimiento al auto de fecha 23 veintitrés de julio del año 2020 dos mil veinte, dictado dentro del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN LEOCADIO y JUANA PÉREZ ESTRADA también conocida como CANDELARIA PÉREZ ESTRADA, expediente número **395/2020**, radicado en este H. Juzgado.- Por presentada ANASTACIA PÉREZ ESTRADA, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, del cual visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1580 Fracción I, 1588, 1590, 1605, 1638, del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 276, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791, 793 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, así como la circular número 9/2020 en relación con el acuerdo 33/2020-PCJPJEH, emitidos por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 395/2020. II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN LEOCADIO PÉREZ ESTRADA y JUANA PÉREZ ESTRADA quien en vida también fue conocida con el nombre de CANDELARIA PÉREZ ESTRADA. III.- Dese la intervención que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito. IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y a efecto de dar cumplimiento al contenido del acuerdo AC33/2020-PCJPJEH, de fecha 14 catorce de julio del año en curso, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Hidalgo, en el que se dan a conocer las medidas adoptadas en relación al problema generalizado de salud denominado SARS-COV2 (COVID 19), se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, la cual deberá celebrarse con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste H. Juzgado, para lo cual se adoptarán las medidas necesarias con el fin de salvaguardar la integridad física de los comparecientes ante el crecimiento exponencial de contagio de SARS-COV2 (COVID 19), siendo estas las que se citan a continuación: PRIMERO. No se permitirá el acceso a las instalaciones de este Juzgado a las personas que presenten síntomas relacionados con el virus SARS-COV2 (COVID 19). SEGUNDO. Uso estricto de cubrebocas y careta, como medida establecida en el "Operativo Escudo por un Hidalgo Seguro". TERCERO. Las personas que ingresarán cumpliendo con las indicaciones antes enunciadas serán parte solicitante, junto con sus testigos correspondientes, así como su abogado patrono. CUARTO. Se hace mención que el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial se encuentra sanitizado, el Secretario de Acuerdos actuante indicará los lugares a ocupar en el desahogo de la audiencia respetando en todo momento la sana distancia entre los comparecientes de metro y medio por lo menos, misma que deberá prevalecer durante el desahogo de la diligencia. V.- Gírense los Oficios a los C. C. Director del Archivo General de Notarías del Estado y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial a efecto de que informen a ésta Autoridad si en las dependencias a su digno cargo obra constancia de disposición testamentaria otorgada por los de cujus de JUAN LEOCADIO PÉREZ ESTRADA y JUANA PÉREZ ESTRADA quien en vida también fue conocida con el nombre de CANDELARIA PÉREZ ESTRADA, quedando dichos oficios a disposición del promovente en esta Secretaría. VI.- Agréguese a sus autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes. VII.- Toda vez que la promovente es pariente colateral de los de cujus, publíquense edictos por 02 DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen de los finados, así como Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, Edición Regional, a efecto de anunciar su muerte sin testar y el nombre de quien denuncia la sucesión para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al Local de éste H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO. VIII.- Toda vez que la promovente es pariente colateral de los de cujus, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "INFORMACIÓN TESTIMONIAL OFRECIDA", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de los difuntos, anunciando su muerte sin testar denunciada por su hermana ANASTACIA PÉREZ ESTRADA quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la citada sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS. IX.- Se requiere a la ocursoante exhiba su acta de nacimiento a fin de estar en posibilidad de acreditar su parentesco con los de cujus. X.- En virtud de que del Hecho 3 del escrito que se provee, la ocursoante manifiesta que los padres de los de cujus tuvieron siete hijos, proporcionando únicamente el nombre y actas de defunción de cinco de ellos, se requiere a la ocursoante proporcione nombre y domicilio del otro hijo que procrearon los padres de los de cujus. XI.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, el que indica en el de cuenta teniéndose por autorizados Profesionistas al efecto, los mencionados. XII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la C. Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MAESTRA BIANCCA MORALES TELLEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos MAESTRA ROSA LAURA BAÑOS MONZALVO, que autoriza y da fe.-

Publíquense edictos por **02 DOS VECES CONSECUTIVAS** en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento, y origen de los finados, así como el Periódico Oficial del Estado y el "Sol de Hidalgo", Edición Regional.

1 - 2

ATENAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 26 de octubre de 2020.- **LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA MARY CRUZ CHÁVEZ TORAL.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 20-11-2020



AVISOS DIVERSOS

ASOCIACIÓN “COLONOS DE SAN FRANCISCO, TULANCINGO, A.C.”

Tulancingo de Bravo, Hgo. a 18 de Noviembre del 2020

CONVOCATORIA

PARA CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COLONOS DE LA ASOCIACION “**COLONOS DE SAN FRANCISCO, TULANCINGO, A.C.**” QUE SE LLEVARA A CABO DOMINGO 29 DE NOVIEMBRE DEL 2020 A LAS 11.00 HRS. EN LA ZONA CONOCIDA COMO “EL BOSQUECITO” DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO “RESIDENCIAL SAN FRANCISCO”, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- **Lista de Asistencia de los asociados.**
- 2.- Designación de dos escrutadores.
- 3.- Verificación y declaración del quórum e instalación legal de la asamblea.
- 4.- Designación de moderador para debates de la asamblea.
- 5.- Admisión de nuevos asociados y ratificación de los asociados que conforman la asociación civil COLONOS DE SAN FRANCISCO TULANCINGO A.C., activos.
- 6.- Propuesta de renuncia al cargo de presidente del Consejo de Administración MARIA DE LA PAZ GERMAN CABRERA y la relativa exposición de motivos.
- 7.- Para el supuesto de aceptarse la renuncia al cargo y función de presidente de la asociación, en consecuencia, elección del nuevo presidente a propuesta democrática y elección por mayoría de votos de todos los asociados presentes.
- 8.- Modificación de la forma de convocar a asamblea general mediante publicación en el periódico “El Sol de Tulancingo” como otra opción diversa al periódico oficial del estado.
- 9.- Avances de negociación con la diversa asociación civil.
- 10.- Asuntos generales.
- 11.- Designación de persona especial que acuda a protocolizar el acta de asamblea.
- 12.- Clausura de la sesión.

“COLONOS DE SAN FRANCISCO, TULANCINGO, A.C.”

MARIA DE LA PAZ GERMAN C.
Presidente del Consejo
Rúbrica

Derechos Enterados. 20-11-2020



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS****RESUMEN DE CONVOCATORIA: 042**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LOS BIENES DE MATERIAL ELÉCTRICO, VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE, SERVICIO DE REPARACIÓN MAYOR DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS (EN FUMIGACIÓN) SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS (EN OFICINAS), ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADO. OTRAS PRESTACIONES (ENSERES), CAPACITACIÓN CON LO SIGUIENTE:

| NO. DE LICITACIÓN | JUNTA DE ACLARACIONES | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO | |
|---|---|--|---------------------------|------------------|
| EA-913003989-N464-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO) | 27/11/2020 10:00 HORAS | 02/12/2020 10:00 HORAS | 04/12/2020 13:30 HORAS | |
| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1 | LUMINARIA - PARA PISTA FAA861 C CERTIFICADO ETL L-861, L-861T, L-861E CUERPO DE ALUMINIO RECUBIERTO DE PINTURA EN AMARILLO AVIACIÓN | | 41 | PZ |
| 2 | BALASTRA - ELECTRÓNICA ENCAPSULADAS EN CAUCHO SINTETICO PARA INSTALACIÓN SOBRE EL SUELO O EN ENTERRAMIENTO | | 28 | PZ |
| 3 | FOCO - HALÓGENO 6.6 AMPERES T101P P28S 3 15/16 PULGADAS 30W | | 50 | PZ |
| 4 | REGISTRO - PARA LUMINARIAS GA | | 32 | PZ |
| 5 | LUMINARIA - PARA PISTA FAA861 C CERTIFICADO ETL L-861, L-861T, L-861E CUERPO DE ALUMINIO RECUBIERTO DE PINTURA EN AMARILLO AVIACIÓN | | 41 | PZ |

| NO. DE LICITACIÓN | JUNTA DE ACLARACIONES | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO | |
|------------------------|---|--|---------------------------|------------------|
| EA-913003989-N465-2020 | 27/11/2020 10:30 HORAS | 02/12/2020 10:30 HORAS | 04/12/2020 11:30 HORAS | |
| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1 | VEHICULO - AUTOMÁTICO LS, COLOR BLANCO, MODELO 2021. LA VERSIÓN LS CUENTA CON: MOTOR 1.0 L DE 3 CILINDROS TURBO, 114 HP DE POTENCIA | | 1 | PZ |



| | | | |
|---|---|---|----|
| 2 | VEHICULO - CABINA REGULAR 4 X 2, MODELO 2021, COLOR BLANCO • DOMINA CADA TRABAJO Y SU CATEGORÍA, AL TENER LAS MEJORES DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE CARGA (DE HASTA 1,025 KG) | 1 | PZ |
| 3 | VEHICULO - OSHKOSH 1996 ARFF CAMION DE BOMBEROS MOTOR DETROIT 8V92 DE 585 TRANSMISION ALLISON AUTOMATICA 4X4 | 1 | PZ |
| 4 | VEHICULO - DOBLE CABINA 4 X 2, MODELO 2021, COLOR BLANCO TIENE EL ESPÍRITU TODO TERRENO QUE BUSCAS EN UNA PICKUP | 1 | PZ |

| NO. DE LICITACIÓN | JUNTA DE ACLARACIONES | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO | |
|------------------------|---|--|---------------------------|------------------|
| EA-913003989-N466-2020 | 27/11/2020 11:00 HORAS | 02/12/2020 11:00 HORAS | 04/12/2020 12:30 HORAS | |
| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1 | DESINSTALACIÓN DE CAJA SECA DE CABINA DESINSTALACIÓN Y RETIRO DE CAJA SECA DE CHASIS CABINA DE CAMIONETA FORD 350 LIMPIEZA DE SUPERFICIE DE VARAS DE CHASIS, REVISIÓN, CORRECCIÓN DE OXIDACIÓN Y POSIBLES FISURAS | | 1 | SV |

| NO. DE LICITACIÓN | JUNTA DE ACLARACIONES | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO | |
|------------------------|--|--|----------------------------|------------------|
| EA-913003989-N467-2020 | 27/11/2020 11:30 HORAS | 02/12/2020 11:30 HORAS | 04/12/2020 13 :30 HORAS | |
| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1 | SERVICIO - DE FUMIGACIÓN DE OFICINAS DEL PODER EJECUTIVO LA EMPRESA LICITANTE DEBERÁ APEGARSE A LA NORMA NÚMERO NOM-256-SSA1-2012, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO A REALIZAR | | 1 | SV |

| NO. DE LICITACIÓN | JUNTA DE ACLARACIONES | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO | |
|------------------------|---------------------------|--|----------------------------|--|
| EA-913003989-N468-2020 | 27/11/2020 12:00 HORAS | 02/12/2020 12:00 HORAS | 04/12/2020 14 :30 HORAS | |



| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA |
|---------|---|----------|------------------|
| 1 | SERVICIO - SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS DEL PODER EJECUTIVO | 1 | SV |

| NO. DE LICITACIÓN | JUNTA DE ACLARACIONES | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO |
|------------------------|---|--|----------------------------|
| EA-913003989-N469-2020 | 27/11/2020 12:30 HORAS | 02/12/2020 12:30 HORAS | 04/12/2020 15 :30 HORAS |
| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1 | SERVICIO - DE ARRENDAMIENTO DE 110 EQUIPOS DE FOTOCOPIADO, Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A DOS EQUIPOS DE FOTOCOPIADO (INCLUYE MANTENIMIENTO Y CONSUMIBLES) | 1 | SV |

| NO. DE LICITACIÓN | JUNTA DE ACLARACIONES | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO |
|------------------------|---|--|----------------------------|
| EA-913003989-N470-2020 | 27/11/2020 13:00 HORAS | 02/12/2020 13:00 HORAS | 04/12/2020 09 :30 HORAS |
| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1 | TAZON DE VIDRIO - JUEGO DE 12 PIEZAS, MODELO SAVEN STORE (1800089 MOD 8698) | 2000 | PZ |

| NO. DE LICITACIÓN | JUNTA DE ACLARACIONES | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO |
|---|--|--|----------------------------|
| EA-913003989-N471-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO) | 27/11/2020 13:30 HORAS | 02/12/2020 13:30 HORAS | 04/12/2020 16 :30 HORAS |
| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1 | CAPACITACIÓN DE FORMACION CONTINUA: CURSO INTEGRAL DE DESARROLLO DE SISTEMAS ELECTRONICOS, PARA 10 ELEMENTOS | 1 | sv |
| 2 | CAPACITACION DE FORMACION CONTINUA: CURSO CERTIFICACIÓN COMPUTO FORENSE Y CIBERSEGURIDAD PARA 6 ELEMENTOS | 1 | SV |



- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086. EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.
- III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.
- IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, PLANTA BAJA, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.
- VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.
- X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIALÍA MAYOR
RÚBRICA



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 23 al 26 de Noviembre del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

| No. Licitación EA-913056988-DIFN82-2020 | |
|---|--|
| Objeto de la Licitación | SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE ROPA Y CALZADO PARA EL PERSONAL DE BASE QUE LABORA EN LA JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA, EN LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA, PERSONAL DE CONFIANZA QUE LABORA EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL HIDALGO, PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA QUE LABORA EN EL HOSPITAL DEL NIÑO DIF HIDALGO Y SISTEMA DIF |
| Volumen a adquirir | 28 PARTIDAS |
| Visita a instalaciones | NO APLICA |
| Junta de aclaraciones | 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 13:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 01 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 13:00 HRS. |
| Fallo | 03 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 13:00 HRS. |

| No. Licitación EA-913056988-DIFN83-2020 | |
|---|---|
| Objeto de la Licitación | ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS |
| Volumen a adquirir | 10 PARTIDAS |
| Visita a instalaciones | NO APLICA |
| Junta de aclaraciones | 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 14:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 01 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 14:00 HRS. |
| Fallo | 03 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 13:30 HRS. |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

**L.A. AMADEO FRANCO HERES
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 18-11-2020



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N65-2020

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Llantas |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación | 23 de noviembre de 2020 |
| Junta de Aclaraciones | 26 de noviembre de 2020; 09:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 01 de diciembre de 2020; 09:00 hrs. |

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N66-2020

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Muebles de Oficina y Estantería |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación | 23 de noviembre de 2020 |
| Junta de Aclaraciones | 26 de noviembre de 2020; 10:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 01 de diciembre de 2020; 10:00 hrs. |

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N67-2020

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Equipo Médico y de Laboratorio |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación | 23 de noviembre de 2020 |
| Junta de Aclaraciones | 26 de noviembre de 2020; 11:30 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 01 de diciembre de 2020; 11:30 hrs. |

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N68-2020

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Instrumental Médico y de Laboratorio |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación | 23 de noviembre de 2020 |
| Junta de Aclaraciones | 26 de noviembre de 2020; 13:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 01 de diciembre de 2020; 13:00 hrs. |

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N69-2020

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Bienes Informáticos |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación | 23 de noviembre de 2020 |
| Junta de Aclaraciones | 26 de noviembre de 2020; 14:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 01 de diciembre de 2020; 14:00 hrs. |



Licitación Pública Nacional EH-SSH-N70-2020

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Plaguicidas, Abonos y Fertilizantes |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación | 23 de noviembre de 2020 |
| Junta de Aclaraciones | 25 de noviembre de 2020; 12:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 27 de noviembre de 2020; 10:00 hrs. |

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N71-2020

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Vestuario y Uniformes |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación | 23 de noviembre de 2020 |
| Junta de Aclaraciones | 26 de noviembre de 2020; 15:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 01 de diciembre de 2020; 15:00 hrs. |

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N72-2020

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Bienes Informáticos (Segunda Licitación) |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación | 23 de noviembre de 2020 |
| Junta de Aclaraciones | 26 de noviembre de 2020; 16:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 01 de diciembre de 2020; 16:00 hrs. |

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 de noviembre de 2020.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 18-11-2020



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Licitaciones Públicas
Convocatoria No. 022/2020

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Subsecretaría de Programación y la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas Públicas de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios Nos. **SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1509-00697, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1509-00698, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00728, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00729, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00730, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00731, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00732, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00733, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00708, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00709, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00710, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00711, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00712, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00713, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1509-00714, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1509-00715, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1503-00701, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1503-00703, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1503-00716 y SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1503-00717**, de conformidad con lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|--------------------|--------------------|--|---|---------------------------------------|--|
| EO-SOPOT-N148-2020 | \$ 400.00 | 30-noviembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 01-diciembre-2020 09:00 horas | 07-diciembre-2020 09:00 horas |
| EO-SOPOT-N149-2020 | \$ 400.00 | 30-noviembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 01-diciembre-2020 10:00 horas | 07-diciembre-2020 10:00 horas |
| EO-SOPOT-N150-2020 | \$ 400.00 | 30-noviembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 01-diciembre-2020 11:00 horas | 07-diciembre-2020 11:00 horas |
| EO-SOPOT-N151-2020 | \$ 400.00 | 30-noviembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 01-diciembre-2020 12:00 horas | 07-diciembre-2020 12:00 horas |
| EO-SOPOT-N152-2020 | \$ 400.00 | 30-noviembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 01-diciembre-2020 13:00 horas | 07-diciembre-2020 13:00 horas |
| EO-SOPOT-N153-2020 | \$ 400.00 | 30-noviembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 01-diciembre-2020 14:00 horas | 07-diciembre-2020 14:00 horas |
| EO-SOPOT-N154-2020 | \$ 400.00 | 30-noviembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 01-diciembre-2020 15:00 horas | 07-diciembre-2020 15:00 horas |
| EO-SOPOT-N155-2020 | \$ 400.00 | 30-noviembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 01-diciembre-2020 16:00 horas | 07-diciembre-2020 16:00 horas |
| EO-SOPOT-N156-2020 | \$ 400.00 | 30-noviembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 01-diciembre-2020 17:00 horas | 07-diciembre-2020 17:00 horas |
| EO-SOPOT-N157-2020 | \$ 400.00 | 30-noviembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 01-diciembre-2020 18:00 horas | 07-diciembre-2020 18:00 horas |
| EO-SOPOT-N158-2020 | \$ 400.00 | 01-diciembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 02-diciembre-2020 09:00 horas | 08-diciembre-2020 09:00 horas |



| | | | | | |
|--------------------|-----------|-------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| EO-SOPOT-N159-2020 | \$ 400.00 | 01-diciembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 02-diciembre-2020 10:00 horas | 08-diciembre-2020 10:00 horas |
| EO-SOPOT-N160-2020 | \$ 400.00 | 01-diciembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 02-diciembre-2020 11:00 horas | 08-diciembre-2020 11:00 horas |
| EO-SOPOT-N161-2020 | \$ 400.00 | 01-diciembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 02-diciembre-2020 12:00 horas | 08-diciembre-2020 12:00 horas |
| EO-SOPOT-N162-2020 | \$ 400.00 | 01-diciembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 02-diciembre-2020 13:00 horas | 08-diciembre-2020 13:00 horas |
| EO-SOPOT-N163-2020 | \$ 400.00 | 01-diciembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 02-diciembre-2020 14:00 horas | 08-diciembre-2020 14:00 horas |
| EO-SOPOT-N164-2020 | \$ 400.00 | 01-diciembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 02-diciembre-2020 15:00 horas | 08-diciembre-2020 15:00 horas |
| EO-SOPOT-N165-2020 | \$ 400.00 | 01-diciembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 02-diciembre-2020 16:00 horas | 08-diciembre-2020 16:00 horas |
| EO-SOPOT-N166-2020 | \$ 400.00 | 01-diciembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 02-diciembre-2020 17:00 horas | 08-diciembre-2020 17:00 horas |
| EO-SOPOT-N167-2020 | \$ 400.00 | 01-diciembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 02-diciembre-2020 18:00 horas | 08-diciembre-2020 18:00 horas |

| Lugar y Descripción general de las obras: | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
|--|--------------------|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| Construcción de pavimentación asfáltica calle Paseo de Arboledas; ubicada en la localidad de Mio Cid de Tizayuca, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo. | 68 Días Naturales | 21-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 400,000.00 |
| Construcción de pavimentación hidráulica calle Camino a los Reyes Tizayuca; ubicada en la localidad y Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo. | 68 Días Naturales | 21-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$1,500,000.00 |
| Remodelación de mercado municipal 2a etapa; ubicada en la localidad de Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo. | 68 Días Naturales | 21-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 500,000.00 |
| Pavimentación hidráulica de Fraccionamiento Progreso; ubicada en la localidad de Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo. | 68 Días Naturales | 21-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 700,000.00 |
| Pavimentación hidráulica de la calle Ixmiquilpan, localidad de La Loma López Rayón; ubicada en la localidad de La Loma, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo. | 68 Días Naturales | 21-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 250,000.00 |
| Pavimentación hidráulica calle sin nombre col. La Cruz; ubicada en la localidad de Teltipan de Juárez, Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo. | 68 Días Naturales | 21-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 400,000.00 |
| Construcción de pavimentación asfáltica en calle Mariano Matamoros; ubicada en la localidad de El Moreno, Municipio de Progreso de Obregón, Estado de Hidalgo. | 68 Días Naturales | 21-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 800,000.00 |
| Pavimentación hidráulica de la calle Niños Héroes; ubicada en la localidad de Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo. | 68 Días Naturales | 21-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$1,750,000.00 |
| Construcción de pavimentación asfáltica en calle Francisco Villa; ubicada en la localidad de El Rosario, Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo. | 68 Días Naturales | 21-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 350,000.00 |
| Pavimentación hidráulica calle Emiliano Zapata; ubicada en la localidad de Presas, Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo. | 68 Días Naturales | 21-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 450,000.00 |



| | | | | |
|---|-------------------|-------------------|-----------------|----------------|
| Pavimentación de concreto hidráulico de la Av. de Ignacio Zaragoza Sur; ubicada en la localidad de Taxhuada, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo. | 67 Días Naturales | 22-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$1,600,000.00 |
| Pavimentación asfáltica de la calle Ignacio Allende; ubicada en la localidad de Motobatha, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo. | 67 Días Naturales | 22-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 350,000.00 |
| Construcción de techado de cancha de usos múltiples en Esc. Preescolar "El Mezquital" CCT 13DJN0188D, ubicada en la localidad de San Pedro Capula, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo. | 67 Días Naturales | 22-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 200,000.00 |
| Construcción de pavimentación de carpeta asfáltica (primera etapa) en calle Centenario y calle Vicente Guerrero; ubicada en la localidad y Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo. | 67 Días Naturales | 22-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 225,000.00 |
| Pavimentación hidráulica calle Javier Rojo Gómez; ubicada en la localidad de Bovedas, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo. | 67 Días Naturales | 22-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 400,000.00 |
| Pavimento concreto hidráulico calle Michoacán, barrio Metepec; ubicada en la localidad de Metepec Primero, Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo. | 67 Días Naturales | 22-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 250,000.00 |
| Pavimentación hidráulica en calle de acceso a barrio Tlaxcantilla; ubicada en la localidad y Municipio de Xochiatipan, Estado de Hidalgo. | 67 Días Naturales | 22-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 450,000.00 |
| Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Tulipanes; ubicada en la localidad y Municipio de Tlanchinol, Estado de Hidalgo. | 67 Días Naturales | 22-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 200,000.00 |
| Pavimentación de concreto hidráulico en calle de acceso a la clínica de Santa María Magdalena; ubicada en la localidad de Santa María Magdalena, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo. | 67 Días Naturales | 22-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 175,000.00 |
| Pavimentación de concreto hidráulico, calle: Benito Juárez y Niños Héroes; ubicada en la localidad de Bothi Baji, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo. | 67 Días Naturales | 22-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 275,000.00 |

I. Venta de Bases

- * Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 23 de noviembre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos que están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de las licitaciones.
- 2.- Los licitantes participantes deberán contar con Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **que se indica en las bases de las licitaciones.**
- 3.- No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de las licitaciones.**

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de exsecretarios de esta **Secretaría.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.



VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada y para la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitaciones.

Así mismo el Art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitaciones, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 23 de noviembre de 2020.

ING. ANDRÉS ZUVIRI GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA
Rúbrica

Derechos Enterados. 18-11-2020



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Licitaciones Públicas
Convocatoria No. 023/2020

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Subsecretaría de Programación y la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas Públicas de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios Nos. **SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1503-00704, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1503-00705, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1503-00706, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1504-00718, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1504-00719, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1504-00720, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1504-00721, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1504-00722, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1504-00723 y SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1504-00724**, de conformidad con lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|--------------------|--------------------|--|---|---------------------------------------|--|
| EO-SOPOT-N168-2020 | \$ 400.00 | 02-diciembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 03-diciembre-2020 09:00 horas | 09-diciembre-2020 09:00 horas |
| EO-SOPOT-N169-2020 | \$ 400.00 | 02-diciembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 03-diciembre-2020 10:00 horas | 09-diciembre-2020 10:00 horas |
| EO-SOPOT-N170-2020 | \$ 400.00 | 02-diciembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 03-diciembre-2020 11:00 horas | 09-diciembre-2020 11:00 horas |
| EO-SOPOT-N171-2020 | \$ 400.00 | 02-diciembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 03-diciembre-2020 12:00 horas | 09-diciembre-2020 12:00 horas |
| EO-SOPOT-N172-2020 | \$ 400.00 | 02-diciembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 03-diciembre-2020 13:00 horas | 09-diciembre-2020 13:00 horas |
| EO-SOPOT-N173-2020 | \$ 400.00 | 02-diciembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 03-diciembre-2020 14:00 horas | 09-diciembre-2020 14:00 horas |
| EO-SOPOT-N174-2020 | \$ 400.00 | 02-diciembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 03-diciembre-2020 15:00 horas | 09-diciembre-2020 15:00 horas |
| EO-SOPOT-N175-2020 | \$ 400.00 | 02-diciembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 03-diciembre-2020 16:00 horas | 09-diciembre-2020 16:00 horas |
| EO-SOPOT-N176-2020 | \$ 400.00 | 02-diciembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 03-diciembre-2020 17:00 horas | 09-diciembre-2020 17:00 horas |
| EO-SOPOT-N177-2020 | \$ 400.00 | 02-diciembre-2020 | 27-noviembre-2020 10:00 horas | 03-diciembre-2020 18:00 horas | 09-diciembre-2020 18:00 horas |

| Lugar y Descripción general de las obras: | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
|---|--------------------|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| Pavimentación hidráulica calle Madero y 5 de Febrero; ubicada en la localidad y Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo. | 66 Días Naturales | 23-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 275,000.00 |
| Pavimentación hidráulica en acceso principal, barrio Las Manzanas; ubicada en la localidad de | 66 Días Naturales | 23-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 200,000.00 |



| | | | | |
|---|-------------------|-------------------|-----------------|---------------|
| Sayula Pueblo (Sayula), Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo. | | | | |
| Construcción de empedrado ahogado; ubicada en la localidad de Bothe, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo. | 66 Días Naturales | 23-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 175,000.00 |
| Pavimentación hidráulica calle sin nombre; ubicada en la localidad de Sta. Ma. Catzotipan (Sta. Ma. Tepetzintl), Municipio de Tlanchinol, Estado de Hidalgo. | 66 Días Naturales | 23-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 225,000.00 |
| Construcción de pavimentación hidráulica de calle acceso a Zacatlán; ubicada en la localidad de Zacatlán, Municipio de Xochiatipan, Estado de Hidalgo. | 66 Días Naturales | 23-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 450,000.00 |
| Construcción de pavimentación hidráulica de calle de acceso a Pachiquitla; ubicada en la localidad de Pachiquitla, Municipio de Xochiatipan, Estado de Hidalgo. | 66 Días Naturales | 23-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 650,000.00 |
| Pavimentación hidráulica de calle al panteón 1era etapa; ubicada en la localidad de San Pedro Nextlalpan, Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo. | 66 Días Naturales | 23-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 425,000.00 |
| Pavimentación hidráulica Xithi 1era Sección; ubicada en la localidad de Xithi Primera Sección, Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo. | 66 Días Naturales | 23-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 425,000.00 |
| Pavimentación hidráulica de acceso Santa María Daxtho; ubicada en la localidad de Santa María Daxtho, Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo. | 66 Días Naturales | 23-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 600,000.00 |
| Pavimentación hidráulica de calle Insurgentes y Jiménez; ubicada en la localidad de Sayula Pueblo (Sayula), Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo. | 66 Días Naturales | 23-diciembre-2020 | 26-febrero-2021 | \$ 450,000.00 |

I. Venta de Bases

- * Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 23 de noviembre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos que están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de las licitaciones.
- 2.- Los licitantes participantes deberán contar con Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **que se indica en las bases de las licitaciones.**
- 3.- No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de las licitaciones.**

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de exsecretarios de esta **Secretaría.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.



VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada y para la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitaciones.

Así mismo el Art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitaciones, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 23 de noviembre de 2020.

ING. ANDRÉS ZUVIRI GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA
Rúbrica

Derechos Enterados. 19-11-2020



INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA NO. 03-11

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados mediante oficios números: SEFINP-A-FGPAR/GI-2020-4063-00856, SEFINP-A-FGPAR/GI-2020-4063-00857 Y. SEFINP-A-FGPAR/GI-2020-4063-00858 de fechas 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 ASÍ COMO DOCUMENTO INTERNO D.P. y P.03.0151.20. DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 ; de conformidad con lo siguiente:

| No. De Licitación | Costo de las Bases | Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases | Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra | Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones | Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones |
|--|--------------------|--|---|--|--|
| INHIFE-LO-14-2020 | \$1,572.36 | 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 | 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 VER HORARIOS Y PLANTELES EN ANEXO TÉCNICO | 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M. | 7 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M. |
| Lugar y Descripción General de la Obra | | Plazo de Ejecución días naturales | Fecha Estimada de Inicio | Fecha Estimada de Terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| ACONDICIONAMIENTO DE PATIO CIVICO Y/O DEPORTIVO ZONA 1 VARIOS PLANTELES C.C.T. VARIOS , UBICADOS EN LOCALIDADES VARIAS MUNICIPIOS VARIOS , DEL ESTADO DE HIDALGO | | 90 DÍAS | 16 DE DICIEMBRE DE 2020 | 15 DE MARZO DE 2021 | \$ 10,280,000.00 |
| No. De Licitación | Costo de las Bases | Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases | Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra | Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones | Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones |
| INHIFE-LO-15-2020 | \$1,572.36 | 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 | 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 VER HORARIOS Y PLANTELES EN ANEXO TÉCNICO | 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 A.M. | 7 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 3:00 P.M. |
| Lugar y Descripción General de la Obra | | Plazo de Ejecución días naturales | Fecha Estimada de Inicio | Fecha Estimada de Terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| ACONDICIONAMIENTO DE PATIO CIVICO Y/O DEPORTIVO ZONA 2 VARIOS PLANTELES C.C.T. VARIOS , UBICADOS EN LOCALIDADES VARIAS MUNICIPIOS VARIOS , DEL ESTADO DE HIDALGO | | 90 DÍAS | 16 DE DICIEMBRE DE 2020 | 15 DE MARZO DE 2021 | \$ 1,570,000.00 |
| No. De Licitación | Costo de las Bases | Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases | Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra | Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones | Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones |
| INHIFE-LO-16-2020 | \$1,572.36 | 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 | 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 VER HORARIOS Y PLANTELES EN ANEXO TÉCNICO | 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 4:00 P.M. | 7 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 4:00 P.M. |
| Lugar y Descripción General de la Obra | | Plazo de Ejecución días naturales | Fecha Estimada de Inicio | Fecha Estimada de Terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| ACONDICIONAMIENTO DE PATIO CIVICO Y/O DEPORTIVO ZONA 3 VARIOS PLANTELES C.C.T. VARIOS , UBICADOS EN LOCALIDADES VARIAS MUNICIPIOS VARIOS , DEL ESTADO DE HIDALGO | | 90 DÍAS | 16 DE DICIEMBRE DE 2020 | 15 DE MARZO DE 2021 | \$ 4,070,000.00 |



I. Venta de bases Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <http://inhife.hidalgo.gob.mx> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO., de **lunes a viernes de 9:00 a 16:00** horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación.

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente según las bases.

III. Visita al lugar de la Obra. El lugar de reunión de los participantes será en: EL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN

IV. Junta de aclaraciones. La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO

V. Presentación y apertura de proposiciones. Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos. Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

*Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

*No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

*No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

RUBRICA

Ing. Enrique Azpeitia Medina
Director General y Presidente del Comité de Obras
Publicas del INHIFE

Derechos Enterados.



COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.caasim.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-43-00 ext. 1062, 1063 y 1067, los días 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 2020, en horario de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

| | |
|---|--|
| Objeto de la Licitación | SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y SERVICIOS RELACIONADOS (SEGUNDO PROCEDIMIENTO) |
| Número de la Licitación | EA-913005999-N39-2020 |
| Volumen a adquirir | 1 CONCEPTO |
| Junta de aclaraciones | 27 DE NOVIEMBRE DE 2020, 10:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 1 DE DICIEMBRE DE 2020, 10:00 HRS. |
| Fallo | 3 DE DICIEMBRE DE 2020, 9:30 HRS. |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

RÚBRICA.
LIC. JOSÉ JESÚS SANJUANERO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados.



**CONSEJO RECTOR DE PACHUCA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

**PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO
515001 BIENES INFORMÁTICOS**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://ciudadelconocimiento.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: Unidad de Gestión del Conocimiento, planta alta sito en Boulevard Ciudad del Conocimiento Mza 10 Lote 1, Localidad San Miguel Tornacuxtla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42163, teléfono:771 3459214, los días del 23 al 24 de noviembre del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.

LICITACIÓN NACIONAL N°: CRPCCYC-LPN-ADS-012/2020

| | |
|---|-----------------------------------|
| Objeto de la Licitación | BIENES INFORMÁTICOS |
| Volumen a adquirir | 1 PARTIDAS |
| Visita a instalaciones | NO APLICA |
| Junta de aclaraciones | 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 10:00 HRS |
| Presentación y apertura de proposiciones | 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 10:00 HRS |
| Fallo | 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 12:00 HRS |

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. A 23 DE NOVIEMBRE 2020

L.C. TERESA ANGELES MAYA
SECRETARIA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 18-11-2020



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

ADQUISICIONES

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N21-2020**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca-Actopan Km 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-20-00 ext. 2864 y 2076 Fax: 01 (771) 71-7-20-76, los días del 23 al 25 de noviembre del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional

UAEH-LP-N21-2020

| | |
|---|--|
| Objeto de la licitación | Adquisición de equipo multimedia e infraestructura de TI |
| Fecha de publicación | 23/11/2020 |
| Volumen a adquirir | 1 Concepto |
| Junta de aclaraciones | 26/11/2020, 09:30 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 28/11/2020, 09:30 horas |

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 de noviembre 2020.

**Presidente
Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán
Rúbrica**

Derechos Enterados.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

ADQUISICIONES

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N22-2020**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca-Actopan Km 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-20-00 ext. 2864 y 2076 Fax: 01 (771) 71-7-20-76, los días del 23 al 25 de noviembre del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional

UAEH-LP-N22-2020

| | |
|---|---------------------------|
| Objeto de la licitación | Adquisición de mobiliario |
| Fecha de publicación | 23/11/2020 |
| Volumen a adquirir | 17 partidas |
| Junta de aclaraciones | 26/11/2020, 12:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 30/11/2020, 09:30 horas |

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 de noviembre 2020.

**Presidente
Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán
Rúbrica**

Derechos Enterados.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

ADQUISICIONES

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N23-2020**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca-Actopan Km 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-20-00 ext. 2864 y 2076 Fax: 01 (771) 71-7-20-76, los días del 23 al 25 de noviembre del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional

UAEH-LP-N23-2020

| | |
|---|--|
| Objeto de la licitación | Adquisición, instalación y puesta en marcha de un sistema de energía ininterrumpida. |
| Fecha de publicación | 23/11/2020 |
| Volumen a adquirir | 1 Concepto |
| Junta de aclaraciones | 26/11/2020, 13:30 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 30/11/2020, 11:00 horas |

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 de noviembre 2020.

**Presidente
Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán
Rúbrica**

Derechos Enterados.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

ADQUISICIONES

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N24-2020**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca-Actopan Km 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-20-00 ext. 2864 y 2076 Fax: 01 (771) 71-7-20-76, los días del 23 al 25 de noviembre del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional

UAEH-LP-N24-2020

| | |
|---|---|
| Objeto de la licitación | Adquisición de cableado estructurado, multimedia y equipamiento de infraestructura de TI. |
| Fecha de publicación | 23/11/2020 |
| Volumen a adquirir | 1 Concepto |
| Junta de aclaraciones | 26/11/2020, 15:30 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 30/11/2020, 13:00 horas |

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 de noviembre 2020.

**Presidente
Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán
Rúbrica**

Derechos Enterados.



EL MUNICIPIO DE ACTOPAN
ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número No. LP-CMI-FAISM-REPO-009-2020, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://actopanhidalgo.gob.mx/>, para consulta y obtención gratuita en: El Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, con domicilio en calle Hidalgo No. 8 col. Centro Actopan Hidalgo, C.P. 42500, teléfono: Tel: 7727270004 ext. 1, los días hábiles del 23 y 24 de Noviembre del año en curso de las 09:00 hrs. a las 15:00 hrs.

| | |
|---|---|
| Objeto de la Licitación | ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, MALLA ELECTROSOLDADA Y PINTURA |
| Volumen a adquirir | 15 PARTIDAS |
| Visita a Instalaciones | NO APLICA |
| Junta de aclaraciones | 25/11/2020 11:00 HORAS |
| Presentación y apertura de proposiciones | 27/11/2020 11:00 HORAS |
| Fallo | 27/11/2020 14:00 HORAS |

Actopan, Hgo. a 23 de Noviembre de 2020

RÚBRICA
HEBER SÁNCHEZ SANTILLAN

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO
MUNICIPIO DE ACTOPAN HIDALGO

Derechos Enterados.



MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **PMAB/AD/FGP/LP/2020/004**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.aguablanca.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Palacio Municipal S/N, col. Centro, Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, teléfono: (774) 9741031 y 9741030, los días 23 al 24 de noviembre del año en curso de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs.

| | |
|---|--|
| Objeto de la Licitación | SUMINISTRO DE MATERIAL PARA SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CALABAZAS SEGUNDA SECCIÓN |
| Volumen a adquirir | 3 partidas |
| Junta de aclaraciones | 25/11/2020 10:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 27/11/2020 10:00 horas |
| Fallo | 30/11/2020 12:00 horas |

Agua Blanca de Iturbide, Hgo. A 23 de noviembre del 2020

PRESIDENTE DEL COMITÉ
C. JUVENAL SOLIS HERNANDEZ
RÚBRICA

Derechos Enterados.



CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO, GUERRERO, HIDALGO.

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **Nº: LA-MSTLG-YZM1-2020**, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <http://santiagotulantepec.hidalgo.gob.mx/> y para obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Tesorería**, ubicadas en **primer piso de la Presidencia Municipal en Jardín Felipe Carrillo Puerto s/n Colonia Centro, Santiago Tulantepec de Lugo, Guerrero, Hidalgo**: 01 775 7532914-16, Ext 106, los días 23 y 24 de noviembre del año en curso de las 10:00 hrs. a las 12:00 hrs.

| | |
|---|--|
| Objeto de la Licitación | ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, PICK UP, DOBLE CABINA, PARA 5 PASAJEROS, MODELO 2020, Y UN VEHICULO SEDAN MODELO 2020 NUEVOS EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA. |
| Volumen a adquirir | 01 Concepto |
| Visita a instalaciones | No habrá |
| Junta de aclaraciones | 25 de noviembre de 2020 a las 15:30 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 27 de noviembre de 2020 a las 15:30 hrs. |
| Fallo | 30 de noviembre de 2020 a las 15:30 hrs. |

Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo. A 23 de noviembre de 2020

RUBRICA
C. Yazmin Sandoval Huerta,

**Presidenta Del Consejo Municipal Interino De
Santiago Tulantepec De Lugo Guerrero.**

Derechos Enterados. 19-11-2020



MUNICIPIO DE TEPEAPULCO

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Finanzas Publicas mediante oficio No. SEFINP-V-FAISM/GI-2020-061-003 de fecha 29 de Octubre del 2020; de conformidad con lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|----------------------|--------------------|--|--|---------------------------------------|--|
| MTH-2020/FAISM061006 | \$ 400.00 | 07/DIC/2020 | 07/DIC2020 A LAS 10:00 HRS. | 08/DIC/2020 A LAS 12:00 HRS. | 16/DIC/2020 A LAS 11:00 HRS. |

| Lugar y Descripción general de la obra | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
|--|--------------------|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN TEPEAPULCO LOCALIDAD TEPEAPULCO ASENTAMIENTO FRANCISCO I. MADERO AV. 18 DE MARZO, UBICADA EN LA LOCALIDAD TEPEAPULCO, MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO. | 30 DIAS NATURALES | 18 DE DICIEMBRE DEL 2020 | 16 DE ENERO DEL 2021 | \$644,000.00 |

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: www.tepeapulco.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Plaza de la Constitución No. 8 Col. Centro Tepeapulco, Hidalgo C.P. 43970, de lunes a viernes de 11:00 a 13:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del Municipio de Tepeapulco (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y/O CARRETERAS Y/O PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA Y/O ASFÁLTICA**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Plaza de la Constitución No. 8 Col. Centro Tepeapulco, Hidalgo C.P. 43970**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **Sala de juntas de Presidencia Municipal sita en: Plaza de la Constitución No. 8 Col. Centro Tepeapulco, Hidalgo C.P. 43970**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos



- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

TEPEAPULCO, HGO. A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020

C. JOSÉ AUGUSTO JASSO ABOYTES
PRESIDENTE CONCEJERO MUNICIPAL INTERINO
Rúbrica

Derechos Enterados. 18-11-2020

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

